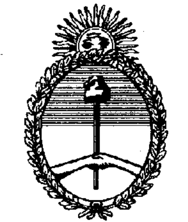
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE ENERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.561

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

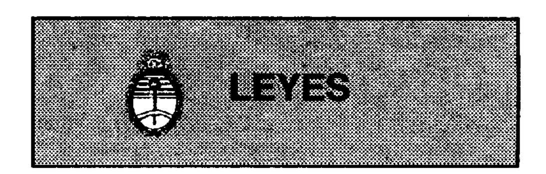
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

APORTES DEL TESORO NACIONAL

Ley 24.762

Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 24.671.

Sancionada: Diciembre 11 de 1996.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 24.671 por el siguiente:

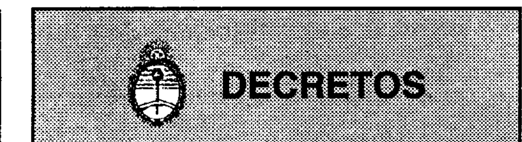
"Artículo 2º. — Las deudas y obligaciones que se hayan originado por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, entre el 1º de julio de 1995 y la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser canceladas por el Estado Nacional hasta el 10 de enero de 1997".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.762 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1585/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado. Desígnanse Presidente y Vicepresidente Ejecutivo.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629 y los Decretos Nros. 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley delega facultades en materia de administración en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con el objeto de realizar, en su ámbito, la reorganización del Sector Público Nacional para lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo, mediante la modificación, fusión, transferencia de organismos a las provincias, previo acuerdo, y supresión total o parcial de objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se haya tornado manifiestamente innecesario en los términos y con los alcances de la norma citada.

Que por el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 se estableció, entre otros, los plazos y pautas para la implementación de la reforma y modernización de las diferentes áreas del Estado involucradas.

Que por el artículo 38 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) y el ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) constituyendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que asume las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los organismos fusionados.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer la organización institucional del mencionado Servicio a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las medidas dispuestas.

Que la ejecución de tal decisión, permitirá además reducir en forma inmediata los costos operativos y de funcionamiento de ambos organismos.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) e inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Capítulo II de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS CARACTERISTICAS

Artículo 1º — Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) actuará como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacio-

SUMARIO

nales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Asimismo, entenderá en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Art. 4º — Las facultades y obligaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en materia alimentaria y de contralor higiénico-sanitaria de los alimentos, quedará sujeto a lo establecido por el Decreto Nº 2194 de fecha 13 de diciembre de 1994, sus modificatorios y complementarios.

CAPITULO III

DE LA CONDUCCION SUPERIOR

Art. 5º — La estructura de conducción superior del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estará constituida por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y UN (1) Consejo de Administración.

Art. 6º — El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y durarán en su cargo CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7º — El desempeño de las funciones de Presidente y/o Vicepresidente Ejecutivo del Organismo serán incompatibles con la titularidad o el ejercicio de las funciones de: director, administrador, gerente, síndico, mandatario, gestor, profesional o empleado de personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquiera de las actividades a que se refiere el presente acto.

Art. 8º — El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal del Organismo.

b) Ejercer la Presidencia del Consejo de Administración, convocando a sus sesiones y designar a los miembros de las Comisiones que el Consejo de referencia constituya.

c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas vigentes en las materias de competencia del Organismo.

d) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, velando por su cumplimiento.

e) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa aprobación del Consejo de Administración, las propuestas de políticas y programas sanitarios, de normativas para fiscalización agroalimentaria y en general, de todas aquellas que contribuyan al accionar eficiente del Organismo.

f) Designar el personal de planta permanente y transitoria, de conformidad con la normativa vigente para el Sector Público Nacional.

g) Aplicar sanciones disciplinarais, aceptar renuncias y disponer traslados del personal del Organismo, de conformidad con la legislación vigente.

h) Adoptar decisiones y resolver en los asuntos técnicos, elaborando los planes de acción correspondientes a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Organismo.

i) Elevar, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el proyecto de presupuesto anual del Organismo, previa aprobación del Consejo de Administración.

j) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación los proyectos sobre el régimen de percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda al Organismo como contraprestación de las actividades que ejecute o supervise.

k) Declarar el estado de emergencia sanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse, informando al Consejo de Administración en la primer convocatoria.

l) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de habilitaciones u otorgamiento de certificados de plantas o medios donde se produzcan, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, trasformen, traten, transporten y comercialicen animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal, así como principios activos y productos químicos y/o biológicos destinados al mejoramiento de la productividad animal y/o vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas.

m) Adoptar decisiones en las resoluciones de todos los asuntos técnico-administrativos que no fueran competencia del Consejo de Administración y por sí solo cuando razones de urgencia así lo exijan, ad-referéndum posterior de dicho Consejo.

n) Proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa consideración del Consejo de Administración, los regímenes de sanciones, penalidades y procedimientos por infracciones a la normativa vigente en las materias de su competencia.

o) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades, intereses punitorios, sanciones y moratorias por infracción al cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

p) Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del Servicio para representarlo en los juicios en que éste sea parte; pudiendo absolver posiciones por oficio en juicios en que el Organismo sea parte, no estando para ello obligado a comparecer personalmente.

q) Otorgar becas y autorizaciones a técnicos y científicos del Organismo para realizar pasantías y cursos de capacitación en otros organismos, institutos o entidades nacionales o extranjeras; así como autorizar el otorgamiento de becas a técnicos y científicos para realizar pasantías y cursos de capacitación en el Servicio.

Art. 9º — El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria, licencia o impedimento.

b) Supervisar el desarrollo de las actividades técnicas, legales y administrativas del Organismo.

c) Coordinar las relaciones entre la Presidencia y las distintas áreas de la jurisdicción, diseñando aquellos sistemas de comunicación que permitan una información, ágil y actualizada, sobre el desempeño de las distintas unidades que integran el Organismo.

Art. 10. — El Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del Organismo y DIEZ (10) vocales en representación de:

— UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

— UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

— UNO (1) por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

— UNO (1) por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

— UNO (1) por la industria de la carne.

— UNO (1) por la industria pesquera.

— DOS (2) por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL).

— DOS (2) por las provincias.

Art. 11. — Los vocales del Consejo de Administración serán designados, a propuesta de las entidades que representan, por acto expreso de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y durarán en su cargo DOS (2) años, ejerciéndolo con carácter ad-honórem y pudiendo ser reelegidos; los mismos podrán ser removidos de su cargo a solicitud de las mismas entidades que los propusieron.

Art. 12. — Los integrantes del citado Consejo podrán percibir gastos de traslado, viáticos y/o compensaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que fije la normativa vigente.

Art. 13. — El Consejo de Administración sesionará con un quórum integrado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del Organismo y SEIS (6) vocales como mínimo.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, incluido el Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 14. — El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, evaluando los casos no previstos en la normativa vigente y proponiendo su adecuación.

b) Aprobar las propuestas correspondientes al régimen de retribuciones, licencias, movilidad, estatuto y escalafón del personal del Ente; así como la propuesta de estructura organizativa del mismo y los regímenes de viáticos, traslados, adicionales por zona inhóspita, dedicación funcional, dedicación exclusiva, antigüedad o funciones del cargo.

c) Aprobar las propuestas sobre el plan de trabajo y el presupuesto anual del Ente, así como también el plan analítico de obras y trabajos públicos.

d) Dictar los actos resolutivos inherentes a la actividad económico-financiera del Organismo que otorguen un marco de desenvolvimiento ejecutivo al Presidente del Servicio.

e) Aprobar disposiciones y resoluciones dictadas por el Presidente del Ente y propias del Consejo, cuando razones de urgencias así lo hayan exigido.

f) Dictar el reglamento interno y de funcionamiento del Consejo de Administración.

g) Aceptar las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier especie que fueran ofrecidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sin cargo.

h) Autorizar a los servicios del Ente, cuando razones de interés nacional así lo aconsejen, la elaboración, tenencia y expendio de productos destinados al diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades y/o plagas de los animales y/o vegetales.

i) Aprobar la propuesta del régimen de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda como contraprestación de la actividad que planifique, ejecute y supervise el Organismo.

j) Aprobar la adquisición, venta o locación de bienes muebles o inmuebles, conforme a la normativa vigente.

k) Dictar los actos resolutivos que juzgue necesario para el desarrollo de sus funciones específicas y no tengan injerencia en las tareas propias o exclusivas del Presidente del Servicio.

l) Proponer nombramientos, promociones, contratos o traslados del personal del Organismo, de conformidad con la normativa vigente.

m) Aprobar el otorgamiento de becas a técnicos, profesionales y funcionarios del Ente, siempre que se cuente para ello con la partida presupuestaria correspondiente.

n) Evaluar las proposiciones que efectúen las Comisiones Provinciales o Regionales y recomendar, al Presidente del Consejo, la ejecución de lo que considere conveniente.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 15. — Apruébase la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, las que como ANEXOS I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 16. — En un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberá elevar la propuesta de aperturas inferiores, conforme lo previsto en el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de setiembre de 1994, del registro de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Hasta tanto, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Art. 17. — Para el cumplimiento de sus objetivos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA contará con los siguientes recursos:

a) Los saldos no comprometidos de ejercicios anteriores, correspondientes al ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

b) Los fondos provenientes del Estado Nacional.

c) Los fondos provenientes de las multas y sanciones que aplique.

d) Los fondos provenientes de donaciones y legados.

e) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.

f) Los intereses moratorios y punitorios que, por resolución judicial o administrativa, deban satisfacer sus deudores.

g) Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.

h) Los fondos provenientes de la percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 18. — Las infracciones a las normas aplicadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, serán sancionadas con las siguientes penalidades, las que sustituyen las previstas en los respectivos ordenamientos:

a) Apercibimiento público o privado.

b) Multas de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

c) Suspensión de hasta UN (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.

d) Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.

e) Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable.

Art. 19. — Las sanciones serán aplicadas por el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o por el funcionario en quien éste delegue tal facultad, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del imputado.

La sanción será recurrible de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 20. — Las sanciones para imponer sanciones prescribirán a los CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Art. 21. — La prescripción de las sanciones que se impongan operará a los TRES (3) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución que la impuso.

Art. 22. — Las prescripciones establecidas en los artículos precedentes, se interrumpen por la comisión de una nueva infracción, así como por todo acto, administrativo o judicial, que impulse el procedimiento tendiente a la aplicación de la sanción o a la percepción del crédito emergente por dicha causa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Desígnase en el cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Luis Osvaldo BARCOS (D. N. I. Nº 12.577.825).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 24. — Desígnase en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos LEHMACHER (D. N. I. Nº 12.888.321).

Art. 25. — Incorpórase a partir de la fecha del presente decreto, en el Nivel 1 del Anexo I de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1102 de fecha 17 de setiembre de 1992 y Nº 1117 del 29 de setiembre de 1992, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 26. — El señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y/o quien éste designe, ejercerá la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, creada por Ley Nº 24.305.

Art. 27. — Dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la aprobación del presente, el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá elevar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una propuesta sobre las medidas a adoptar para la unificación física de la actividad del Organismo, así como también un programa de racionalización de activos, a fin de proceder a la desafectación de los bienes muebles o inmuebles sin destino, conforme la normativa vigente y en el marco de la descentralización regional de los servicios agropecuarios.

Art. 28. — El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, elevará al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para su aprobación, el reglamento de funcionamiento y atribuciones de las Comisiones Provinciales o Regionales, así como la forma de designación de sus integrantes.

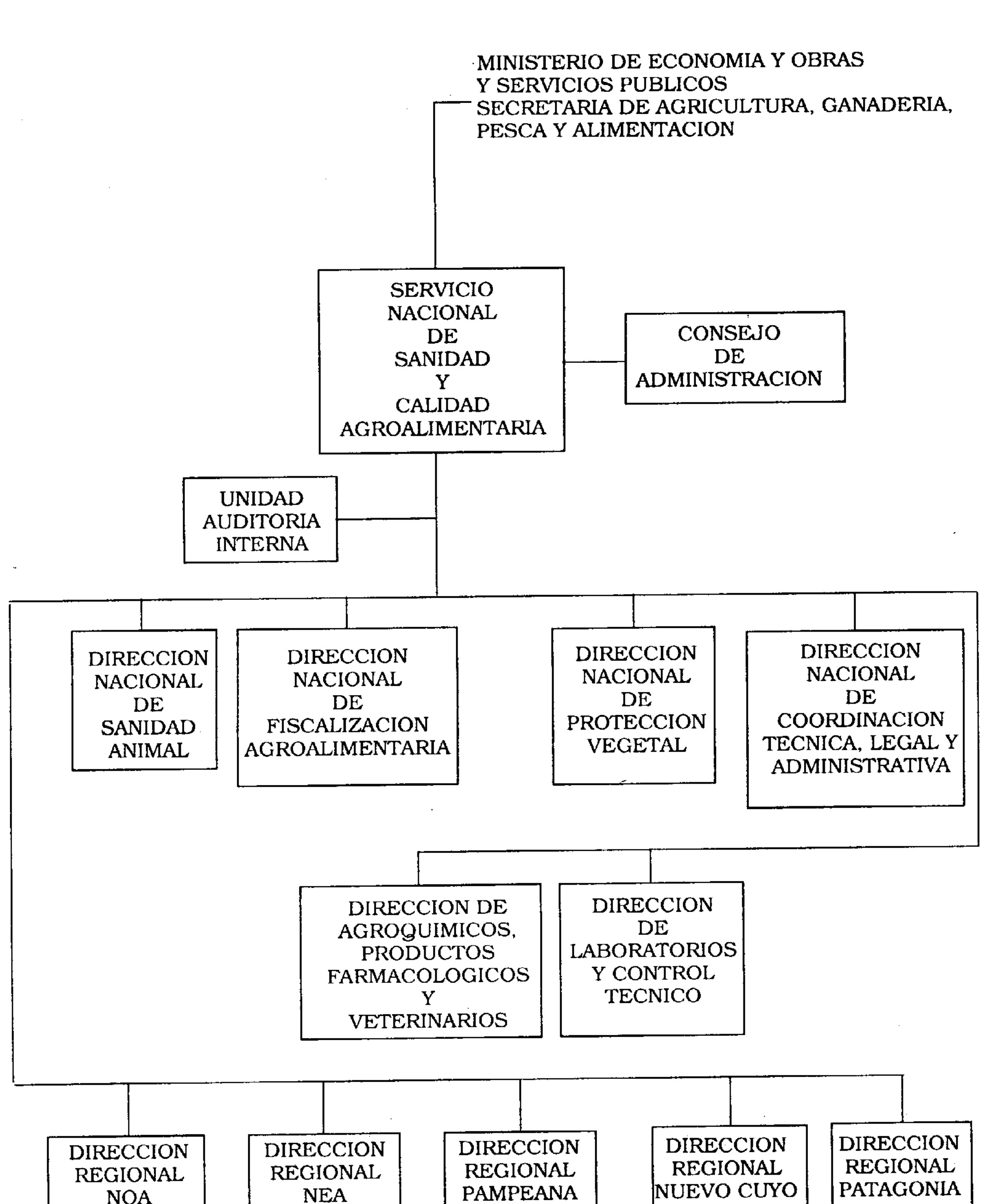
Art. 29. — Transfiérense al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la totalidad de los créditos presupuestarios vigentes, activos, pasivos y personal de los ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) y ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

Art. 30. — Facúltase al Presidente del mencionado servicio a dictar los actos pertinentes para resolver las situaciones del personal a que se refiere el artículo precedente que no fueran incorporados a la estructura organizativa que se aprueba por el artículo 15 del presente decreto.

Art. 31. — El gasto que demande el cumplimento de la presente medida, será atendido con imputación a los créditos vigentes, en el Presupuesto Nacional correspondiente al Ejercicio 1996, para el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

OBJETIVOS

— Prevenir, diagnosticar, controlar y/o erradicar las enfermedades de los animales y las de ese origen, transmisibles al hombre, así como las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, implementando y promoviendo la acción sanitaria y fitosanitaria en todo el país.

— Entender en la fiscalización y certificación de:

a) La sanidad y calidad de los animales y productos, subproductos y derivados de origen animal.

b) La sanidad y calidad de vegetales y productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

c) El desarrollo de acciones preventivas, de control y/o erradicación de plagas agrícolas, enfermedades de los animales y las de ese origen, transmisibles al hombre.

d) La calidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas que afecten la sanidad y la calidad de los animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal.

e) La calidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales.

f) Las condiciones y la calidad de los insumos químicos y biológicos, intervinientes en la producción de animales y vegetales, sus productos, subproductos y derivados, tanto para la producción y su elaboración, como para su conservación, envasado, almacenamiento y transporte.

g) Las condiciones de los efluentes y residuos resultantes de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas.

— Emitir las certificaciones que correspondan, tanto en el ámbito nacional como en lo referente a exportaciones e importaciones.

— Establecer zonas y/o fronteras epidemiológicas cuando lo requiera la salvaguarda del patrimonio sanitario animal y/o vegetal, aplicando las medidas necesarias.

— Adoptar y ejecutar las medidas técnicas apropiadas, inclusive el sacrificio de animales y/o destrucción de vegetales, para salvaguardar el patrimonio sanitario animal y vegetal.

— Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas o jurídicas en actos o situaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

— Registrar, habilitar, clausurar y fiscalizar plantas de procesamiento, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos del área de su competencia.

— Registrar, autorizar o prohibir los agroquímicos.

— Generar y proveer información estadística en las materias de competencia del Organismo.

— Fiscalizar y controlar:

a) El cumplimiento de las normas y reglamentos higiénico-sanitarios y de seguridad alimentaria en la producción y faena animal; en los productos, subproductos y derivados de origen animal; en los vegetales, sus partes, subproductos y derivados.

b) El cumplimiento de las normas de uso y comercialización de productos, principios activos, drogas, materias primas y productos biológicos y biotecnológicos, intervinientes o relacionados con la medicina veterinaria y la producción animal, determinando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes.

c) El cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos referidos a la producción, comercialización y uso de los productos agroquímicos, productos y drogas fitoterápicos, biológicos y biotecnológicos, intervinientes o relacionados con la sanidad y la producción vegetal, determinando los niveles máximos admisibles de residuos y contaminantes en los vegetales y sus productos.

— Elaborar y proponer las normas técnicas de sanidad y calidad de los animales y vegetales, productos, subproductos y derivados, así como aquellas referidas a los principios activos, productos agroquímicos y/o biológicos.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156, aplicando un modelo de control integral e integrado que promueva el logro de los objetivos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, privilegiando las pautas dictadas por los criterios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión operacional.

Acciones

1 — Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollar en el Organismo, de acuerdo a las normas generales de control y auditoría interna.

2 — Elevar el Ciclo y Plan Anual de Auditoría Interna a la Máxima autoridad institucional y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3 — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Organismo.

4 — Evaluar aquellos actos administrativos que, por su trascendencia económica, puedan afectar en forma significativa el patrimonio del Organismo.

5 — Asesorar en la determinación y posterior aplicación del Sistema de Control Interno del Servicio, como así también en toda otra temática, relativa al quehacer específico del área, que se le solicite.

6 — Emitir informes respecto de las auditorías realizadas de acuerdo con la planificación programada y no programada y las solicitadas por la conducción superior del Organismo y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

7 — Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el resultado del seguimiento de las observaciones, conclusiones y/o recomendaciones que se hubieran realizado en los informes de auditoría.

8 — Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes o estados contables.

9 — Elaborar los estados informativos, que las autoridades del Organismo determinen, acerca de la actividad administrativa y técnica de las unidades ejecutoras.

10. — Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre los temas que le sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

DIRECCION REGIONAL (tipo)

Responsabilidad Primaria

Coordinar el desarrollo de las actividades del área conforme a los planes, programas y proyectos, aprobados por el Organismo, para dicha jurisdicción.

Acciones

1 — Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, elevando las actuaciones originadas por infracciones a dicha normativa.

2 — Efectuar los estudios y relevamientos necesarios para la determinación de las necesidades, en materia de sanidad y calidad agroalimentaria, en el área de su competencia; proponiendo las acciones conducentes al mejoramiento de la problemática existente.

3 — Entender en las tareas de gestión administrativa, recursos humanos y bienes patrimoniales, coordinando su accionar con las áreas competentes del Organismo.

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Responsabilidad primaria

Entender en la elaboración, seguimiento, aplicación y supervisión de las normas y reglamentaciones que hacen a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos y biológicos utilizados para la producción y comercialización agrícola y en el control de plagas.

Aplicar, en el ámbito federal, las normas técnico-administrativas referidas al control de la elaboración, fraccionamiento, distribución, tenencia y expendio de fármacos nacionales e importados destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y el uso de drogas aplicadas en medicina veterinaria y producción animal, alimentos para animales, como así también aprobar documentación que corresponda a productos, subproductos y derivados de origen animal que fueren elaborados en las plantas habilitadas por el Organismo.

Acciones

1 — Elaborar y proponer las normas técnicas y los requisitos para la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos y biológicos.

2 — Intervenir en la aprobación, restricción o prohibición de la producción, comercialización o el uso de los productos agroquímicos y biológicos.

3 — Proponer los períodos de carencia y los niveles de tolerancia de residuos o contaminantes derivados del uso de productos agroquímicos y biológicos en los vegetales, productos, subproductos y derivados, así como también los niveles de tolerancia de residuos derivados del uso de productos veterinarios en productos, subproductos y derivados de origen animal.

4 — Colaborar en las tareas de fiscalización y cumplimiento de las normas técnico-administrativas de la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos y biológicos, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

5 — Crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

6 — Aprobar la registración o no, de toda persona física o jurídica, u objeto a ser registrado de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

7 — Participar en las redes de acción toxicológica y ecotoxicológica existentes, en representación del Organismo.

8 — Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre habilitaciones de establecimientos destinados a desarrollar actividades de elaboración, fraccionamiento, tenencia, importación, exportación y expendio de fármacos y drogas de uso veterinario, producción animal y diagnóstico de enfermedades animales, manteniendo actualizado el registro nacional de dichos establecimientos.

9 — Aprobar o rechazar la documentación que corresponda a productos, subproductos y derivados de origen animal, elaborados en plantas habilitadas por el Organismo, llevando el registro pertinente.

10 — Intervenir desde el punto de vista técnico, en las solicitudes de exportación e importación de productos y drogas de uso en medicina veterinaria, de agroquímicos, de biológicos y de alimentos de producción animal para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

11 — Fiscalizar el uso de envases, rotulados, prospectos y/o propaganda relacionados con el uso y comercialización de todos los fármacos y drogas de uso en medicina veterinaria, productos agroquímicos y biológicos para el control de plagas.

12 — Fiscalizar la distribución, despacho, conservación y condiciones de venta de todos los fármacos y drogas de uso en medicina veterinaria, productos agroquímicos y biológicos utilizados en el control de plagas y la producción agrícola, así como también controlar los importados y elaborados y/o fraccionados en todo el país.

13 — Establecer las características técnicas para la utilización de envases, rotulados, prospectos y/o propaganda relacionados con el uso y comercialización de todos los productos de medicina veterinaria, como también en los productos importados, elaborados y/o fraccionados en el país, realizando los controles de las materias primas intervinientes.

14 — Proponer y coordinar la creación y reglamentación de los comités técnicos asesores en productos, subproductos y derivados, del área de su competencia.

15 — Participar, cuando así le sea requerido, en representación del Organismo, en eventos de índole técnica, tanto en el país como en el exterior.

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

Responsabilidad Primaria

Realizar estudios para establecer las características técnicas de productos, drogas, envases, rótulos, prospectos y/o propagandas relacionados con la medicina veterinaria; sanidad vegetal y producción agrícola; efectuar los estudios necesarios para detectar todo tipo de sustancias contaminantes y/o residuales en productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal; realizar el control analítico en los aspectos microbiológicos, tecnológicos, químicos y físicos de productos derivados de origen animal y vegetal.

Realizar el control analítico, en todos sus aspectos, de plaguicidas, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, así como también los estudios necesarios para establecer la presencia e identificación de plagas y enfermedades de los vegetales.

Determinar la composición química y/o los parámetros físicos, químicos y físico-químicos, y/o la identificación, concentración de microorganismos y de residuos de sustancias químicas, en medicamentos aplicados en la sanidad animal y/o vegetal, en fertilizantes y agroquímicos; en vacunas, alimentos para animales, en tejidos y fluidos, en productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal; en pasturas, tierras y aguas, envases, aditivos alimentarios, o en productos conexos como detergentes, grasas, pisos y limpiadores.

Acciones

1 — Realizar los estudios necesarios para establecer las características técnicas de productos biológicos, así como de drogas y productos biológicos, así como de drogas y productos relacionados con medicina veterinaria, sanidad vegetal y producción agrícola.

2 — Proponer las características técnicas para la utilización de fármacos veterinarios y alimentos, efectuando los análisis correspondientes.

3 — Efectuar, por sí mismo o en coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales, estudios para determinar tipificaciones de virus, selección de cepas, pruebas físico-químicas, análisis químicos, bacteriológicos y otras determinaciones que fueran necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

4 — Intervenir en la habilitación, acreditación y fiscalización de los laboratorios de diagnóstico y elaboración de antígenos, que integren la Red Nacional.

5 — Promover una red de laboratorios regionales del servicio, epidemiológicamente estratégicos, llevando el registro nacional correspondiente según categorización.

6 — Entender en el control, certificación y/o realización de las determinaciones analíticas de la sanidad y calidad de los vegetales, productos, subproductos y derivados, insumos específicos, productos alimenticios, residuos de agroquímicos y contaminantes, utilizados o producidos en procesos de producción, acondicionamiento y tratamiento, sean éstos de naturaleza inorgánica o biológica.

7 — Entender en la registración y fiscalización de los laboratorios de organismos oficiales o instituciones privadas, inscriptos y/o autorizados por el Organismo, actuando como laboratorio de referencia.

8 — Intervenir en la programación y coordinación de las acciones de los planes de control de residuos e higiene de los alimentos de origen vegetal y animal.

9 — Determinar el diagnóstico de las enfermedades de los animales y las plagas y enfermedades de los vegetales, incluidas las exóticas.

10 — Crear, organizar y administrar los registros de competencia del sector.

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Responsabilidad Primaria

Desarrollar las acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales, asegurando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Acciones

1 — Formular, proponer y evaluar los programas de luchas contra las enfermedades de los animales, infecciosas y parasitarias y de las consideradas zonosis.

2 — Realizar la programación y ejecución de planes de adecuación sanitaria sobre las distintas luchas a nivel comunidad.

3 — Fiscalizar la limpieza y desinfección de los medios de transporte de los animales y las instalaciones destinadas a tal fin.

4 — Coordinar la investigación permanente sobre distintas enfermedades endémicas, así como también la revisión de la legislación normativa de su control.

5 — Fiscalizar el movimiento de animales, semen y embriones en sus aspectos higiénico sanitario, tanto en tránsito como en mercados, lugares de producción y/o concentración, otorgando los certificados correspondientes.

6 — Coordinar la investigación permanente sobre enfermedades exóticas e inexistentes en el país, revisando y difundiendo la legislación que regula su control sanitario.

7 — Proponer la creación y reglamentación de comités técnicos asesores en el área de su competencia.

8 — Participar en eventos relacionados con su quehacer específico, tanto en el país como en el exterior, representando al Organismo.

9 — Crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

Responsabilidad Primaria

Fiscalizar, en le ámbito federal, el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias de establecimientos elaboradores, industrializadores y/o embarcaciones de captura pesquera, o de aquellos que almacenen productos, subproductos y derivados de origen animal comestibles y no comestibles.

Aplicar las normas técnico-administrativas referidas a las certificaciones de origen, calidad comercial y reproductiva, aptitud zootécnica, tipificación y clasificación de los productos y subproductos ganaderos y granjeros y de los reproductores de las distintas especies ganaderas y granjeras.

Fiscalizar y determinar la sanidad y calidad de los vegetales y sus partes, productos, subproductos y derivados, insumos específicos, productos alimentarios, residuos agroquímicos y contaminantes y productos biológicos, tanto para consumo interno, importación, exportación y tránsito.

Acciones

1 — Fiscalizar el uso de técnicas, equipos y procedimientos tendientes a lograr la mayor eficacia en materia de construcción e ingeniería sanitaria de establecimientos faenadores, elaboradores, acondicionadores e industrializadores de productos subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

2 — Fiscalizar el proceso y/o almacenamiento de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, aplicando las sanciones que correspondan.

3 — Mantener actualizado el registro de establecimientos donde se faenen, industrialicen y/o depositen productos, subproductos y derivados de origen animal, como así también el de embarcaciones de captura y actividades afines.

4 — Estudiar y proponer modificaciones al Reglamento de Inspecciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

5 — Promover el ordenamiento, actualización o reajuste de las tasas y aranceles que deben abonar los beneficiarios de los servicios de inspección.

6 — Controlar el cumplimento de las normas y convenios sobre requerimientos sanitarios, fitosanitarios, higiénicos, técnicos y operativos relacionados con mercados y comercio internacional.

7 — Fiscalizar, habilitar y registrar los establecimientos elaboradores, productores, industrializadores y comercializadores de leche y productos lácteos, así como proponer las normas necesarias para la ejecución de la política lechera nacional.

8 — Coordinar la actualización de las normas de clasificación, tipificación, calidad y especificaciones técnicas que deben regir el comercio externo e interno de productos lácteos, lana y miel.

9 — Proponer normas zootécnicas que regulen la comercialización de reproductores, material seminal, embriones y huevos destinados a la reproducción.

10 — Fiscalizar la calidad comercial, tipificación y clasificación de productos, subproductos y derivados de la leche, la miel, lanas y alimentos para animales, entendiendo en la habilitación y registro de los establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen o comercialicen los mismos.

11 — Certificar y/o auditar la certificación, según corresponda, de la calidad de productos y subproductos orgánicos de origen ganadero y/o granjero, fiscalizando la producción de los mismos.

12 — Fiscalizar las tecnologías aplicadas a la producción ganadera, granjera y de especies no tradicionales, fomentando programas e iniciativas integrales que tiendan a la protección del medio ambiente animal.

13 — Fiscalizar y certificar el cumplimiento de las normas de sanidad, calidad y condiciones higiénico-sanitarias en las etapas de producción, acondicionamiento, manipuleo, acopio, conservación, empaque, transporte y despacho, adoptando los recaudos necesarios a fin de evitar infracciones a la normativa que rigen en materia fitosanitaria y de calidad.

14 — Entender en la fiscalización y certificación fitosanitaria de los vegetales de propagación reproductiva y vegetativa, coordinando su accionar con instituciones públicas y privadas competentes en la materia.

15 — Proponer las sanciones que corresponda aplicar a los responsables de infracciones que se cometan en contravención de las normas que rigen en materia fitosanitaria y alimentaria.

16 — Entender en el otorgamiento de certificados de origen, calidad y fitosanitarios de los productos vegetales destinados al mercado interno, importaciones, exportaciones y en tránsito, verificando que los mismos se ajusten a las normas internas e internacionales que reglamentan la materia.

17 — Ejercer, a través de las Direcciones Regionales, las acciones específicas de fiscalización y toda otra función delegada en el ámbito de su jurisdicción.

18 — Proponer y coordinar la creación y reglamentación de los comités técnicos asesores en el área de su competencia.

19 — Supervisar las tareas de control y tipificación de ganados y carnes y el control de calidad de carnes, productos y subproductos cárnicos destinados al mercado interno y/o a la exportación.

20 — Establecer un sistema de control zoosanitario de fronteras que permita desarrollar las operaciones técnicas de vigilancia adecuada, para impedir el ingreso de enfermedades exóticas o de alto riesgo para el país.

21 — Intervenir en la celebración de convenios con organismos públicos nacionales o provinciales, así como con organismos internacionales o entidades privadas, nacionales o extranjeras, priorizando la descentralización operativa.

22 — Supervisar la actualización permanente de los registros de competencia del sector.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Responsabilidad Primaria:

Entender en la protección fitosanitaria de los vegetales, productos, subproductos, derivados, insumos específicos y alimentos, elaborando las normas a que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúen en la materia.

Entender en la planificación, programación, organización, ejecución y/o supervisión de los planes y programas destinados a la vigilancia, detección, prevención, control y erradicación de plagas, especialmente las consideradas cuarentenarias y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Acciones:

1. — Proponer la normativa fitosanitaria que debe regir la producción agrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme con la política nacional en la materia.

2. — Elaborar y proponer las normas a las que deberá ajustarse el accionar de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la aplicación de la política nacional fitosanitaria.

3 — Formular y coordinar la ejecución de los planes y/o programas de protección fitosanitaria en todo el país, para evitar la introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias.

4. — Intervenir en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas; participando en las acciones que se determinen.

5. — Proponer la creación y reglamentación de comités técnicos asesores en los productos del área de su competencia.

6. — Elaborar y proponer acuerdos de cooperación con gobiernos, organismos públicos y privados nacionales e internacionales, en materia fitosanitaria y de cuarentena vegetal.

7. — Participar, cuando así se le requiera, en organizaciones regionales, hemisféricas y globales, tanto en el país como en el exterior, en eventos relacionados con su quehacer específico.

8. — Formular y coordinar un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de mayor importancia económica.

9. — Crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Primaria

Entender en la coordinación de las actividades de apoyo técnico, legales y administrativas del Organismo.

Acciones

1 — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo técnico, legal y administrativo del Organismo.

2 — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculados con las actividades sustantivas del Ente.

3 — Coordinar la ejecución de las actividades administrativas y financieras en la jurisdicción.

4 — Supervisar las cuestiones de índole jurídica, así como también lo relativo a los sumarios administrativo-disciplinarios y por infracciones a las normas que regulan el accionar sustantivo del Organismo.

5 — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6 — Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

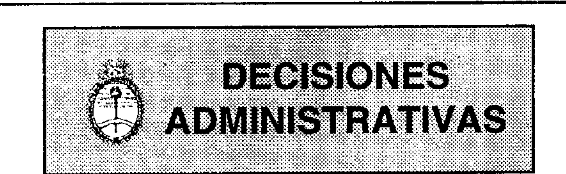
(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E. E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD PRESIDENCIA	2	2	4	25	16	8	-	58
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	1	2	3	5	2	-	-	12
DIRECCION DE AGROQUIMICOS PROD. FARMACOL. Y VETERINARIOS	-	1	4	22	20	12	-	59
DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO	-	2	5	65	40	47	-	159
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	-	2	7	56	64	19	-	148
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA	-	1	14	38	72	35	2	162
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL	-	3	8	41	28	7	-	87
DIRECCION NACIONAL DE COORDIN. TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRAT.	-	3	11	41	75	61	6	197
DIRECCION REGIONAL NOA	-	-	2	23	12	19	-	56
DIRECCION REGIONAL NEA	-	1	5	104	129	145	4	388
DIRECCION REGIONAL PAMPEANA	-	1	32	331	549	420	-	1333
DIRECCION REGIONAL NUEVO CUYO	-	1	4	26	17	19	1	68
DIRECCION REGIONAL PATAGONIA	-	1	7	55	43	67	-	173
TOTAL	3	20	106	832	1067	859	13	2897

ANEXO IIIb

JURSIDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
ENTIDAD: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO ANUAL
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANT. DE CARGOS U HS. CAT.
UNIDAD PRESIDENCIA	ASESOR	B	4
	ASESOR	C	6
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ASESOR	C	2
DIRECCION REGIONAL NOA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	2
DIRECCION REGIONAL NEA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	2
DIRECCION REGIONAL PAMPEANA	ASESOR	C	5
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	8
DIRECCION REGIONAL NUEVO CUYO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	2
DIRECCION REGIONAL PATAGONICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	2



ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decisión Administrativa 487/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Ley 24.583 que creó el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, los Decretos Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 dictados para la reforma, modernización y reorganización del Estado, y el Decreto Nº 1154 de fecha 10 de octubre de 1996 modificatorio de la estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.583 dispuso la creación del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, como organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que dicha norma estableció en su Artículo 4º que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— subrogase institucionalmente al ex CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO —CoFAPyS—, asumiendo de pleno derecho las facultades y obligaciones que correspondían a dicho CONSEJO.

Que el Artículo 3º de la referida Ley encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de la Estructura Orgánica Funcional del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—.

Que asimismo el Artículo 5º de la Ley Nº 24.583 dispuso que el personal que revistaba en el disuelto CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO —CoFAPyS—, fuera absorbido por el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— manteniendo su régimen laboral preexistente, el cual corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 para los trabajadores del Sector de Obras y Servicios Sanitarios.

Que por el Artículo 46 y el Anexo III del Decreto Nº 660/96 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, determinándose que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— lo hiciera dentro del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1154/96 modificatorio de los Decretos Nros. 660/96 y 992 de fecha 29 de agosto de 1996 dispuso la reestructuración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo cual determinara que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— actuase en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 558/96 creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, otorgándole competencias para actuar en lo referente a las estructuras orgánicas funcionales de los organismos descentralizados de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que el Artículo 11 del citado Decreto, estableció que los Organismos Descentralizados debían remitir la propuesta de su Estructura Organizativa y de Planta de Personal a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO para su intervención.

Que en cumplimiento de la citada norma el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— procedió a enviar la propuesta para consideración de dicha UNIDAD.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, Inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

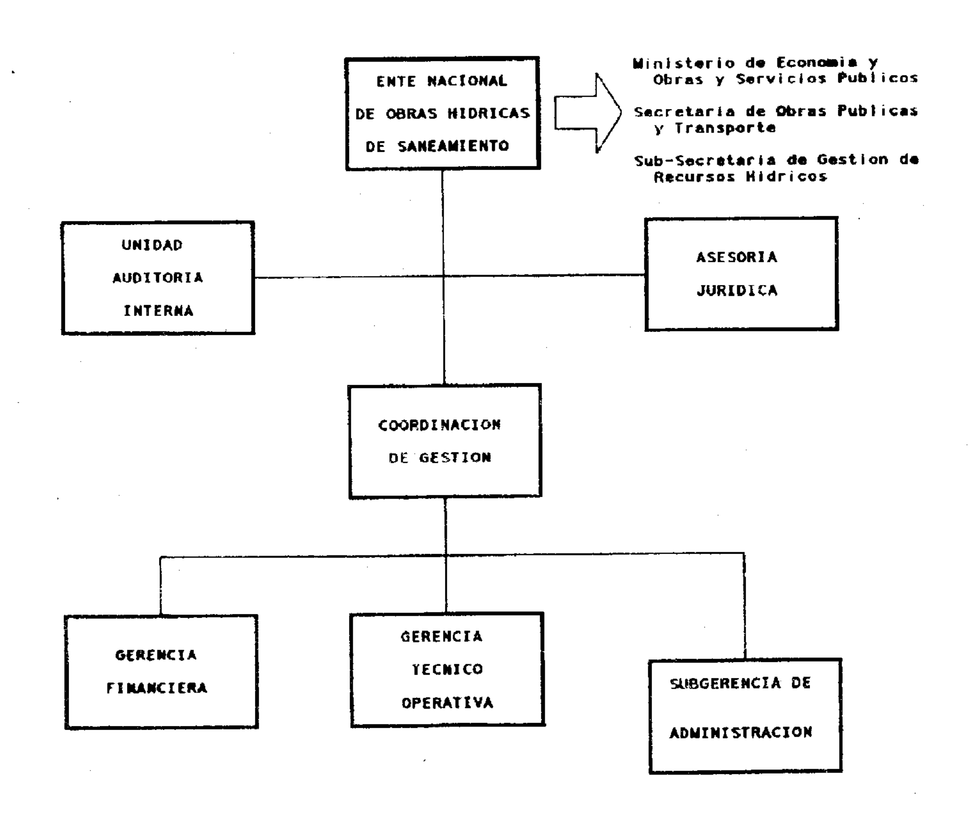
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad primaria, Acciones y Cargos que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dispónese que, en un plazo de hasta TREINTA (30) días a partir de la presente, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión Administrativa, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 reglamentado por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 de fecha 13 de setiembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO



ANEXO II

COORDINACION DE GESTION

Responsabilidad Primaria

Coordinar la gestión operativa, supervisando la marcha y seguimiento de las actividades a cargo de las distintas áreas, en función de viabilizar el desarrollo oportuno y eficiente de las acciones institucionales.

Acciones

1. Asistir y asesorar a las autoridades del Organismo en el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión institucional.

2. Intervenir en el proceso de planificación de las acciones, asistiendo la preparación y suscripción de acuerdos, convenios y contratos propios de la actuación institucional.

3. Atender los requerimientos que deban ser considerados por las autoridades, llevando el despacho de firmas y proporcionando la información necesaria para facilitar la toma de decisión.

4. Canalizar los requerimientos hacia las distintas áreas en orden a sus responsabilidades específicas y de acuerdo a las prioridades establecidas por las autoridades.

5. Activar las actuaciones que se tramiten en el organismo, conforme a las instrucciones impartidas por la conducción del Organismo.

6. Efectuar el seguimiento de las acciones en curso, a los efectos de posibilitar el cumplimiento, en tiempo y forma, de los distintos requerimientos de la gestión .

GERENCIA TECNICO OPERATIVA

Responsabilidad Primaria

Entender en los aspectos de ingeniería, técnicos, ambientales y de operaciones de servicios, comprendidos en la formulación y normatización de las distintas operatorias de crédito, como en el desarrollo, control y supervisión de los proyectos financiados por el organismo.

Acciones

1. Participar en la formulación de las solicitudes de Préstamos que se gestionen ante Organismos Crediticios, como en la preparación de Reglamentos de Crédito, Guías de Evaluación, Manuales de Procedimientos, Pliegos de Licitaciones, Términos de Referencia y otros instrumentos utilizados en las operatorias del Organismo, en lo que resulten temas de su materia específica.

2. Formular y mantener actualizadas las normas, criterios y especificaciones técnicas, estándares de calidad e indicadores de valoración que se incorporen a los distintos Programas para las actividades de estudio, consultoría, diseño, proyecto, construcción, operación, administración y mantenimiento de los servicios y normas para la prevención de la contaminación, en los términos referidos a la calidad de los servicios, fuentes de abastecimiento de agua y cuerpos receptores, diseño y construcción de redes, sistemas de tratamiento, instalaciones, servicios de saneamiento, etc.

3. Brindar asistencia técnica a los Organismos Provinciales, Municipales, Cooperativos, comunitarios y Entes Privados en el proceso de formulación, gestión e implementación de los proyectos a ser financiados por el Organismo, homogeneizando los criterios técnicos y las metodologías de trabajo, para posibilitar una adecuada ejecución de las actividades.

4. Intervenir en la evaluación de los aspectos de ingeniería, técnicos y de operaciones de los servicios incluidos en los proyectos, en función de determinar su elegibilidad y factibilidad, verificando la adecuación de los diseños, especificaciones técnicas y desarrollos propuestos en orden a los requerimientos previstos en los Programas, para las etapas de estudios y consultorías, elaboración del proyecto, construcción, operación, administración y mantenimiento de los servicios.

5. Realizar las evaluaciones sobre el impacto ambiental de los proyectos, brindando asistencia a los entes y organizaciones que lo requieran, proponiendo alternativas o sugerencias a los proyectos, como también las previsiones dirigidas a proteger el medio ambiente y mitigar los posibles impactos negativos de las obras.

6. Participar en el monitoreo y evaluación de los proyectos financiados; especialmente en los procesos de licitaciones, contrataciones de obras, servicios y tecnologías efectuando el control de las certificaciones de obras y servicios y la evaluación de los resultados obtenidos.

GERENCIA FINANCIERA

Responsabilidad Primaria

Entender en los asuntos atinentes a la planificación, programación, desenvolvimiento, control y evaluación de la gestión económico-financiera del Organismo y en el desarrollo de los aspectos financieros, socio económicos y comerciales de los Programas administrados.

Acciones

1. Desarrollar los estudios y análisis para el desenvolvimiento económico-financiero de la gestión institucional; evaluando las proyecciones y la ejecución presupuestaria y la situación financiera global del Organismo. Investigar y proponer fuentes de financiamiento, incorporando aquellas identificadas en la Banca Privada, en el Mercado de Capitales y en distintos Organismos y Agencias Internacionales; informando las ofertas de financiamiento competitivas y disponibles en el mercado.

2. Administrar las fuentes de financiamiento del Organismo y la cartera de préstamos; formulando las estimaciones de recursos y las solicitudes de desembolsos y anticipos de fondos; atendiendo los diversos servicios de vencimiento.

3. Participar en la formulación de las solicitudes de Préstamos que se gestionen ante Organismos Crediticios, así como la preparación de los Reglamentos de Crédito, Guías y demás instrumentos utilizados en las Operatorias, desarrollando los temas atinentes a su competencia específica.

4. Participar en la evaluación de los Proyectos que se presenten al Organismo, en aquellos aspectos financieros, socio económicos y comerciales, a fin de determinar su elegibilidad y factibilidad, verificando la adecuación de los términos y condiciones que se proponen a los requerimientos previstos en los Programas.

5. Efectuar el seguimiento y control de las deudas de los entes subprestatarios y beneficiarios de los préstamos, activar las gestiones de recupero de los fondos otorgados y realizar una adecuada registración de los pagos. Analizar y registrar los regímenes tarifarios de los entes, detectando desvíos y proponiendo medidas correctivas.

6. Administrar los fondos y valores que ingresen y/o egresen al Organismo; manteniendo actualizados los distintos registros de práctica y efectuar las conciliaciones bancarias.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Entender en la programación, instrumentación y ejecución del conjunto de las actividades concernientes a la administración general, al sistema contable, de administración de recursos humanos, de servicios generales y de desarrollo informático, que resulten necesarias y adecuadas para el desenvolvimiento de la gestión del Organismo.

Acciones

1. Mantener un registro actualizado de las operaciones con implicancia económica, financiera o presupuestaria y obtener los Estados Contables que permitan cuantificar y exponer la situación patrimonial y presupuestaria del Organismo, como así también el Estado de Resultados demostrativo de su evolución económico financiera.

2. Elaborar y mantener actualizados los Planes de Cuentas, Manuales de Cuentas y procedimientos y circuitos administrativos a fin de posibilitar la obtención de una contabilidad integral.

3. Atender las necesidades del organismo en sus aspectos de administración y funcionamiento general, conforme a la normativa aplicable y siguiendo los procedimientos establecidos en cada materia particular.

4. Administrar los recursos humanos de acuerdo a la legislación vigente, convenios aplicables y a las instrucciones recibidas, atendiendo a la disposición oportuna del apoyo operativo a proveer por los servicios generales en función de posibilitar la realización de las actividades del organismo.

5. Desarrollar los procedimientos necesarios para la adquisición y contratación de bienes y servicios, conforme a las normas en vigencia y a los procedimientos aplicables.

6. Brindar el apoyo del desarrollo y soporte de tecnología informática a los procesos y actividades del organismo, atendiendo el funcionamiento de los sistemas informatizados, asistiendo a los distintos sectores para su adecuada utilización y contribuyendo al desarrollo de nuevas aplicaciones.

ASESORIA JURIDICA

Responsabilidad Primaria

Asesorar y dictaminar en materia legal y jurídica, efectuando el contralor legal previo a los actos decisorios; analizar y formular instrumentos jurídicos observando su correcta aplicación, y atender todos aquellos requerimientos institucionales que resulten vinculados a su competencia específica.

Acciones

1. Dictaminar los asuntos sometidos a su competencia, efectuando las observaciones pertinentes, al ámbito legal y jurídico, proponiendo si correspondiese el caso, el temperamento que se sugiere adoptarse.

2. Asesorar en las materias propias de su competencia específica, y en particular en lo referido al régimen jurídico aplicable al Organismo, como en la normativa y procedimientos regulados para el desarrollo de los Programas de crédito administrados.

3. Intervenir en: la elaboración de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones; la formulación de los Contratos de Préstamos, Reglamentos de Créditos, Guías, Manuales de Procedimientos y todo otro instrumento jurídico de aplicación en las Operatorias del Organismo.

4. Analizar los aspectos jurídicos e institucionales comprendidos en las acciones desarrolladas por el Organismo, efectuando el control de la legalidad previo a la adopción de los actos decisorios, y supervisando la adecuación jurídica de los distintos convenios, contratos y otros instrumentos aplicados en la gestión.

5. Participar en la evaluación de los proyectos y las solicitudes de préstamos que se tramiten, evaluando los aspectos legales, jurídicos e institucionales comprendidos en dichas presentaciones.

6. Intervenir en los asuntos judiciales en los cuales el Organismo sea parte, sustanciar los recursos administrativos e instruir los sumarios administrativos.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA —UAI—

Responsabilidad Primaria

Informar y dictaminar sobre la eficiencia de los controles internos en materia de ejecución de programas crediticios, de administración general, financieros, contables y legales; y supervisar la aplicación de las normas de control dispuestas para alcanzar un adecuado nivel de eficiencia —en su estructura y sus sistemas— conforme a las políticas y prioridades establecidas para la gestión institucional.

Acciones

1. Asesorar a la conducción del organismo en lo referente al control y auditoría de la gestión, proponiendo los cambios que se consideren necesarios para mejorar su funcionamiento.

2. Recomendar el dictado de normas y la adecuación de procedimientos internos que aseguren la correcta aplicación de las reglas de control interno y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

3. Coordinar con la Sindicatura General de la Nación los programas de Auditoría Interna que resulten aplicables al Organismo.

4. Proponer a las autoridades del organismo, el programa anual de las actividades a desarrollarse, que partiendo desde una auditoría integral de la gestión, considere los sistemas de evaluación y control interno; las modalidades operativas y los procedimientos empleados en la administración de los programas crediticios y en el financiamiento de proyectos, atendiendo a la realización de auditorías de carácter técnico, financiero, operativo, legal y contable.

5. Ejecutar el programa de auditoría aprobado, elaborando y elevando los informes y conclusiones correspondientes.

6. Opinar sobre los informes económico-financieros que deban proveerse a Organismos de control y a los Organismos Internacionales de Crédito.

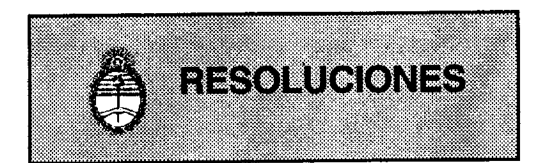
ANEXO III

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE - DISTRIBUCION DE CARGOS

CONVENIO COLECTIVO 57/75

UNIDAD	CATEGORIAS													
	E.E *	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	TOTAL
CONDUCCIÓN ADMINISTRADOR/SUB ADMINISTRADOR	2														2
COORDINACION DE GESTION		1	2		1	2	1	1							8
GERENCIA TECNICO OPERATIVA		4	5	5	2	3									19
GERENCIA FINANCIERA		1	1		1	2	3				1				9
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION			4		5	1					1			1	12
ASESORIA JURIDICA				1				1							2
UNIDAD AUDITORIA INTERNA		1	1												2
TOTAL GENERAL	2	7	13	6	9	8	4	2			2			1	54

(*) Extra Escalafón Convenio Colectivo 57/75



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 240/96

Establécese un cronograma a seguir para el adecuado control y fiscalización de los Planes de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el artículo 4°, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el artículo 9° primer párrafo del Decreto N° 170/96 "El Plan de Mejoramiento deberá ser acordado entre la aseguradora y el empleador, dentro del plazo de TRES (3) meses de firmado el contrato de afiliación o de los SEIS (6) meses de vigencia del sistema de reparaciones de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el que fuere mayor".

Que cumpliéndose el 31 de Diciembre de 1996 el plazo establecido en la norma citada, resulta necesario relevar el grado de cumplimiento de la obligación de celebrar, por parte de Aseguradoras y empleadores, los Planes de Mejoramiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que en nota remitida por la Subgerencia de Higiene y Seguridad en el Trabajo dependiente de este organismo, se aconseja establecer un cronograma a seguir para el adecuado control y fiscalización del cumplimiento antes referido;

Que dicha Subgerencia tiene asignado el control y fiscalización del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, conforme lo dispuesto en la Resolución MTSS N° 946/96;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 19, inciso h) de Decreto N° 170/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, a los fines de la fiscalización y control de la celebración de los Planes de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad, el cronograma descripto en

el ANEXO I, que forma parte en un todo de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

ANEXO

CRONOGRAMA DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PLANES DE MEJORAMIENTO

A.- OBLIGACION DE LAS ASEGURADORAS

Las Aseguradoras deberán presentar, ante la SRT, los listados de empleadores con los cuales hubieran acordado Planes de Mejoramiento, hasta las fechas y en los porcentages mínimos que a continuación se detallan:

1. Hasta el 31 de Enero de 1997, un listado correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los empleadores con obligación de celebrar Plan de Mejoramiento o un listado de empleadores que cubra el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora al momento de la presentación.

2. Hasta el 31 de Marzo de 1997, un listado correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de los empleadores con obligación de celebrar Plan de Mejoramiento o un listado de empleadores que cubra el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora al momento de la presentación.

3. Hasta el 30 de Abril de 1997, un listado correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de los empleadores con obligación de celebrar Plan de Mejoramiento o un listado de empleadores que cubra el SESENTA POR CIENTO (60%) del total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora al momento de la presentación.

4. Hasta el 31 de Mayo de 1997, un listado correspondiente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de los empleadores con obligación de celebrar Plan de Mejoramiento o un listado de empleadores que cubra el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora al momento de la presentación.

5. Hasta el 30 de Junio de 1997, un listado correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del total de los empleadores con obligación de celebrar Plan de Mejoramiento o un listado de empleadores que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del total de trabajadores cubiertos por la Aseguradora al momento de la presentación.

B. REQUISITOS DE PRESENTACION

A los efectos de cumplir con lo establecido en el apartado anterior, los listados deben confeccionarse por escrito dejándose constancia del Nº de CUIT de cada empleador con el que se haya celebrado el plan de Mejoramiento. El documento deberá ser acompañado con un soporte magnético conteniendo la misma información.

Los listados presentados conforme los requisitos exigidos en el párrafo anterior tendrán carácter de declaración jurada. Las aseguradoras deberán conservar toda documentación respaldatoria de los listados a los fines de la fiscalización por parte de este organismo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 6/97

Adóptase una fórmula distributiva para el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a nuestro país por la Unión Europea y que correspondan al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997.

Bs. As., 3/1/97

VISTO el expediente Nº 800-006332/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por las Leyes Nros. 24.307 y 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester definir los parámetros a través de los cuales, oportunamente y por acto expreso de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se procederá a distribuir el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país y, así también, señalar los recaudos que deberán observar los beneficiarios a los fines de acceder al mismo.

Que mediante la Resolución Nº 698 del 18 de octubre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, se creó la Comisión Nacional Asesora de Proyectos de Distribución del Cupo Tarifario de Cortes Enfriados de Alta Calidad, integrada por representantes de todas las instituciones vinculadas con la exportación de dichos cortes.

Que la misma, durante CUARENTA Y CINCO (45) días ha evaluado los proyectos existentes de distribución del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, como así también ha elevado distintas propuestas de distribución, cuyas diferencias han sido discutidas en el seno de la citada Comisión Nacional y merituadas por el suscripto.

Que sin perjuicio del tratamiento en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de sendos proyectos de Ley de distribución de los mencionados cupos tarifarios, la proximidad del período anual 1997 y la conclusión de la vigencia de la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, indica la necesidad del dictado de la presente resolución conforme a las atribuciones que son propias del suscripto, por un período mínimo de vigencia.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que a los fines de asegurar el correcto funcionamiento de la competencia y promocionar de manera eficiente las virtudes de los productos nacionales en las plazas extranjeras, corresponde adoptar como pauta principal de distribución la evaluación de los antecedentes exportadores de las empresas.

Que para acceder al cupo tarifario al que se refiere la presente resolución, resultará imprescindible que las empresas se encuentren debidamente inscriptas de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 21.740, y sus normas reglamentarias y cumplir con sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias, como así también con las normas vigentes en materia laboral.

Que asimismo resulta de importancia considerar como pauta adicional de distribución, el concepto de regionalidad en respuesta a los esfuerzos realizados por el sector industrial en pos del desarrollo provincial.

Que resulta necesario contemplar asimismo como parámetro de distribución el empleo que genera cada una de las empresas, con el objeto de fomentar el mismo.

Que es de interés para el país incentivar y promover aquellos emprendimientos de conjuntos de grupos de productores a través de la asignación de un porcentaje del total del cupo a distribuir, considerando el esfuerzo en la conquista de nuevos mercados, fomentando la promoción y la identificación de nuestras carnes por su origen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la fórmula distributiva que se menciona en la presente resolución, para el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a nuestro país por la UNION EUROPEA y que correspondan al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997, así como cualquier adicional al mismo que sea otorgado durante dicho período.

Art. 2º — El cupo tarifario será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución y de acuerdo a las siguientes variables:

a) el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

— El SETENTA POR CIENTO (70 %) a distribuir en función de la participación relativa de las empresas en el valor F.O.B. total de las exportaciones de cortes enfriados y congelados sin hueso a todo destino, incluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario ponderados por un coeficiente de 0.6, tomando en cuenta el total de los TRES (3) años precedentes. El valor de los TRES (3) años será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para casa año, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al antepenúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

— El TREINTA POR CIENTO (30 %) a distribuir en función del valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino, incluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario ponderados por un coeficiente de 0.6, de cada una de las empresas, tomando en cuenta el total de los TRES (3) períodos precedentes. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al antepenúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano. Los valores F.O.B. surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas, Corned Beef, Especialidades, Extracto de Carne, Gelatina y Jugo de Carne.

III) Menudencias.

b) el SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de regionalidad que resulte de:

— el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de cabezas de novillos y novillitos de cada provincia de acuerdo a los resultados generales obtenidos de la última ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas con que cuenta cada provincia, tomando como cantidad total, la suma total de las categorías ya nombradas de las provincias que poseen plantas habilitadas.

— el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA que posee cada provincia, distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas.

c) el OCHO POR CIENTO (8 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo a la cantidad de empleo que generen cada una de las empresas participantes mediante la aplicación del coeficiente que surja de la cantidad de empleos de cada una de las empresas adjudicatarias con respecto a la suma total de empleos de las empresas participantes en función de los datos procedentes de la SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR dependiente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, correspondientes al período enero-noviembre de 1996.

d) el SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará a aquellos proyectos presentados por los grupos de productores en función a la reglamentación diseñada a tal efecto.

Art. 3º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION considerará para establecer los parámetros mencionados en el artículo precedente, los valores F.O.B resultantes de las exportaciones comprendidas entre el 1º de mayo y hasta el 30 de abril de los años evaluados para la determinación de la performance exportadora.

Art. 4º — Las empresas, para poder acceder a los cupos tarifarios previstos en la presente resolución, deberán hallarse inscriptas en el registro previsto en el artículo 20 de la Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias, contar con un establecimiento habilitado y exhibir certificación de cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias pertinentes. Asimismo deberán cumplir con la normativa vigente en materia de obligaciones laborales.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo normado en el artículo 2º de la presente resolución, se establece una "cuota de inicio" de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) toneladas y de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas para aquellas empresas que comiencen sus actividades en una planta industrial nueva, categorizadas como Ciclo I y Ciclo II respectivamente, las que serán ajustadas en proporción a los meses que resten para terminar el período anual de distribución , a partir de la fecha del cumplimiento de todas las obligaciones exigidas por la presente norma.

Dicha cuota será considerada a efectos de acumular antecedentes para el otorgamiento de cuotas futuras.

Art. 6º — Aquellas empresas nuevas que accedan a una planta industrial habilitada y cuya titularidad les haya sido transferida, podrán acceder a los cupos tarifarios sólo de acuerdo con los parámetros generales establecidos en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — Se establece una cuota de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas y de CIENTO CINCUENTA (150) toneladas para aquellas empresas cuyos establecimientos sean de Ciclo I y Ciclo II respectivamente y que no alcancen, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 2º de esta resolución, los cupos mencionados en este artículo.

Art. 8º — El tonelaje que corresponda a las adjudicaciones que se efectúen conforme a los artículos 5º, 6º y 7º de la presente resolución, se deducirá automáticamente del total de la cuota a asignarse a las demás empresas en relación a su participación porcentual.

Art. 9º — Las cuotas asignadas y los derechos inherentes a las mismas son intransferibles.

Art. 10. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponderle) a cualquier adjudicataria, cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la sustanciación del sumario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la cuota correspondiente, o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá suspender y cancelar la emisión de los certificados de autenticidad de la cuota o cuotas correspondientes, o que eventualmente le pudiera corresponder, a las adjudicatarias que se encuentren en situación de concurso de acreedores o quiebra.

Art. 12. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION redistribuirá los cupos tarifarios disponibles en caso de incumplimiento total o parcial por parte de los adjudicatarios de lo establecido en los artículos 4º, 10 y 11 de la presente resolución.

Queda establecido que dichas redistribuciones se realizarán entre las empresas no comprendi-

das en los artículos 5º y 7º de la presente resolución.

Art. 13. — Aquellos adjudicatarios que no cumplan los requisitos de calidad y sanidad exigidos por la UNION EUROPEA, serán pasibles de sanciones y multas según lo establecido en la normativa vigente.

Art. 14. — A los efectos de ponderar los antecedentes para la distribución de los cupos tarifarios mencionados en la presente resolución, no se considerarán las exportaciones de mercadería cuyo destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Para cada embarque relacionado a los cortes a los que hace referencia esta resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado de Autenticidad, previa verificación del cumplimiento por parte de la adjudicataria de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 16. — Prohíbese la utilización de las cajas y embalajes especiales en los cuales se envían los cortes a los que se refiere esta resolución, para embarques no comprendidos en la misma.

Art. 17. — En los casos en que se verifiquen tonelajes embarcados en exceso en un período anual, con relación a la alícuota original correspondiente a cada una de las empresas, se procederá a practicar, en el período anual siguiente, el descuento de los mismos del cupo que correspondería asignarles en ese año.

Art. 18. — A los efectos de esta resolución y de las que estén vinculadas a ella, se entiende por CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD o "Cortes Especiales", a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo; con las variantes que cada mercado individual de la UNION EUROPEA prefiera y conforme a las normas de control de calidad que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION indique por intermedio de sus dependencias técnicas especializadas.

Art. 19. — Las empresas adjudicatarias perderán los derechos al tonelaje resultante entre lo efectivamente embarcado a las fechas que establezca la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en el acto de distribución de los cupos tarifarios, y los porcentajes de los cupos asignados que se fijen en el mencionado acto, el que será redistribuido conforme al artículo 12 de la presente.

Art. 20. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/97

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" para tratar el Anteproyecto de Reglamento General de Clientes de los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales.

Bs. As., 6/1/97

VISTO el Decreto Nº 952/96 modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto, establece entre otros objetivos de esta Secretaría, dictar el Reglamento General de Clientes de Servicios de Telefonía Móvil.

Que por Resolución S.C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo pertinente aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los regulados en forma previa al dictado de normas de alcance general, entendiéndose pertinente aplicarlo al Anteproyecto de Reglamento General de Clientes de los Servicios de Telefonía Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular y de Comunicaciones Personales.

Que asimismo, por el artículo 7º de la mencionada Resolución S.C. Nº 57/96, se creó en el ámbito de esta Secretaría, la Comisión para la Redacción de un anteproyecto del reglamento General citado en el considerando precedente, la que se constituyó con los funcionarios designados por la Resolución S.C. Nº 58/96.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 15 del Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), aprobado mediante Resolución S.C. Nº 60/96, se requiere consultar previamente a los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 245/96 modificado por sus similares Nros. 251/96, 660/96, 952/96, 1260/96 y 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Título Tercero del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a los efectos de tratar el Anteproyecto del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Las observaciones, objeciones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día 24 de enero de 1997 a las 16:00 horas, por escrito y debidamente firmadas, en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Secretaría, sita en Sarmiento 151, 4º piso de Capital Federal.

Art. 3º — A los efectos del artículo precedente remítase el Documento de Consulta al señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a la LIGA DE ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C", ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), CONSUMIDORES ARGENTINOS, DEFENSA DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (DUSPAC), a las empresas MINIPHONE S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., quienes deberán expedirse hasta la fecha prevista en el artículo precedente. Asimismo se invita a tomar conocimiento y formular opinión a los interesados en prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) reglamentado por Resolución S.C. Nº 60/96.

Art. 4º — Las actuaciones estarán a disposición de los interesados hasta el 24 de enero de 1997, a las 16:00 horas, en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Secretaría.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR Y COMUNICACIONES PERSONALES

TITULO I

Generalidades

Artículo 1º — AMBITO DE APLICACION: Las relaciones entre los prestadores que tienen a su cargo la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales y sus clientes, se regirán por los contratos entre éstos y las prestadoras, y supletoriamente por el presente Reglamento.

Art. 2º — DISCREPANCIAS DE INTERPRETACION: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, en caso de discrepancias o dudas en la interpretación de algunas de las cláusulas del presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones de:

i) La Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798,

ii) La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240,

iii) El Pliego del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular aprobado por Resolución Nº 903 SC/87,

iv) Resolución Nº 280 SEyC/95,

v) El Pliego del Servicio de Telefonía Móvil aprobado por Decreto 1461/93,

vi) Resolución Nº 259 SOPyC/95,

vii) Resolución Nº 260 SOPyC/95,

viii) El Decreto 62/90 y sus modificatorios,

ix) El Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución Nº 60 SC/96.

Art. 3º — AUTORIDAD DE APLICACION: La autoridad de aplicación del presente Reglamento es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), o el organismo que en el futuro, asumiendo sus funciones de regulación y control, lo reemplace.

Art. 4º — DEFINICIONES: A los efectos de una correcta o adecuada interpretación del presente Reglamento, se incorporan las siguientes definiciones:

Abonado itinerante: Cliente de un prestador de un área de explotación determinada, que recibe temporariamente servicio de otro prestador en un área de explotación distinta, en virtud de un contrato entre ambos prestadores.

Abonado residente: Es el abonado móvil que se encuentra registrado como residente en una zona de posición determinada.

Abono: El monto predeterminado que debe abonar un cliente en forma periódica, en concepto de disponibilidad del servicio en condiciones de uso, independientemente de la utilización efectiva del servicio.

Acceso múltiple: Modalidad operativa por medio de la cual un número determinado de canales radioeléctricos asignados a una celda se destinan a un número mayor de estaciones móviles según el principio de asignación en función de la demanda. Cada estación móvil puede tener acceso indistintamente a cualquiera de dichos canales.

Area de Explotación: Area geográfica adjudicada para la explotación de los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular y Comunicaciones Personales, conforme se definieron en el Anexo I del Decreto Nº 1431/93.

Baja del servicio: La desactivación definitiva del servicio.

Cliente: Persona física o jurídica ligada contractualmente a un prestador de servicio en calidad de abonado a quien le corresponde la titularidad del servicio prestado a través de una estación o transceptor o terminal móvil.

Estación móvil o transceptor móvil o terminal móvil. Estación radioeléctrica de los Servicios de Telefonía Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular o de Comunicaciones Personales, destinada y con capacidad de ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados. Las estaciones móviles incluyen unidades portables de mano (equipos radioeléctricos de dimensiones reducidas con alimentación propia), equipos transportables (con alimentación propia) o bien unidades móviles instaladas en vehículos u otros medios de locomoción.

Estación móvil o transceptor móvil o terminal móvil: Estación radioeléctrica de los Servicios de Telefonía Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular o de Comunicaciones Personales, destinada y con capacidad de ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados. Las estaciones móviles incluyen unidades portables de mano (equipos radioeléctricos de dimensiones reducidas con alimentación propia), equipos transportables (con alimentación propia) o bien unidades móviles instaladas en vehículos u otros medios de locomoción.

Estación móvil o transceptor móvil o terminal móvil: Estación radioeléctrica de los Servicios de Telefonía Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular o de Comunicaciones Personales, destinada y con capacidad de ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados. Las estaciones móviles incluyen unidades portables de mano (equipo radioeléctricos de dimensiones reducidas con alimentación propia), equipos transportables (con alimentación propia) o bien unidades móviles instaladas en vehículos u otros medios de locomoción.

Prestador de servicio: Es aquella persona jurídica que tiene a su cargo la explotación de los Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular o Comunicaciones Personales en una determinada área de explotación, conforme a la licencia acordada por el Estado Nacional.

Servicio de comunicaciones personales (PCS): Es el servicio inalámbrico de comunicaciones, de prestaciones múltiples, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, posibilita las comunicaciones entre dos o más abonados a dicho servicio o entre tales abonados con los de otras redes y sistemas de telecomunicaciones, ya sea recibiendo o generando comunicaciones. Durante el período de exclusividad definido en el Anexo I del Decreto Nº 62/90 los servicios a prestarse deberán ser móviles.

Servicio de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC): Es el servicio móvil de radiocomunicaciones que, mediante la técnica celular permite conectar por acceso múltiple a estaciones móviles entre sí con la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN). El SRMC integra el STM.

Servicio de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC): Es el servicio móvil de radiocomunicaciones que, mediante la técnica celular permite conectar por acceso múltiple a estaciones móviles entre sí con la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN). El SRMC integra el STM.

Servicio de telefonía móvil (STM): Es el servicio basado en el SRMC que posibilita las comunicaciones de telefonía bidireccional simultánea *de voz viva, por medio de un transceptor móvil,* entre dos o más abonados a dicho servicio o entre tales abonados con los de las Redes Telefónicas Públicas o de otros Servicios de Telecomunicaciones, ya sea recibiendo o efectuando comunicaciones.

Suspensión del servicio: Desactivación temporal del servicio.

Técnica celular: Técnica que consiste en dividir un área geográfica en un número de áreas más pequeñas denominadas células o celdas, a cada una de las cuales se les asigna un grupo de los canales disponibles, permitiendo que los canales utilizados en una celda sean nuevamente reutilizados en celdas separadas espacialmente dentro de una misma área geográfica.

Zona de posición: Zona dentro de la cual una estación móvil puede desplazarse libremente sin actualizar el registro de posiciones. Puede comprender una o más células.

TITULO II

De los clientes

Art. 5º — ADQUISICION DE CALIDAD DE CLIENTE: La calidad de cliente se adquiere, por cualquiera de los siguientes modos:

i) Por celebración con los prestadores de un contrato de prestación de servicio,

ii) Por cesión del contrato de prestación de servicio, previa conformidad del prestador y pago de los cargos correspondientes.

Art. 6º — REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PRESTADOR: Tratándose de servicios prestados en Régimen de Competencia, el prestador podrá, a su criterio, establecer requisitos para la adquisición de la calidad de cliente.

Art. 7º — DERECHO AL BUEN TRATO: El cliente tiene derecho a ser tratado por los prestadores con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada y pronta.

Art. 8º — USO Y PAGO DEL SERVICIO POR TERCEROS: El uso y el pago del servicio realizado por una persona distinta al titular, no le da derecho a ser reconocido como tal, ni exime al cliente titular de las responsabilidades emergentes del contrato suscripto con el prestador, o

hacia terceros por el uso indebido o defectuoso de la estación o transceptor o terminal móvil.

Art. 9º — CESION DE CONTRATO: Conforme lo establecido en el inciso ii) del artículo 5º del presente, el prestador podrá exigir al cedente la cancelación hasta el día de la cesión de los montos impagos y condicionar la aceptación de la cesión a la calificación crediticia favorable del cesionario según las políticas comerciales de cada prestador.

La aceptación de la cesión por parte del prestador, deberá ser comunicada al cedente mediante notificación fehaciente.

Hasta tanto no opere la cesión, se mantendrán vigente los términos contractuales entre el cedente y el prestador.

Art. 10. — MECANISMO PARA CESION DE CONTRATO: Para que la cesión de contrato tenga efecto, la misma deberá acreditarse de la siguiente manera:

i) Mediante presentación hecha por el cesionario, de una carta donde conste inequívocamente la voluntad del cedente, con su firma certificada por autoridad judicial, policial o notarial.

ii) Mediante concurrencia personal de los cedente y cesionario, bastando en este caso con la firma del cedente ante el prestador correspondiente.

Luego de la toma de razón por el prestador, de la cesión del contrato, el interesado en ser titular del servicio suscribirá el respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 11. — EXTINCION DE LA CALIDAD DE CLIENTE: La calidad de cliente se pierde en los siguientes casos:

i) Cuando finalice el término de vigencia establecido en el contrato suscripto con el prestador,

ii) Cuando el titular solicitante exprese formalmente la baja del servicio, mediante el mecanismo de rescisión anticipada del contrato suscripto con el prestador,

iii) Cuando el prestador del servicio disponga su baja por falta de pago u otras razones previstas en el contrato,

iv) Cuando el cliente no cumpla la intimación de las prestadoras a reparar o reemplazar la estación móvil o transceptor móvil que afecte sus redes o a terceras personas, en este caso previa intervención de la Autoridad de Aplicación,

v) Por resolución judicial,

vi) Por fallecimiento de titular, ó,

vii) Por uso indebido, previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — CANCELACION DE LAS DEUDAS Y RECARGOS: Extinguido el contrato, si la persona que ha perdido su condición de cliente solicitara suscribir un nuevo contrato, los prestadores podrán exigirle que, previamente, cancele la totalidad de su deuda y recargos si los tuviere.

Art. 13. — DOMICILIO DEL CLIENTE: Se entiende por domicilio del cliente aquel que haya sido constituido a ese efecto en el contrato suscripto con el prestador. Los envíos de facturas, notificaciones o cualquier otra información dirigida al cliente deberán ser realizados por el prestador al domicilio denunciado en el contrato de prestación.

Art. 14. — CAMBIO DE DOMICILIO: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al prestador mediante notificación fehaciente, hasta tanto, toda factura o comunicación en general, deberá ser enviada al domicilio original registrado en el contrato.

La solicitud de cambio de domicilio, implicará la modificación del domicilio constituido en el contrato suscripto entre el cliente y el prestador.

Los prestadores podrán, a su riesgo, establecer procedimientos simplificados para informar el cambio de domicilio, los que deberán contemplar la salvaguarda de los derechos de los clientes titulares del servicio.

Art. 15. — ESTACION O TRANSCEPTOR O TERMINAL MOVIL: El cliente podrá optar libremente por las estaciones o transceptores o terminales móviles que disponga para su utilización, siempre que los mismos cumplan con las normas técnicas y de homologación vigentes, se adecuen a la tecnología utilizada por el prestador, y no perjudiquen el funcionamiento de sus redes.

Art. 16. — SOBRE EL USO DE TERMINAL UNICO: El cliente que se encontrare abonado a dos o más de los prestadores que, por el presente, son objeto de regulación, tiene derecho a la utilización de una única estación o transceptor o terminal móvil, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 15 y que sea técnicamente factible.

Art. 17. — DOCUMENTACION PREVIA A LA ACTIVACION DE LAS ESTACIONES MOVILES: Los prestadores deberán requerir al cliente, previa activación al servicio, la documentación mínima probatoria que exija la Autoridad de Aplicación, relacionada con la adquisición y posesión de la estación o transceptor o terminal móvil por parte del cliente, según los siguientes casos:

i) Para los adquiridos en la República Argentina: factura de compra del equipo, o

ii) Para los adquiridos en el extranjero: acreditación del pago del arancel aduanero correspondiente,

iii) Para los de propiedad de los prestadores: suscripción del contrato de comodato o leasing celebrado entre el cliente y el prestador.

Exclúyese de la aplicación de este artículo, a las estaciones móviles conectadas al servicio en calidad de abonados itinerantes, en virtud de un contrato entre prestadores.

TITULO III

De los contratos

Art. 18. — PROVISION DE LOS SERVICIOS: Las empresas prestadoras de Servicios de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular o Comunicaciones Personales, deberán asegurar la prestación de los servicios al cliente de buena calidad y conforme a los términos establecidos en el contrato de adhesión correspondiente.

Art. 19. — CLAUSULAS PROHIBIDAS: Por su parte, estos contratos no podrán contener cláusulas que detenten:

i) Tratos discriminatorios,

ii) Contradigan lo establecido en los pliegos, contratos y normas administrativas que regulen o faculten a los prestadores a la prestación de los servicios,

iii) Restricciones a la libertad permanente de los consumidores de ejercer el derecho de elección de los prestadores, o

iv) Limitaciones contra la libertad de ingreso o egreso al servicio por parte de los clientes.

Art. 20. — LIBRE COMPETENCIA: Será nula de pleno derecho y se tendrá por no escrita, toda cláusula o disposición incluida en los contratos que restrinja, altere o distorsione la plena vigencia de una efectiva competencia en el sector o que constituyan abuso de una posición dominante en el mercado.

Art. 21. — IGUALDAD DE CONDICIONES: En los contratos suscriptos entre los clientes y los prestadores, deberán expresarse en igualdad de condiciones tanto los beneficios como las cargas. En caso que se establezcan cargas para el cliente que no guarden proporción con sus beneficios, dichas cláusulas se tendrán por no escritas.

Art. 22. — FORMAS Y CONTENIDOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS: Sin perjuicio de la incorporación de elementos formales y de información exigidos por leyes o normas que rigen la materia, deberán constar y observarse en la confección de los contratos, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) De la forma de presentación:

i) Impreso bajo tipografía legible, entendiéndose por tal la elección de fuentes, estilos y tamaños que faciliten una lectura sin esfuerzos, con la inclusión de subtítulos que den idea concreta de su contenido específico.

B) Del contenido:

i) Planes de prestaciones de servicio: alcances y costos iniciales.

ii) Plazos contractuales.

iii) Precios, tarifas, abonos y consumos diferenciados.

iv) Precios diferenciales para el caso de los contratos sin término.

v) Facturación: Conceptos, mecanismos y vencimientos.

vi) Derechos y obligaciones del cliente.

vii) Derechos y obligaciones del prestador.

viii) Mecanismos de rescisión anticipada, en el caso de haberse suscripto contratos de comodato o leasing del terminal móvil entre el cliente y el prestador.

ix) Suspensión y baja del servicio.

x) Advertencia sobre las limitaciones del sistema en lo atinente a la continuidad del servicio.

Art. 23. — PLAZOS Y RENOVACION DE LOS CONTRATOS: Los plazos y mecanismos de renovación contractual entre los clientes y los prestadores de servicio, se regirán de acuerdo a lo pactado entre las partes.

Art. 24. — INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO: En los contratos con plazo de vigencia determinado, no podrán establecerse cláusulas penales que impliquen indemnizaciones por incumplimiento, por montos superiores al equivalente al sesenta por ciento (60 %) de los abonos, en proporción al tiempo restante hasta el vencimiento del plazo pactado.

Art. 25. — REGISTRO DE CONTRATOS TIPO: Los prestadores deberán presentar ante la autoridad de aplicación los modelos de contratos que celebren con sus clientes, para cada una de las modalidades de contratación que realicen.

La CNC rechazará todo contrato de adhesión tipo y formularios o documentación asociados, que no cumpla acabadamente con la reglamentación en vigencia, informando al interesado los fundamentos de la decisión.

TITULO IV

De la prestación de los servicios

Art. 26. — Los prestadores deberán garantizar la calidad de servicio que exigen las disposiciones vigentes, así como su prestación en forma continua en toda el área de explotación autorizada.

Art. 27. — La prestación de servicio incluye las comunicaciones entre abonados del mismo servicio, así como la de los abonados a los prestadores del servicio básico telefónico y de los prestadores de los servicios contemplados en el presente Reglamento, y viceversa.

Art. 28. — SERVICIOS DE EMERGENCIA: Los prestadores del STM, SRMC y PCS deberán posibilitar en forma gratuita el acceso a los servicios de emergencias, de manera particular los números correspondientes a la policía, bomberos, ambulancias y eventualmente defensa civil.

Art. 29. — PRUEBA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO: El cliente tiene derecho en cualquier caso a requerir a su costo una prueba del correcto funcionamiento el servicio contratado. El costo de verificación será fijado por la Autoridad de Aplicación.

TITULO V

Suspensión y Baja del servicio

Art. 30. — SUSPENSION: En los casos en que las facturas y recargos que pudieran corresponder no fueren abonados dentro de los plazos contractuales, los prestadores podrán proceder a la suspensión del servicio.

Suspendido el servicio, y hasta la baja definitiva, el cliente moroso deberá pagar además del monto original, los recargos por mora y el derecho de rehabilitación vigente, de acuerdo con las políticas de cada prestador.

Art. 31. / BAJA: Suspendido el servicio, y no habiendo sido cancelado el importe total adeudado, los prestadores podrán proceder a dar de baja el servicio en forma definitiva, extinguiéndose automáticamente el contrato existente y quedando los prestadores facultados para disponer libremente del servicio y el número asignado al cliente.

La baja definitiva no implica la liberación de la obligación de pago de la deuda pendiente.

Art. 32. — TITULARIDAD MULTIPLE: Cuando un cliente sea titular de más de un servicio, y resulte pasible de lo previsto en los artículos precedentes, el prestador podrá suspender o dar de baja el servicio en mora conforme corresponda, manteniendo la prestación de los restantes en tanto estén pagos, o suspender también éstos, aun cuando estuviesen pagos. En este último caso, los servicios así suspendidos se mantendrán en ese estado hasta que el cliente pague la totalidad de su deuda más los recargos correspondientes, o serán dados de baja si así procediese.

TITULO VI

De los precios y la facturación

Art. 33. — LIBERTAD DE PRECIOS: Los precios, cargos de activación y prestaciones adicionales correspondientes a los servicios incluidos en el presente Reglamento serán libres y de exclusiva responsabilidad del prestador, excepto que los respectivos contratos o licencias otorgadas por el Estado Nacional al prestador establecieren algún tipo de restricción, control de precios, tarifas, o requiera alguna autorización previa.

Art. 34. — INFORMACION SOBRE LOS PRECIOS: Los precios establecidos por los prestadores deberán ser generales y no discriminatorios, debiendo comunicarse a la Autoridad de Aplicación sus montos y alcances, cada vez que exista una modificación, simultáneamente con su publicación y entrada en vigencia.

Art. 35. — FACTURACION: La forma de facturación y demás condiciones asociadas, se regirán por la legislación general en la materia.

Art. 36. — FACTURAS: El prestador deberá exhibir la información sobre la que está basada su facturación, haciendo entrega al cliente del detalle impreso correspondiente.

Art. 37. — PLAZO DE ENTREGA DE FACTURAS: Las facturas deberán ser entregadas a los clientes en los domicilios consignados en los contratos respectivos, como mínimo con siete (7) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

Art. 38. — RECARGOS POR MORA Y MULTAS: Los recargos por mora, multas y demás penalidades, deberán adecuarse a la legislación general vigente.

TITULO VII

De los prestadores

Art. 39. — COMERCIALIZACION DE ESTACIONES O TRANSCEPTORES O TERMINALES MOVILES: La comercialización de estaciones o transceptores móviles o terminales móviles, adecuados a las exigencias de la Autoridad de Aplicación, está desregulada, es libre y podrá ser efectuada por el prestador y por cualquier otro proveedor.

Los prestadores no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten su provisión en libre competencia.

Art. 40. — REVENTA DE SERVICIOS: Los prestatarios podrán celebrar convenios con comercializadores mayoristas independientes, a efectos de que estos últimos revendan los servicios de aquellos, manteniendo los primeros su responsabilidad por la calidad del servicio frente al cliente y frente a los alcances del presente Reglamento.

Art. 41. — MODIFICACION DE PLANES DE PRESTACION DE SERVICIOS: Los prestadores están facultados para modificar los planes de prestación de servicio convenidos a través del contrato suscripto con sus clientes, previa notificación fehaciente.

En tal caso, aquellos clientes que opten por rescindir el contrato, no podrá reclamársele indemnización alguna por incumplimiento de plazo.

Art. 42. — CAMBIO DE NUMERO DE ABONADO: Los prestadores no podrán realizar el cambio de número de abonado telefónico de sus clientes sino única y exclusivamente por razones técnicas, y siempre que no generen responsabilidades de ningún tipo. En tal caso, esta modificación será informada al cliente mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos, salvo en caso de fuerza mayor.

Art. 43. — INFORMACION: Los prestadores de servicios, deberán brindar una información ve-

raz, detallada, eficaz y suficiente tanto a sus clientes como a la Autoridad de Aplicación.

Durante la promoción y previo a suscribir el contrato con un cliente, el prestador dará la información sobre alcances de los servicios a prestar y las alternativas, componentes y precios del servicio, donde se incluyan los valores de cargos por activación fijos mensuales y por uso del servicio y la red telefónica pública, costos de los minutos en el aire en horas pico, no pico y días no laborables, cargos no permanentes, plazos de contratación, bonificaciones y efectos en caso de rescisión anticipada del contrato, todo ello a través de un presupuesto.

Art. 44. — NEGATIVA DE OTORGAR SERVICIO A UN CLIENTE: Los prestadores podrán negarse a otorgar servicio a un cliente, cuando éste pretenda contratar el servicio mediante una estación o transceptor o terminal móvil que haya sido denunciado como robado, hurtado, extraviado o inhabilitado por cualquier razón.

A tal efecto, los prestadores deberán llevar los registros que correspondan, incluyendo en el mismo la causa de inhabilitación, la que deberá informarse a quien solicite el servicio, por ser tenedor de una estación o transceptor o terminal móvil inhabilitada.

TITULO VIII

De los reclamos, solución de controversias e infracciones al reglamento

Art. 45. — NUMERO PARA RECLAMOS DE CLIENTES: Los prestatarios deberán prever adecuados mecanismos de recepción y atención de reclamos de sus clientes, quienes deberán poder acceder en forma gratuita a un número de atención de reclamos las veinticuatro (24) horas del día.

Art. 46. — RECLAMOS: Ante el incumplimiento del contrato por parte del prestador, el cliente deberá realizar el reclamo correspondiente ante éste; en caso de silencio o denegatoria de su reclamo el interesado podrá optar por las siguientes alternativas:

i) Presentar el reclamo ante la CNC, la que previo traslado al prestador del servicio, resolverá en instancia administrativa, o

ii) Acudir en forma directa a los tribunales competentes.

Art. 47. — RECURSOS: Las decisiones de la CNC, serán revisables judicialmente de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 del Decreto 1185/90 (modificado por el Decreto Nº 516/96). Serán competentes los tribunales nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 48. — POTESTADES SANCIONATORIAS: Las violaciones a las disposiciones al presente Reglamento imputables a un prestador de STM, SRMC o PCS, verificadas de oficio o a pedido de parte o de terceros, serán susceptibles de ser sancionadas según su gravedad de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90:

i) Apercibimiento,

ii) Multa,

iii) Caducidad total o parcial de la licencia o permiso.

Art. 49. — SANCIONES: Serán susceptibles de ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta el equivalente en pesos de tres millones (3.000.000) de pulsos telefónicos, según determine la CNC:

i) Las interrupciones totales del servicio durante más de veinticuatro (24) horas.

ii) Las interrupciones parciales del servicio en períodos superiores a siete (7) días corridos.

iii) La introducción de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los clientes para la prestación del servicio.

iv) Todas las infracciones a las obligaciones impuestas en el pliego, en la licencia o en la normativa aplicable que no tengan un tratamiento sancionatorio específico.

Art. 50. — PROCEDIMIENTO: La aplicación de las sanciones, deberá realizarse de acuerdo al procedimiento previsto en el punto 14.4. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 1461/93.

Para la revisión judicial de las sanciones impuestas por la CNC serán competentes los tribunales nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 51. — CONFLICTOS ENTRE CLIENTES Y PRESTADORES - JURISDICCION: En aquellas cuestiones litigiosas entre las empresas prestadoras y sus clientes, regirá la legislación común aplicable en materia contractual, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente le asigna a las autoridades administrativas respectivas.

TITULO IX

Disposiciones finales

Art. 52. — SOBRE EL USO DE LOS TERMINALES MOVILES: El uso de las estaciones o transceptores o terminales móviles utilizados por clientes de STM, SRMC o PCS no podrá ser restringido dentro del dominio público o privado, con las excepciones que se establecen en el artículo 53.

Art. 53. — RESTRICCIONES AL USO DE LOS TERMINALES MOVILES: Podrá ser restringido o prohibido el uso de las estaciones o transceptores o terminales móviles utilizados por clientes de STM, SRMC o PCS, sólo en los siguientes casos:

i) En aeronaves en tierra o durante el vuelo.

ii) En áreas con riesgo de explosión, o en zonas o ambientes con atmósferas explosivas.

iii) Durante la conducción de vehículos de todo tipo, cuando no se utilicen sistemas de tipo "manos libres".

iv) En áreas que implique la perturbación del normal funcionamiento de sistemas o aparatos eléctricos o electrónicos, para aplicaciones médicas, científicas o industriales.

v) En áreas de seguridad o restringidas, de acuerdo con disposiciones emanadas de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

En todos los casos, la restricción operará conforme la reglamentación específica dictada por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser informado a los usuarios mediante carteles indicadores instalados en los recintos y zonas restringidas, así como en las entradas de los respectivos edificios o instalaciones.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 23/97

Mantiénese la vigencia de Derechos de Importación Específicos Mínimos (D. I. E. M.) aplicables a determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 7/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-005111/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, se han establecido derechos de importación específicos mínimos.

Que durante el transcurso del presente año se han dictado otras normas que modificaron parcialmente dichos tributos.

Que la primera de las normas citadas en el primer Considerando estableció la vigencia de los derechos de importación específicos mínimos hasta el 31 de diciembre de 1996, haciéndose necesario mantener la continuidad de los mismos hasta el 31 de agosto de 1997.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia hasta el 31 de agosto de 1997 de los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D. I. E. M.) vigentes al 31 de diciembre de 1996 aplicables a las posiciones arancelarias del Capítulo 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) comprendidas en el Anexo IV del Decreto Nº 998/95.

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución no alcanza a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M), que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 103 de fecha 6 de setiembre de 1996, están sujetas a un cronograma tributario. Estas posiciones arancelarias continuarán afectadas al pago de los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D. I. E. M.) establecidos en dichos cronogramas.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 22/97

Mantiénese la vigencia de Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) aplicables a diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 7/1/97

VISTO el Expediente Nº 061-004710/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, se han establecido derechos de importación específicos mínimos.

Que durante el transcurso del presente año se han dictado otras normas que modificaron parcialmente dichos tributos.

Que la primera de las normas citadas en el primer Considerando estableció la vigencia de los derechos de importación específicos mínimos hasta el 31 de diciembre de 1996, haciéndose necesario mantener la continuidad de los mismos hasta el 31 de agosto de 1997.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia hasta el 31 de agosto de 1997 de los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) vigentes al 31 de diciembre de 1996 aplicables a las posiciones arancelarias comprendidas entre los capítulos 51 y 63 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) consignadas en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 548/96

Modifícanse determinados Derechos de Importación Extrazona e Intrazona comprendidos en diversas posiciones arancelarias.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 061-003733/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) implementada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que se hace necesario modificar el tratamiento arancelario de diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Anexo I del Decreto Nº 998/95) los Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) e Intrazona (D.I.I.) de las posiciones arancelarias comprendidas en los Regímenes de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95), de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95),

de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95), de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) y de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95), según corresponda, vigentes al 31 de diciembre de 1996, por los consignados en la columna correspondiente al año 1997 de los respectivos Cronogramas de Convergencia Arancelaria de los Regímenes indicados.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 451 de fecha 27 de octubre de 1995 y sus modificatorias, por UNA (1) planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) fijado por el Artículo 8º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 389 de fecha 10 de octubre de 1995 para la siguiente mercadería, por el que se indica:

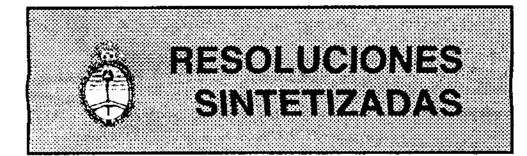
		D.I.E. %
7304.59.10	Tubos de acero SAE 52100	6

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 548

N.C.M.	MERCADERIAS	D.I.E. %
8407.90.00	Los demás motores de hasta 270 HP, según Norma DIN 6271 o equivalente	20
8408.90.90	Los demás motores de potencia máxima inferior o igual a 360 HP, según Norma DIN 6271 o equivalente, a más de 1.000 rpm	20
8415.83.00	Unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora	20
8479.89.99	Llaves hidráulicas para enroscar cañerías de perforación y entubación de pozos de petróleo	20



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 2/97-MJ

Bs. As., 08/1/97

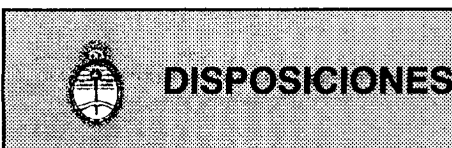
Establécense las siguientes fechas para el "Cronograma del Llamado" previsto en los pliegos de bases y condiciones que rigen las convocatorias a las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales dispuestas por el Decreto Nº 1658/96, de la siguiente forma:
CRONOGRAMA DEL LLAMADO
Período de Venta de Pliegos: a partir del 20.1.97 hasta el 10.2.97.
Cierre del plazo para recibir, de los Interesados, consultas, requerimientos y presentaciones respecto del Anteproyecto de Contrato incluido en el Pliego: 17.2.97.
Notificación del texto del modelo de Contrato aprobado por el Licitante: 3.3.97.
Cierre del plazo para formular consultas por parte de los Interesados acerca del Pliego y del texto de modelo de Contrato aprobado: 13.3.97.
Fecha hasta la cual se podrán emitir Circulares: 24.3.97.
Fecha y lugar de recepción de las Ofertas: en el horario de 10.00 a 16.00 hs. y hasta el día 14.4.97 en Sarmiento 329, 11º Piso, Capital Federal.
Apertura de las Ofertas: 14.4.97 a las 17 hs. en Sarmiento 329, 11º Piso, Capital Federal.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 904/96-ANSES

Bs. As., 30/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 correspondiente al Organismo Descentralizado 860 - Administración Nacional de la Seguridad Social, dependiente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de atender erogaciones que hacen al normal funcionamiento del organismo.



Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE MARITIMO

Disposición 1/97

Autorízase a la Empresa Cargo Line Sociedad Anónima a participar en el tráfico de cargas cubierto por el Acuerdo aprobado por Ley Nº 23.557.

Bs. As., 6/1/97

VISTO el Expediente Nº 554-000965/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CARGO LINE SOCIEDAD ANONIMA, solicita autorización para participar en el tráfico marítimo de cargas ARGENTINA-BRASIL.

Que dicho tráfico está regido por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Que la referida empresa afectará al mencionado tráfico, el buque "PARANA EXPRESS", de su propiedad.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Inciso 3º del Artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa CARGO LINE SOCIEDAD ANONIMA, a participar en el tráfico de cargas cubierto por el "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por Ley Nº 23.557.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 2/97

Autorízase a Discover The World Marketing Argentina S.R.L. a funcionar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de Us Air en la República Argentina.

Bs. As., 6/1/97

VISTO el Expediente Nº 559-000139/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. solicita autorización para funcionar como agencia fuera de línea, promocionando y comercializando los servicios que presta la compañía aérea US AIR.

Que la relación comercial entre ambas empresas se encuentra debidamente acreditada en estas actuaciones.

Que, asimismo, se ha demostrado la autorización para operar servicios de transporte aéreo concedida a US AIR por parte de la autoridad aeronáutica de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en consideración a que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA opera sobre bases permanentes en dicho país, puede eximirse a la peticionaria del depósito de garantía que establece el número 7, inciso 3) de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, conforme lo autoriza el último apartado de dicha norma.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 5) de la Resolución COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA Nº 445 del 19 de septiembre de 1983, resulta necesario sujetar la autorización a otorgarse a la posibilidad real y efectiva para transportadores argentinos de obtener idéntico otorgamiento, asegurando de esa manera el cumplimiento de la exigencia contenida en dicha norma.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Anexo III, Artículo 3º, inciso 1) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL,
FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. a funcionar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPUBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de US AIR.

Art. 2º — La autorizada deberá informar trimestralmente a la autoridad aeronáutica bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

Art. 3º — En su actividad, DISCOVER THE WORLD MARKETING ARGENTINA S.R.L. deberá sujetarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

Art. 4º — La agencia fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

Art. 5º — La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de Bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 488

Bs. As., 9/12/96

VISTO, el Expediente de Consolidación de Deuda Nº 628/94 del Registro de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución L.S. Nº 467 del 3 de febrero de 1995, se aprobó el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación) y la firma DARMAT S.R.L. por el que se le reconoce a esta última la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (u$s 2.350.442), con la condición de que la firma renuncie a futuros reclamos en relación con las cuestiones que son objeto de dicho convenio y se haga cargo de las costas propias y la totalidad de las correspondientes a los peritos judiciales de oficio.

Que dicho convenio debe ser homologado judicialmente, por cuanto la transacción que se instrumenta por el mismo tiene su origen en un reclamo judicial que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 en los autos caratulados "DARMAT S.R.L. c/SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (SOMISA) s/Incumplimiento de Contrato".

Que dicho acuerdo se suscribió "ad referéndum" de la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme la normativa establecida en el artículo 32 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, atento tratarse de una transacción.

Que el objeto de dicho acuerdo es resolver por la vía transaccional, y sin que ello implique reconocer derecho alguno a la peticionante, el reclamo planteado por la firma DARMAT S.R.L. a la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación), fundado en los término del contrato de suministro de escoria granulada proveniente del ALTO HORNO DE LA PLANTA GENERAL SAVIO DE SAN NICOLAS (Provincia de Buenos Aires).

Que sobre el tema se han expedido los sectores competentes de la sociedad en cuestión, en especial el Servicio Jurídico de la misma.

Que el origen de la deuda que se reconoce se encuentra amparado dentro de los términos del Decreto Nº 1923 del 19 de octubre de 1992, por el que la SECRETARIA DE HACIENDA se ha hecho cargo de las deudas de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación), posteriores al 1º de abril de 1991 y cuya causa u origen sea anterior al 31 de diciembre de 1991, como la tratada en las presentes actuaciones, debiendo el referido Organismo determinar el título público que deberá ofrecerse al acreedor.

Que de acuerdo a las instrucciones impartidas oportunamente por la SECRETARIA DE HACIENDA con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nº 1923/92, correspondería ofrecer a los acreedores cuyas deudas se encuentren comprendidas dentro de los importes de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) y PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) Bonos de Tesorería a DIEZ (10) años.

Que el acuerdo arribado se estima conveniente a los intereses del ESTADO NACIONAL en cuanto da por concluida una contienda judicial cuyas incidencias procesales y resolución final podrían resultar adversas, con la posibilidad de soportar las costas causadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 32 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta-Acuerdo suscripta por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación) y por la firma DARMAT S.R.L., que en copia autenticada y como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, reconociéndose como pago por todo concepto y al solo título transaccional en favor de DARMAT S.R.L., la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (u$s 2.350.442) en Bonos de Tesorería a DIEZ (10) años a su valor técnico.

ARTICULO 2º — Previo al pago de la suma convenida deberá homologarse judicialmente el acuerdo en los autos: "DARMAT S.R.L. c/SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación) s/Incumplimiento Contractual", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 acompañando la accionante un escrito de renuncia a toda acción o derecho derivado del contrato materia del presente acuerdo, que pudiera fundar futuros reclamos contra SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A. (en liquidación) o el ESTADO NACIONAL.

Se deja constancia que para el supuesto caso de que no se homologue, el acuerdo no significará reconocimiento de derecho alguno para la accionante, ni podrá hacerse valer en juicio como antecedente.

ARTICULO 3º — Serán a cargo de DARMAT S.R.L. las costas procesales propias y las correspondientes a los honorarios de los peritos judiciales de oficio que hayan intervenido en los autos mencionados en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/1 Nº 113 v. 10/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 526

Bs. As., 13/12/96

VISTO, el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Nº 1836/94 la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) ha practicado un relevamiento del estado patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que conforme el artículo 4º de la norma antes citada, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en relación con dicho Estado Patrimonial emitiendo su opinión mediante informe de fecha 24 de junio de 1996, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL mediante nota SIGEN Nº 1729 de fecha 16 de julio de 1996.

Que como consecuencia de ello el Señor Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Nº 929 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de julio de 1996, ha resuelto disponer el envío al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de dicho Estado Patrimonial conforme lo establecido en el 2º párrafo del artículo 4º del Decreto 1836/94.

Que resulta procedente que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, resuelva considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación).

Que en tal caso, y de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 24.624, dicho estado de liquidación es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/1 Nº 114 v. 10/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/12/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 16 de u$s 132,90 Nros. 12.040.669 y 12.081.773 y u$s 1.329 Nros. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928 y 14.022.980, de BONOS EXTERNOS 1984. — María Del Carmen Santervas, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 10/1 Nº 99.138 v. 10/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.927

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 4/12/96

VISTO, lo dispuesto por el punto 4.2.4 de la resolución nº 24.828 reglamentaria de la actividad de los productores asesores de seguros en cuanto a la caducidad automática de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros y lo establecido por el artículo 4º inciso d) de la Ley 22.400, regulatoria de la actividad de los productores asesores de seguros, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en el punto 4.2.4 de la resolución 24.828, la falta de pago del derecho anual de inscripción hace caducar automáticamente la misma, debiendo la Superintendencia de Seguros de la Nación publicar la nómina de las bajas que se producen;

Que conforme a la normativa en vigencia una vez decretada la caducidad automática, se impone a las personas comprendidas la prohibición de pleno derecho de ejercer la actividad de asesoramiento y producción de contratos de seguros;

Que conforme comunicaciones recibidas en esta Superintendencia de Seguros de la Nación se incluye en esta resolución la nómina de las personas que por diversos motivos (fallecimiento, renuncia, etc.) deben ser dadas de baja del Registro de Productores Asesores de Seguros;

Que asimismo corresponde decretar la caducidad automática de las inscripciones de aquellas personas jurídicas que no han abonado el derecho de inscripción por el año 1995 y decretar la baja de aquellas sociedades que lo han solicitado;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad a partir del 5 de diciembre de 1996 de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas que se mencionan en el Adjunto I de esta resolución.

ARTICULO 2º — Decrétase la baja del registro de productores asesores de seguros a las personas que se mencionan en el Adjunto II de la presente.

ARTICULO 3º — Declarar la caducidad a partir del 5 de diciembre de 1996 de la inscripción oportunamente conferida en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros de las personas jurídicas que se detallan en el Adjunto III de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Decrétase la baja del registro de sociedades de productores asesores de seguros a las personas jurídicas que se detallan en el Adjunto IV de esta resolución.

ARTICULO 5º — La aceptación de operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas cuya inscripción ha caducado por esta resolución importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58, de la Ley 20.091 por parte de las entidades aseguradoras que las hayan aceptado.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Claudio O. Moroni, Superintendente de Seguros.

ADJUNTO I - RESOLUCION NRO. 24.927

Caducidad de la Inscripción - Personas Físicas

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000054	DE LUCA SOLARI DE SUAREZ, AMERICA	LC	04.015.739
000145	ALLIEVI, CARLOS PEDRO	LE	04.420.485
000223	MORALI, ALDO ABEL	DU	13.405.066
000235	MASCALI, RODOLFO GUSTAVO	DU	12.280.473
000251	DE MEDIO, MARIO ALFREDO	DU	10.398.807
000335	SORTINO, ALBERTO IGNACIO	DU	06.176.901
000349	LANCIOTTI, RICARDO RUBEN	LE	07.685.824
000403	KARGAUER, WERNER	CC	02.306.364
000435	YACOBONE, JUAN CARLOS	LE	06.538.858
000451	DESTEFANO, OSVALDO ALFONSO	LE	06.107.135
000453	MASSO, ORESTE CELESTINO	LE	02.832.892
000468	ESPAÑA, CORNELIO ATILANO	LE	00.931.358
000494	KESELMAN, PEDRO	LE	04.761.796
000503	PEÑAFORT DE ORO, ANTONIO ERNESTO	LE	07.942.048
000517	GUARIENTO, LUIS ALBERTO	DU	06.899.314
000520	BENEDETTO, MIGUEL ANGEL	DU	04.374.485
000529	CORREAS, BLAS JOSE	LE	06.580.457
000544	OBERTO, JORGE GERARDO	LE	06.600.778
000618	SOTO, ANGEL FLORENTINO	DU	13.458.455
000621	LIBERT, JULIO JOSE	DU	04.393.964
000660	DEFAYS DE PETRINI, JUANA TERESA LUCIA	LC	03.243.222
000679	ABELLA, JORGE OMAR	DU	13.106.304
000681	TAMI, EDUARDO	LE	02.301.331
000714	PASTRA, JUAN JOSE	CC	03.985.981
000717	DIB, AMADO	LE	04.943.038
000731	OVIEDO, CARLOS ALBERTO	LE	08.523.552
000797	CHULIVERTT, JOSE MARIA	LE	02.094.984
000801	MORSELLINO, MARISA LUJAN	DU	14.126.251
000831	MEGLIOLI, ROGELIO JESUS	LE	06.773.180
000849	COMOLLI, OTILIO OSCAR	DU	00.447.818
000853	PEREZ DE COPPO, PURA PILAR	LC	05.544.915
000854	GESE, MARIO ALBERTO	LE	06.028.030
000886	BARRERA, PEDRO MARIO	LE	06.078.468
000921	ROJAS, MARIO ALBERTO	DU	04.795.149
000922	MARINO, ELSA IRENE	CC	02.900.557
000977	GRAÑA ORTEGA DE VICENTE, PALOMA TRINIDAD	CC	07.254.382
000978	TRONCARO, CARLOS ALBERTO	CC	03.045.738
001012	FERNANDEZ, BENITO	CC	04.256.564
001028	BENINCASA, ISOLIO	LE	06.106.691
001050	LUSSO, EDUARDO	LE	07.692.442
001063	QUIROGA, CESAR ALDO	LE	06.771.353
001082	MATYLSKI, LUIS	CC	05.969.540
001103	LORENZATI, MIGUEL ANGEL	LE	06.593.922
001114	CAPPETTI, GIANDOMENICO	CS	00.037.593
001123	FORTUNATO, NEDER	DU	06.093.419
001130	PROCACCINI DE AQUILANO, MARIA DEL CARMEN	LC	03.960.689
001225	MOISES, HUGO ANTONIO	LE	04.563.014
001238	LAGO, JOSEFA	CC	05.099.153
001245	JAREMCZUK, JULIO BASILIO	DU	04.855.352
001250	PEIRONE, JUAN CARLOS	LE	04.572.115
001260	QUEIPO DE LEANZA, ELSA MATILDE	LC	01.170.762
001341	PELLEGRINI, OSVALDO ANDRES	LE	06.015.942
001353	SAVIA, ORLANDO MARCELO	LE	04.293.709
001371	ISEQUILLA, HECTOR	LE	02.517.767
001392	AMAULI, RICARDO JOSE	DU	14.348.218
001415	LUGANO, JUAN CARLOS	LE	07.768.434
001429	BARNES, DOMINGO ANGEL	DU	05.092.730
001466	RICHTER, DELIO NESTOR	DU	06.337.839
001475	SONCINI, EDGARDO JOSE	LE	07.357.057
001487	YACCUZZI, RENE ALBERTO	LE	13.659.020
001491	GAMBIALTI, JUAN CARLOS	DU	04.677.044
001493	GARCIA, TEODORO CANDIDO	LE	06.115.741
001509	COSTA DE PERLO, MARIA OLGA	LC	01.109.919
001513	PASQUALI, RINALDO ROBERTO	LE	04.664.242
001530	OLIVIERI, DOMINGO ARISTIDES	LE	04.570.851
001543	MARTINO, JORGE AGUSTIN	LE	04.936.455
001550	FERNANDEZ, ARMANDO CEFERINO	LE	06.174.357
001579	TENAGLIA, ANTONIO	LE	06.523.449
001591	DE LOS SANTOS, DANIEL HORACIO	DU	10.368.593
001611	DUVAL, EDUARDO ADOLFO GUSTAVO	LE	04.267.826
001614	DIAZ, LUCIANO JOSE	LE	05.516.460
001629	DINO, ARISTIDES	LE	04.343.915
001633	PIOVANO, GUILLERMO ANGEL EDUARDO	DU	16.495.969
001653	PRIETO, ELSA MABEL	LC	03.974.093
001679	TOTINO, HUMBERTO CARLOS	DU	10.691.892
001685	ROJAS, ALFREDO EDUARDO	LE	04.714.524
001687	EMPARAN, ENRIQUE JOSE	LE	04.165.194
001694	CALFAT, MARIA ELENA	LC	04.775.468
001704	MAURO, STELLA MARIS	DU	05.582.108
001719	FASSIO DE PRESUTTI, EDITH DOLORES PAULINA	LC	03.041.592
001749	TEMPIA, LUCIANA HORTENSIA	DU	13.335.786
001750	FARMACHE LEIVA, HORACIO ALBERTO	LE	07.626.965
001751	FARMACHE, HORACIO ALBERTO	LE	04.768.733
001778	ZARAGOZA, HORACIO HECTOR	LE	01.730.765
001950	PEREIRA CLERICE, DANIEL OSVALDO	DU	92.032.765
001973	ROGNONI, EDUARDO CARLOS	LE	05.476.689
001977	CARUCCI, LILIAN NOEMI	LC	05.967.304
002016	SZERMAN, MARCOS	LE	04.260.529
002020	ROBLES DE HUMAYOR, MARGARITA	LC	01.825.328
002038	GARCIA DE SASTRE, CLARA CLOTILDE	DU	03.134.714
002042	GUASTI, ARMANDO HUMBERTO	LE	04.047.716
002064	FERNANDEZ, ALBERTO RAFAEL	DU	04.316.889
002094	GESANG DE SANDLER, RUTH ADELA	DU	03.559.929
002135	SORRENTINO, FERNANDO CAYETANO	LE	06.048.045
002203	GOLDBERG, MARIO NESTOR	DU	07.766.675
002222	CORVALAN, JULIO CESAR	LE	04.644.805
002237	CORIA DE AMIGO, SARA	LC	02.798.326
002238	AMIGO, ORIEL RICARDO	LE	04.746.774
002277	IADANZA, NORBERTO DANIEL	LE	08.507.127
002280	CID, WALTER LORENZO	DU	11.364.920
002300	MATURO, NORBERTO MIGUEL	LE	04.933.036
002302	NUÑEZ, MARIA FERNANDA	DU	10.793.349
002318	DIAZ, AMPARO	LC	07.474.018
002326	NACIMIENTO DE RAMOS, MARIA CRISTINA	DU	11.443.436
002342	MALVIDO GIMENEZ, FLAVIO RICARDO	DU	12.439.125
002362	EHINGER DE SUNKOWSKI, HERMINIA SOFIA	CC	03.468.587
002489	MAGNANI, ROBERTO LUCERO	DU	04.367.273
002490	CACIONI, ELIDA ROSA	LC	03.585.512
002590	GABAY, MANUEL	CC	04.973.940
002676	GRIMA, JUAN MIGUEL	CC	06.417.870
002690	RIOJA, JULIO CESAR	CC	05.264.272
002751	TORRES, SILVIA LILIA	DU	12.622.700
002813	SOTO, NORA ELSA	DU	13.238.161
002900	CANO, MARCELO JORGE	LE	07.801.384
002905	SORIANO, SUSANA SARA	LC	05.383.062
002937	RUIZ, ALBERTO	DU	05.960.406
002952	PEGORARO, RAUL ALFREDO	LE	08.306.946
002958	SALDAÑA, JORGE RUBEN	DU	11.021.918
002965	RUATGS, RAMON JUAN	LE	04.955.616
002971	BECCARIA, ANIBAL JOSE	DU	06.571.835
002986	JAUREGUY, JUAN ENRIQUE	LE	06.583.344
003018	TOZZI, ROMULO JUAN	LE	06.545.066
003027	PEREYRA, RAUL OSCAR	LE	06.582.803
003038	PAGET, JULIO CESAR	LE	04.977.732
003124	DAVICINO, MARIO ALBERTO	DU	11.306.109
003142	MEDEOT, NELSO RONALDO	LE	06.618.858
003147	MEDEOT, DOUGLAS EBER	LE	06.623.297
003153	ZACCAGNINI, EDUARDO	LE	06.164.830
003168	LARROSA, JUAN JOSE	LE	06.644.642
003169	ARMENDARIZ, JOSE	LE	06.616.837
003182	FONTANA, NORBERTO RAUL	DU	06.027.058
003183	LUCERO, HECTOR ROSA	LE	05.971.649
003194	LOVERA, VICTOR LUIS	LE	06.630.350
003256	RAVECCA, CARLOS ALBERTO	LE	04.303.207
003318	BERNINZONI, MARIANO CESAR	DU	04.159.183
003328	BLANCH, JORGE	CC	03.492.313
003362	POLICASTRO, MARIO OSVALDO	DU	13.062.933
003374	SOBRINO, ROBERTO	CC	02.252.581
003388	DE LORENZO, LUIS ALBERTO	DU	13.566.125
003390	CARUSO, RUBEN DARIO	LE	07.613.835
003466	SIGNORELLO, DOMINGO JOSE	LE	04.080.277
003503	SCHAFER, JUAN GUALTERIO	DU	10.356.266
003536	PUENTEDURA, ALEJANDRO MIGUEL	LE	06.773.623
003582	ALBELO, JUSTO DOMINGO	LE	08.142.432
003611	CONDADO, FRANCISCO JOSE	LE	07.814.625
003684	RODRIGUEZ, ANGELICA BEATRIZ	DU	01.509.654
003712	CABEZA, JOSE MANUEL	CC	05.831.313
003718	SECO, MIGUEL PEDRO	DU	05.323.347
003732	DOMINGUEZ, JORGE	CC	05.262.301
003749	FERNANDEZ, JUANA LEONOR	LC	01.969.241
003752	CASTELAU, ALBERTO EDUARDO	CC	05.632.543
003771	WOSNER, MIGUEL RICARDO	DU	11.958.034
003880	GARAY, FRANCISCO BENIGNO	LE	05.680.266
003884	MIGUEZ IÑARRA, CARLOS JORGE	DU	08.420.273
003888	SCHWINDT DE PEREYRA, NATALIA ESTER	LC	04.502.092
003910	CABRAL, JUAN PALMIRO	LE	07.469.398
003912	PISTORALE, LEONARDO	LE	04.794.385
003920	DESIRELLO DE PICALLO, MARIA ROSA	LC	03.710.569
003979	DE FILIPPIS DEGONZALEZ, HAYDEE	LC	02.737.617
003991	DANNA, MARTA NOEMI	DU	04.287.238
004043	ZAMORA, HAYDEE CORALIE	CC	07.702.092
004089	GROSIO DE CONDE SOLDA, MARIA VIRGINIA	DU	05.784.149
004121	CASABONA, CARMELO	CC	03.590.578
004122	RODRIGUEZ JACQUES, THELMA ADELAIDA GRACIELA	CC	04.603.086
004139	GOMEZ ESPECHE, JOSE MARIO	DU	02.798.974
004162	CANTON DE CAMPILONGO, ETELVINA ARMONIA	LC	04.292.373
004182	PEREZ, ELIO JOSE	DU	11.603.241
004197	IGLESIAS DUCHESNOIS, EDUARDO JULIO	CC	06.094.821
004246	SILBERMAN, CARLOS LEONARDO	DU	08.104.833
004248	SAVRANSKY, MARCOS	CC	02.477.938
004276	FREIRE DE CASAL, BEATRIZ	LC	05.241.359
004306	LO GRECO, INES	DU	10.112.128
004326	ALVAREZ DE VILLAMARIN, CLARA PILAR	DU	03.499.141
004420	SUMARIVA, CARLOS ARMANDO	LE	05.048.792
004485	LIBERALI DE CINQUE, SUSANA ELENA	LC	05.248.489
004491	GORIN, MARCELO ROBERTO	LE	04.231.879
004494	MENICHELLI, EDUARDO JULIO	DU	11.957.330
004592	BRUSSA, EDGARDO ROBERTO	LE	06.182.501
004596	PERIN DE NANZER, CELIA AIDA	LC	02.062.984
004671	GRANADO, RAFAEL MARIO	LE	05.395.011
004708	DE MEDIO, HECTOR CARLOS	LE	05.489.597
004723	BRUNORI, OSWALDO PEDRO	LE	06.239.447
004782	SAR, JORGE RAUL	LE	04.823.626
004861	BARBAGALLO, MARIA CRISTINA	LC	06.372.144
004865	SCOCOZZA DE VENTURA, NELIDA	CC	02.556.811
004868	VIVES DE BROWN, ANA MARIA	LC	05.018.526
004889	PEREZ, FAUSTO AVELARDO	LE	03.959.134

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
004955	SAMEK, CARLOS GABRIEL	DU	14.062.188
004968	FERNANDEZ DE CALIGARIS, MARTHA DEL CARMEN	DU	03.949.762
004970	TRENTO, MARIA LIDIA	DU	12.913.486
004975	VENERE, ENRIQUE	DU	03.245.405
005004	BONAVOTA, MARIA CONCEPCION	LC	05.339.629
005067	ESPADA, JULIO JUAN	LE	05.353.033
005076	MANSILLA, RAUL RODOLFO	DU	07.803.040
005103	AZCURRA, CARLOS ALBERTO	LE	06.058.057
005110	COVA, JORGE ALBERTO	DU	06.045.113
005144	SCHWEIGER, LUIS	LE	06.890.996
005146	POZO LOPEZ, JOSE ANTONIO	LE	06.487.918
005150	FERRO, DOMINGA DE	CC	06.058.091
005151	PARODI, RAUL ALEJANDRO	LE	05.084.663
005195	CAVIGIOLI DE RIVAROLA, ROSA MARGARITA	LC	02.563.045
005214	ISAIA, LUDOVICO LORENZO	LE	02.714.176
005228	BUNIVA, EUCLIDES LUIS NORMANDO	DU	06.208.653
005237	MANISCALCO DE GRAZIADEI, JOSEFA TERESA	CC	04.481.327
005295	GONZALEZ, FLORENTINO ANDRES (H)	LE	08.627.893
005328	CESARINI, RICARDO JUAN	DU	07.792.158
005334	FERNANDEZ, NOEMI DOLORES	DU	12.623.559
005354	SOMMA, JUAN ANGEL	DU	11.931.072
005357	RODRIGUEZ, OSVALDO	CC	04.411.960
005358	TABOADA, MARIA LUISA	CC	02.151.272
005374	TEJEDA, DANIEL ENRIQUE	DU	14.109.292
005382	FERNANDEZ, ROBERTO EMILIO	LE	04.578.644
005425	QUIRNO, FERNANDO NORBERTO	CC	05.473.964
005502	GINEPRO DE ZAMBRANO, MARTHA INES	LC	03.626.062
005528	SALAGOITY, JUAN OSVALDO	CC	05.298.884
005561	SALINAS, NORBERTO FRANCISCO	LE	04.508.659
005564	STURZENEGGER DE BRIZUELA, MONICA ADRIANA	DU	14.311.871
005573	TORRES, AURELIO	LE	04.365.760
005574	FILIPPO, SUSANA GABRIELA	LC	06.071.329
005577	RUIZ, FERNANDO JOSE	CC	06.972.671
005610	FERNANDEZ, EDUARDO OSCAR	DU	11.597.692
005617	ONYSCENKO, JUAN	CC	03.023.302
005618	PAPPARINI, MARIA CLEOFE	DU	01.683.120
005629	CORTES, GUILLERMO MANUEL	LE	04.753.163
005684	DI NUCCI, HECTOR	DU	04.283.337
005703	LAMI, LUIS ADOLFO FRANCISCO	LE	04.045.804
005726	CHAMI, NELSON ISAAC	CC	02.497.840
005743	FALSETTI, MARIO	CC	06.516.116
005757	VECCHIO, ANGEL ANTONIO	LE	04.733.243
005763	MUSSO, JULIO CESAR	DU	08.572.762
005787	BRUMMER, JORGE CLAUDIO	DU	12.821.744
005793	MARIOTTI, CARLOS ALBERTO	DU	11.400.195
005817	SPATARO, ALBERTO FELIPE	LE	08.607.084
005821	LEVY, GERMAN HARTWIG	DU	00.417.540
005848	LEDESMA, JUAN JOSE	LE	05.688.314
005938	SITTO, FERNANDO DOMINGO	DU	12.617.374
005958	TORASSA, HUGO RENE	LE	06.391.357
005959	TRAVERSARO, OSVALDO JOSE	LE	11.308.277
005971	MORRA, JOSE ALFREDO	LE	04.934.371
005988	ANGELONI, RAUL OSCAR	DU	10.958.889
006019	FERNANDEZ, RICARDO	LE	05.561.165
006030	PONCE, JORGE HORACIO	DU	10.651.473
006040	SANCHEZ GUIMAREY DE ESTEVEZ, MARIA B	LC	04.921.063
006103	MORALES, GUILLERMO IGNACIO	LE	05.077.234
006176	CASASOLA DE PERRONE, STELLA MARIS	LC	05.588.217
006227	RODRIGUEZ, RAUL JULIO	DU	06.259.677
006236	VIGO, HECTOR JORGE	LE	04.282.383
006264	WOROBEC, MARIA	CC	05.386.886
006286	MONACO, CARLOS EDMUNDO	DU	05.459.076
006306	HERNANDEZ, MARTA SUSANA	LC	05.302.246
006332	FERMANI, MARIA CRISTINA	LC	08.779.684
006345	BRUNO, MIGUEL ANGEL	LE	07.857.220
006356	PENELLA, JUAN CARLOS	LE	03.907.229
006357	WADE, JUAN PATRICIO	DU	11.353.197
006415	ROMANO, ALBERTO	LE	04.070.559
006418	FERRAIULO DE OJEDA, NELIDA ANGELICA	LC	03.828.312
006444	CARREIRA, RAUL MARCELO	DU	11.399.029
006470	HID, NORMA AMANDA	LC	03.481.818
006472	HAURET, ANGELICA ANTONIA	LC	08.345.726
006494	CHIAMPAN, OMAR	LE	07.849.633
006522	MOLINA, RUBEN DELFOR	DU	03.027.706
006547	DEIRMENDJIAN, GREGORIO	LE	04.135.341
006589	MONTERROSO, ARMANDO MANUEL	LE	04.629.190
006629	QUINTAS, MIGUEL ANGEL	DU	07.828.896
006678	AMENGUAL, GERONIMO	LE	05.033.448
006697	DOMINGUEZ, JOSE MANUEL	LE	08.617.380
006706	ZAMBRANA, EUGENIO RAFAEL	CC	05.936.049
006711	GONZALEZ, MARCOS RAUL	LE	05.987.438
006712	VERRATTI, JOSE	DU	06.165.278
006719	TRUEBA DE FARIÑA, RAMONA SERAFINA	LC	02.765.389
006737	CABO, ANTONIO ROGELIO	DU	04.591.619
006742	VIEGAS, JUAN CARLOS	DU	11.473.929
006746	GIULIANO, JOSE FRANCISCO	LE	06.839.108
006756	ERTOLA DE JUNGBLUT, MARTHA MARIA	LC	01.888.489
006804	DEMARCO, GUALBERTO OSCAR	CC	02.429.699
006818	MONTENEGRO, MARGARITA DEL CARMEN	LC	04.436.025
006880	MARUCCO, LIDIA SUSANA	LC	05.014.574
006909	PULIDO, ULISES FELX	DU	04.627.579
006925	POGGI, CARLOS ALBERTO	LE	04.433.416
006983	MONTEMILONE, JORGE HORACIO	LE	04.212.430
006984	DIMINUTTO, AMANDA TERESA	LC	05.487.922
007118	GASCARD, SUSANA LETICIA	LC	04.268.268
007142	CROSTA, CLAUDIO ANDRES	DU	13.407.303
007165	COMELLAS, JORGE FEDERICO	LE	04.277.781
007179	MICOZZI, FERNANDO DANIEL	LE	08.568.720
007210	PAVESI, HECTOR DANIEL	CC	05.743.299
007223	CALMELS, SUSANA ESTER	CC	05.423.586
007276	TERNAVASIO DE ZAEFFERER, SILVIA	DU	10.556.532
007296	ROTONDO, EDUARDO FRANCISCO	LE	07.943.350
007311	ESPINOSA DE AMIGO, ELSA PALMIRA	DU	00.526.580
007387	MIGUEL, RODOLFO HECTOR	LE	06.036.890
007428	LATASA, JULIO DANIEL	DU	10.365.794
007471	LOPEZ, MANUEL OSCAR	LE	05.495.766
007508	LOZANO DE MADE, MONICA SILVIA	DU	13.569.301
007518	CANESSA DE DEL ROSSO, ELSA BEATRIZ J.	LC	08.361.182
007531	MAFFASSANTI, VICTOR CESAR	LE	04.349.351
007538	MOLLARD, OMAR EDMUNDO	LE	06.015.139
007635	PUÑET, CARLOS ALBERTO	LE	08.374.223
007706	MAZZANTINI, JOSE ALBERTO	LE	04.141.320
007715	BARBOZA ARAUJO, JOSE EMILIO	CC	06.722.410
007719	MARTINEZ, FABIAN OSCAR	CC	08.703.242
007720	FRANCO, ALBERTO	LE	04.288.375
007759	VILLEGAS, MARCELO HORACIO	DU	10.996.520
007771	COLLI, GRACIELA CARMEN	DU	13.259.855
007785	QUINTEROS, GERARDO MARIO	DU	05.082.307
007796	NICOLINI, HECTOR EMILIO	DU	04.215.312
007838	FELIPE DE BRUNO, ANA MARIA	CC	03.545.578
007868	PAPANDREA, ADELA CRISTINA	DU	11.644.548
007913	COLDEIRA DE AYUE, HILDA MABEL	LC	02.698.990
007914	AYUE, ISMAEL ADOLFO	LE	04.935.731
007915	AYUE, RODOLFO EDUARDO	DU	11.394.375
007925	PETROCCO, ROBERTO CARLOS	LE	06.177.395
007926	MARCONI, ARMANDO ROQE	LE	06.173.534
007950	TESTA, ANA MARIA	DU	11.028.402
007963	COSTOYA, RICARDO	CC	02.732.198
007975	DEON, HUGO ALBERTO	DU	12.503.715
007987	WEISINGER, SAUL LUIS	DU	10.479.066
007994	PORCELLI, DONATO	LE	05.309.321
008047	DIMANGANO, ARMANDO EDUARDO	LE	06.069.179
008052	GOMEZ, RICARDO CESAR	LE	06.042.974
008055	BIONDI, EDUARDO EGIDIO	CC	04.726.509
008099	BRINUSIO, JULIO ALBERTO	LE	07.592.685
008125	BATAGLIA, RICARDO JOSE	LE	06.936.857
008158	TRAVERSA DE PRIMAVERA, MARIA DEL CARMEN	DU	02.887.384
008186	GRICHENER, MIRTA SUSANA	DU	06.664.480
008188	GRICHENER, EMILIA DIANA	LC	04.728.691
008236	GARCIA, PASTOR FERMIN	CC	08.428.083
008275	CIANCI, ANA MARIA DE LUJAN	DU	11.969.791
008331	NIKOLIN, JULIO RAUL	LE	04.506.655
008453	PONS, JUAN CARLOS	DU	11.657.553
008471	REMIRO, RICARDO HECTOR	LE	07.702.579
008516	SCHIAVONI, JUAN ANGEL	LE	07.751.054
008519	VAZQUEZ CALVO, CARLOS MARIA BERNARDO	DU	04.884.337
008558	BASCHIERI, JUAN CARLOS	CC	05.225.145
008667	CIOCCA DE MYERS, MONICA INES	LC	06.232.732
008740	LESCANO, AMILCAR EDUARDO	LE	05.101.543
008782	DI CESARE, DIANA TERESA	CC	08.364.382
008818	ALPEROVICH, JOSE JORGE	DU	11.708.616
008838	GONZALEZ, EDUARDO JOSE	LE	03.025.648
008864	COPPOLILLO, OMAR EDUARDO	DU	10.076.158
008876	PEDRAZ, AMADOR	LE	07.331.426
008877	FERRARI, PEDRO FRANCISCO	LE	07.341.696
008887	SALATA, TOMAS JUAN	DU	08.599.733
008902	ABBA, LUIS ANTONIO	LE	06.443.994
008939	LANCIOTTI, LILIANA MARIA CRISTINA	DU	06.730.068
008963	BONGGI, JORGE OSVALDO RAMON	DU	12.775.248
009000	MERLO, IGNACIO JUAN	LE	04.950.438
009007	MULLER, ALBERTO VICTOR	LE	06.031.157
009016	PONCE, MISAEL	DU	07.897.151
009023	COSATTO, NELSO JOSE	DU	05.261.878
009032	LOPEZ, EDGARDO WILFREDO	LE	05.988.390
009044	VIÑUELA, OSVALDO RAUL	LE	06.176.726
009059	DEL RIO, OSE	LE	06.849.884
009068	BRUNO DE LADAGA, NIVEA CLARIVEL	LC	01.722.792
009071	TIEFFENBERG, SARA NOEMI	LC	03.673.746
009130	PEDINI, RODOLFO FEDERICO	LE	04.166.138
009137	ARGENTI, HUGO ERNESTO	LE	07.735.129
009166	GESSAGA, JUAN CARLOS	LE	06.132.054
009190	OGGERO DE CAPACCI, ROSA CATALINA	LC	05.533.365
009194	COSTA, ARGENTINA GRACIELA	LC	05.758.928
009207	TERREL, MARTA ESTRELLA	LC	08.785.848
009248	IÑIGUEZ, ALDO	LE	07.150.103
009264	RODRIGUEZ, EDUARDO	LE	01.474.629
009269	RUIZ, RICARDO ALBERTO	LE	11.761.843
009325	MERLO, ABEL RUBEN	CC	08.114.559
009328	FALERO, IRMA VICTORIA	LC	02.326.698
009346	SCHWARTZ, EDGARDO HORACIO	LE	04.646.292
009368	BACHMANN, CARLOS HERIBERTO	LE	04.226.193
009408	TURKENICH, MARIO ISIDRO	DU	05.195.717
009439	CAMPETTA, RUBEN EMILIO	DU	08.316.880
009440	PAGANI, LUIS ENRIQUE	DU	07.701.153
009442	BENSE DE ALESCIO, NILDA SUSANA	DU	06.148.582
009448	VELAZQUEZ, CARLOS ALBERTO	LE	06.203.211
009526	POZZAR, ESTEBAN GERARDO	DU	13.715.016
009527	GAY, LUIS VALENTIN	DU	08.618.471
009541	MUGNANI, VICTOR SERAFIN ROQUE	DU	03.135.928
009569	BARBARESCHI, RAUL	LE	02.267.709
009618	MIÑO, ROQUE OSVALDO	CC	03.176.805
009637	SPAVENTA, MARIA DEL PILAR SERAFINA	LC	04.214.927
009642	ARAUJO, LUCINDO RICARDO	LE	06.322.393
009646	TEGLIA, JOSE RAUL	LE	06.059.040
009649	BERTOLACCINI, MARIO ALBERTO	LE	06.295.798
009704	VILARIÑO, CARLOS GUILLERMO	LE	03.860.521
009725	IRUJO, MARIA ELENA	DU	11.599.221
009763	PAIVA, TOMAS	LE	02.599.232
009785	CROSTA, ROBERTO ANDRES	LE	05.177.658
009842	ZEMME, RAUL ENRIQUE	DU	06.536.400
009875	MORAZZO, JULIO CESAR	LE	05.956.150
009901	BEREZOVSKY, JACOBO	DU	05.964.387
009908	FORLIN, RAUL NORBERTO	LE	06.137.152
009918	ROSSI, TARCICIO	DU	06.274.014
009928	ROMERO, NICOLAS TOMAS	LE	05.441.443
009978	COSTOYA, PABLO FERNANDO JUAN	CC	06.081.484
010027	ALMUINA DE ZORZOLI, DORA	LC	00.675.755
010063	MARTINEZ, EMILIO LUIS	LE	06.451.495
010107	RIVOLTA, JESUE	LE	03.738.247
010113	GARCIA BELZUZ, ABEL ARTURO	LE	04.306.266
010139	ESTEBENET, ANA MARIA	LC	02.061.939
010147	MARINO, JORGE RUBEN	LE	04.163.240
010149	SIRI, ARNOL CLIBE	LE	04.901.230
010175	BARBERAN, DELIA ROSA	DU	11.464.065

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
010201	MARCHESI, CARLOS ANIBAL	DU	10.506.302
010259	CAVALLERO, JUAN BAUTISTA	LE	01.228.850
010261	BARBIERI DE CANDINA, CRISTINA HELDA	DU	11.610.383
010271	RODRIGUEZ, CARLOS ALDO	CC	04.408.841
010294	SARACCHINI, RICARDO LUIS	DU	06.030.306
010319	DE BENEDETTI, HUGO GERARDO	DU	10.901.388
010320	DE BENEDETTI, RAUL GUSTAVO ANTONIO	LE	08.206.093
010359	COHEN, MOISES	DU	02.252.589
010316	GIFRE, JUAN	LE	02.831.566
010387	ASEGUINOLAZA DE MONSALVE, MARIA LUCILA	DU	10.187.275
010388	MONSALVE, DANIEL ALBERTO	DU	10.865.254
010439	ZUSBIAURRE, JULIO CESAR	DU	10.260.011
010440	ALMADA, ALEJANDRA NOEMI	DU	12.633.459
010441	BORGHI, HUGO WALTER	LE	07.680.424
010452	CABO, VICTORIA MONICA	LC	10.358.439
010466	LOPEZ DE ARROYO, CASIMIRA NELLY	LC	02.468.052
010474	FAVALLI, CESAR ALBERTO	LE	06.186.639
010491	MARTINEZ, ADOLFO FELIPE	LE	01.996.404
010513	BENOIT, CLAUDIO FRANCISCO	LE	06.557.212
010587	GRONDONA, JORGE LUIS	LE	05.496.700
010621	OLIVERA, JORGE OMAR	LE	05.048.974
010630	SCIAINI, NESTOR ENRIQUE	DU	04.644.301
010631	ORLOV, MARTA SUSANA	LC	05.791.702
010711	NAVEIRA, RICARDO ALBERTO	DU	10.713.733
010713	OYARZABAL, JUAN ALBERTO	LE	04.530.731
010720	DI BENEDETTO, MARINA	LC	09.985.303
010752	OLASO DE SOTO, CECILIA MARIA	LC	03.912.238
010792	RUBIO, CARLOS PEDRO	LE	05.397.645
010859	DEPETRIS, RAUL DOMINGO	LE	06.439.871
010876	AIMAR DE SCARAFIA, IDA MAGDALENA	LC	07.316.011
010959	LEWITAN, GRACIELA	DU	11.383.898
010960	LEMONTE DE PEREIRA, BEATRIZ IRENE	LC	03.616.756
010966	RESCALA, ALDO TITO	LE	06.429.355
010971	MARUCCI, STELLA MARIS	LC	05.598.747
011014	GOMEZ, JOSE	LE	04.277.360
011035	MORINI, CARLOS ERNESTO	LE	04.891.060
011044	GONZALEZ, HECTOR FELIPE	LE	06.170.203
011053	TERRADO, JOSE MARIA	LE	04.682.746
011118	BOSCO, LUIS MARTIN	LE	04.696.431
011154	PUCCIARIELLO, MIGUEL ANGEL	LE	05.631.380
011167	DENES, ELVIRA EMMA	DU	03.766.995
011187	ALLAN, ENRIQUE LUJAN	LE	04.104.298
011190	ALLAN, SERGIO FERNANDO	DU	14.038.763
011212	RIZZO, GUSTAVO DANIEL	DU	13.104.480
011213	RIZZO, ARIEL ALFREDO	DU	14.211.486
011217	ARRAS, CARLOS ALBERTO	LE	05.233.346
011219	SABELLA, NIDIA ESTHER	CC	03.985.462
011236	YELPO, JULIO OSCAR	LE	00.445.707
011313	DAGUER, NAPOLEON	DU	08.302.008
011364	RODRIGUEZ, MARIA DE LA CONCEPCION	LC	05.513.503
011368	VALLEJOS, JUAN CARLOS	LE	07.979.393
011370	SOSA, EDITH MONICA	LC	06.267.055
011410	VAN DICK, PABLO SIMON	LE	04.663.264
011452	TOBIA, ROBERTO MIGUEL	LE	04.691.371
011481	AZURMENDI, RICARDO AMADO	LE	05.432.454
011498	GUITOU BUTELER, FERNANDO DIEGO	CC	04.646.967
011576	TRUFFA, LILIANA SUSANA	LC	05.701.290
011584	PERALTA, PEDRO	LE	02.789.453
011606	RODRIGUEZ, CEFERINO	LE	03.339.155
011648	GIOVARUZZO DE ANTUNEZ, ANA MARIA	LC	05.676.023
011675	BELLELLI DE MUÑOZ, SYLVIA CLELIA	LC	03.050.359
011738	GRAMAGLIA DE GONZALEZ, ERNESTINA MARIA	DU	06.300.121
011805	LEGUIZAMON, OSVALDO LUIS	DU	06.305.648
011852	PALOMBO, DAVID	CC	03.399.245
011863	LAPRIDA ZIEGERT, HUGO ADOLFO	LE	03.627.321
011871	FORTINI, ROBERTO JUAN	LE	04.402.614
011876	SPINELLI, SAVERIO ADOLFO	LE	05.298.327
011877	LLORENS LLUESMA DE LUNA, JOSEFA	CC	00.900.938
011879	LASUEN, LUIS FELIX	LE	04.792.468
011884	SICCARDI DE ALICO, PERLA	CC	05.904.118
011888	LOSCHACOFF, JAVIER MARIO	DU	11.017.080
011899	ROSALES DE FORTINI, HILDA NOEMI	LC	05.316.446
011947	BARBA, JORGE RICARDO	LE	05.068.724
011989	LOPEZ DE DI BENEDETTO, NOEMI SARA	LC	04.968.371
012061	RASSETTO, OSCAR FLORENTINO	LE	06.083.719
012119	AGUSTINELLI, OSCAR AGUSTIN	LE	05.050.998
012176	MIRIANI, JOSE RAMON	LE	02.306.990
012179	MACCHADO, MARTA SUSANA	DU	10.061.271
012181	ABATE, JOSE ANTONIO	LE	06.236.484
012184	VEGUILLAS, JUAN CARLOS	LE	08.071.273
012187	VILA, RAMON FLORENTINO	LE	02.239.392
012220	VIELE, RUBEN JOSE	LE	07.822.810
012255	ILDARRAZ, EDUARDO SEVERO	LE	07.092.782
012258	PELLEGRINI, HUGO ALFREDO	LE	07.991.118
012308	BRONENBERG VICTORICA, RAFAEL RICARDO	CC	01.942.019
012315	PARENTI, LUIS VIRGILIO	LE	06.172.054
012322	AMEJEIRAS, JOSE CARLOS	LE	04.462.426
012323	TORRES DE GOMEZ, MARIA LUISA	CC	09.458.103
012327	MUCARCEL, GUSTAVO ALBERTO	DU	13.932.198
012330	PANELLA DIAZ, PABLO JOSE	LE	06.891.403
012412	RIOS, RICARDO NICO	LE	06.857.540
012463	POLIMENI, EDGARDO ANTONIO	LE	06.868.803
012472	ROBBIO DE GUZMAN, ANA MARIA	DU	10.802.865
012551	RAVALLE, MARIANO JORGE	DU	10.658.652
012567	BRAVETTI, DANIEL ALBERTO	DU	11.925.217
012576	ARANCIBIA, NILDA NORMA	LC	05.070.395
012648	RIBA DE ALDAO, ANA MARIA	DU	05.167.531
012709	DAGLIO DE DIEZ, NICOLASA MARIA ISABEL	LC	05.243.412
012713	MENDIOLA, ROBERTO OSCAR	DU	05.318.029
012790	RAVASSA DE OLIVA, DORA MARIA	DU	12.109.448
012806	PACINI, LORENZO ARGENTINO	LE	06.198.736
012825	BIROLO, LEANDRO DELIO	LE	05.954.178
012855	VAZQUEZ, HUGO ALBERTO	DU	10.507.929
012983	LOPEZ, NORA CRISTINA	DU	10.194.772
013015	BUDASOFF, ALBERTO LUIS	LE	08.078.625
013019	SMANIA, GUSTAVO ADOLFO	DU	10.905.954
013053	BIZZOTTO DE BONAVIA, MARTA BEATRIZ	DU	02.517.698
013062	GONZALEZ, RAMON	DU	03.067.097
013064	RABINSKY DE GALINDEZ, ELBA SUSANA	LC	06.398.042
013066	FILIPPONI, ENRIQUETA	DU	07.363.923
013073	LOPEZ, ESPERIDION ROSA	LC	06.675.330
013075	ROMEO DE GRISOLIA, MARIA LUISA	DU	07.377.408
013078	PESTRE, JUAN RAUL	LE	08.276.340
013095	RANIOLO DE LEONE, MARIA NELIDA	DU	11.285.883
013096	LEONE, JUAN	CC	06.141.099
013183	ALZARI DE HERRMANN, MARIA ISABEL	DU	04.078.682
013194	AVALOS, IMELA	DU	04.832.926
013227	ROS, EMILIO	CC	00.367.013
013232	ARIETTI, JUAN CARLOS	LE	06.448.284
013249	CASE DE FERNANDEZ, OLGA MIRTA	LC	04.667.741
013271	CASTAGNASSO Y ORMAZABAL DE MICALE, ESTER	LC	06.718.506
013273	MILLAN, LIDIA	LC	00.874.992
013284	TELLO, HUGO ABEL	DU	10.097.222
013345	HERRMANN, ORLANDO ERMINIO	LE	06.173.687
013370	ANDREOTTI, ALDO LUIS	LE	08.246.552
013376	JAZHAL DE QUERALT, ALEJANDRA LUJAN	DU	12.985.812
013377	QUERALT, FRANCISCO	DU	10.623.771
013378	JAZHAL, LETICIA LUJAN	DU	13.767.756
013385	SAMANIEGO, MARTHA SUSANA	DU	04.257.164
013404	VERON, ISIDORO FERNANDO	LE	07.401.535
013416	GALLI, NESTOR OSVALDO	DU	10.608.607
013417	ROJAS DE GALLI, LAURA IRENE	DU	11.987.058
013421	GARCIA, ORLANDO CARLOS	LE	07.420.062
013428	VILLALBA, JULIO CESAR	CC	00.042.449
013437	CEBALLOS, RAUL ALBERTO	LE	07.918.066
013439	PICCILLI, HERNAN HAROLD	LE	07.437.832
013464	MUNARRIZ, HECTOR LUIS	DU	13.392.026
013467	MENGHINI, JOSE	LE	06.105.194
013488	AGUIAR, MARIO ISIDORO	LE	07.412.642
013498	BARRIENTOS, EDGARDO JOSE	LE	07.355.370
013521	GARCIA, GLADIS MABEL	DU	10.472.189
013524	FRANLLE, JUAN	LE	03.793.596
013552	TURNIASNKY, JOSE IGNACIO	DU	05.220.548
013557	MANNI, ELDO JOSE	LE	02.381.277
013560	BIANCHI, MIGUEL ANGEL	DU	08.271.509
013563	CARREÑO, PEDRO NORBERTO	LE	05.587.720
013572	SAGAIAN, EDUARDO	LE	04.795.267
013627	LOURENCO, MARCELO VICTOR	DU	12.863.007
013664	DALLAGLIO, ONELLA	CC	08.468.631
013680	TUTTOLOMONDO, MAGDALENA CRISTINA	LC	06.486.522
013689	DEL BLANCO, ALDO	LE	07.447.603
013725	RACCA, JOSE ALBERTO	LE	06.656.210
013843	PEREZ, ANA MARIA GLADYS	LC	06.382.193
013867	CALAROTE, CARLOS RUBEN	LE	08.298.471
013966	PERALTA, RODOLFO ALBERTO	LE	07.092.540
014067	JACQUET, ALDO RAMON	LE	08.417.933
014156	MOLINA, PATRICIA IRIS	DU	14.078.162
014183	MARTIN, OMAR JOSE NORBERTO	DU	12.032.799
014188	PEREZ CRIVELLI, EDMUNDO	LE	06.829.465
014196	BRAGA, ROSA JULIANA	LC	01.702.805
014261	LOZITO, JOSE ROBERTO	LE	06.664.473
014268	FIGLIOLI, OSCAR CESAR	DU	11.103.586
014285	SCOTTO, CARLOS ALBERTO	LE	07.585.851
014424	DE ANGELIS, JUAN JOSE	DU	12.045.478
014477	IANNUCCI DE RAIZMAN, EMILIA ELCIRA MARTA	LC	03.222.766
014480	VIVES, GUILLERMO HORACIO	DU	14.404.885
014486	BENSO, ARTURO MARIO	LE	03.898.882
014540	RUIZ CARRANZA, GUILLERMO MARCELO	DU	07.645.199
014546	STASSI DE VERHAEGHE, ELINA	LC	07.160.296
014562	ARONA, JUAN CARLOS	LE	04.976.018
014571	SANCHEZ MONTERO, FERNANDO ARIEL	DU	14.124.354
014627	MENDIOROZ DE FERNANDEZ, JORGELINA	LC	09.997.612
014636	ROJAS, MARIA ANGELICA	CC	05.524.499
014643	RODRIGUEZ SANCHEZ, JESUS SALVADOR	CC	03.622.515
014676	LAFAGE, BEATRIZ ENRIQUETA	LC	05.881.421
014679	SOLIMANDI, OMAR NATALIO	LE	00.873.958
014702	LEGUIZA, RAMON OMAR	LE	08.420.513
014710	PIGNATARO, PEDRO ALBERTO	DU	04.102.637
014725	SANCHEZ, JUAN ANTONIO	DU	06.927.374
014774	BUTILER, HECTOR JORGE	CC	10.237.095
014807	GIORNO, MARIO ALBERTO PASCUAL	LE	04.843.365
014850	MARTINEZ, OMAR BONIFACIO	DU	05.075.872
014917	CEBALLOS, SAUL OSCAR	LE	04.970.217
014952	MEDINA, OSCAR DEL VALLE	LE	04.133.255
014988	SELLARES, ANIBAL ERNESTO	DU	07.765.998
014997	GONZALEZ, DANIEL OMAR	DU	12.464.140
015005	DIZ DE PEREYRA, MARIA TERESA	DU	14.011.616
015016	ABADI, ISIDORO	LE	04.493.108
015018	JAITMAN, CESAR ISAAC	CC	01.894.391
015035	ROSALEZ, EFREN SIRIO	LE	05.526.451
015076	SALVO, EVERALDO HUMBERTO	LE	06.017.833
015077	CHAIVES, MIGUEL ERNESTO	LE	05.302.073
015112	PURICELLI, ANTONIO	LE	00.434.635
015136	GIRAUDO, MIGUEL ANGEL	DU	03.850.986
015137	MORENO, LUIS ARMANDO	DU	10.816.598
015139	NOGUEROLES, ZULEMA	LC	00.031.830
015174	RIOS, MODESTO BENITO	CC	06.144.883
015189	DI PIETRO, MIGUEL	DU	10.719.388
015200	ZARINI, CARLOS ALBERTO	LE	04.624.406
015222	RUDONI, RAUL ANTONIO	LE	05.040.540
015232	BOISSELIER, GERARDO JOSE	LE	04.866.379
015260	GAYANI, FRANCISCO ROBERTO	DU	10.612.392
015277	SIMKIN, GREGORIO	CN	00.055.326
015286	ALCARAZ, JUAN DE LA CRUZ	DU	10.346.991
015291	BIANCHETTI, MARIA ALICIA	LC	03.227.697
015346	PIANO, HORTENSIA LUISA	DU	01.327.968
015363	VIDAL, ARIEL RUBEN	DU	14.110.546
015404	COUDRAY DE CAVALERA, ESTER AMALI	LC	03.041.508
015444	ROSA, PEDRO ALBERTO	LE	08.003.183
015464	MONETTI, OSCAR DANIEL	CC	05.232.445
015491	BRAGUINSKY, ENRIQUE	LE	00.865.565
015517	ABIAN ALVAREZ, ROBERTO	LE	04.633.701
015584	POLARI, ROQUE ARMANDO	DU	07.049.937
015793	PERCIVALLE, EDUARDO	DU	10.189.977

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
015803	GALLARDO, TOMAS ALBERTO	LE	05.999.746
015877	ARRARAS, MIGUEL ANGEL	DU	05.215.517
015888	LUDUEÑA, MARIANO TEOFILO	LE	01.227.221
015908	MARINOZZI, ITALO CONSTANTINO	LE	06.418.012
015969	AIMAR, CLAUDIO ANGEL	DU	13.023.922
016011	MUCARZEL, FORTUNATO SANTIAGO	LE	06.828.668
016016	PORFIDO, ANGEL MIGUEL	CC	06.905.037
016055	HEMBON, PEDRO JUAN	LE	06.151.319
016088	CAPRA DE LLORENTE, MIRTA NOEMI	CC	05.591.336
016185	LO PRETE, ANTONIA ROSA	CC	05.278.868
016186	SENOSIAIN, NORA ELISA	DU	05.794.270
016266	TORRES, CESAR HORACIO	DU	06.019.729
016308	PUBLIESE, ROSARIO FRANCISCO	LE	06.040.814
016405	GALLIANO, MARIA LILIANA TERESITA	DU	11.993.909
016482	ESPINOSA, RAMON ROBERTO	DU	11.838.174
016508	BENITEZ, RUBEN ANTONIO ROQUE	LE	06.339.088
016546	DUBOIS, JULIO CESAR	LE	04.277.470
016597	INGERFLOM, OWSZLIA	CC	01.718.220
016648	LORENZO, CARLOS PEDRO	CC	03.011.337
016691	PALUDI, ALICIA ESTER	CC	05.704.083
016692	BENEGAS, ARMANDO EVARISTO	LE	04.236.368
016707	LAINATTI, ELIDIA ROMILDA	LC	06.455.867
016741	PACHECO, RODOLFO HUGO	DU	12.315.345
016758	POLISZUK, GRACIELA SOFIA	DU	10.927.659
016771	GONZALEZ REDONDO, CELESTINO	CC	05.087.239
016820	LAMAS DE ALMAZAN, SILVIA ROSA	LC	04.145.094
016827	MICHEFF, ERNESTO ENRIQUE	DU	04.515.765
016876	COSCIA, SERGIO OMAR	DU	14.498.336
016884	PIZARRO, PEDRO JORGE	DU	11.675.860
016902	CAVALLINI, WALTER NESTOR JUAN	LE	05.981.364
016906	PEREIRA, JUAN MANUEL	LE	04.139.508
016937	DE LOMA, ROGELIO HECTOR	CC	02.194.094
016988	BRIONES DE SABENA, ANALIA	DU	13.727.024
017134	CONSAGRA DE SMURRA, MIRTA OLGA	LC	05.724.453
017154	PUPPI, HORACIO VALENTIN	LE	04.437.035
017157	GERSON, GERARDO JOSE	CC	04.736.294
017225	PETRECCA, JOSE LUIS ANTONIO	CC	06.229.398
017251	GRECCO, ENRIQUE DANIEL	CC	03.810.113
017252	THEAS, ERNESTO ABEL	CC	04.558.969
017253	OJINAGA, JORGE LUIS	LE	05.254.514
017279	RASTERO, RICARDO AQUILES	LE	05.496.506
017290	OLIVER, MARIA MONICA	LC	05.463.403
017300	LABOMBARDA, OSVALDO VICENTE	CC	02.119.074
017333	RAMOS, BIENVENIDO SALVADOR	DU	07.850.092
017381	RESTA DE GARCIA, ANALIA	DU	11.477.416
017458	TOLEDO, ENRIQUE OFMAR	LE	05.991.243
017545	COLOMBO, MARIA ROSA	LC	05.928.145
017548	COLOMBO, ZULMA NOEMI	LC	11.988.842
017675	SCARONE DE CARRECEDO, MARTA INES	CC	04.772.505
017676	CARRECEDO, JUAN JOSE	LE	04.421.170
017682	ISLA, JORGE MARIO	DU	12.789.496
017725	BERNABE DE ROSMAN, MABEL ANA	DU	10.879.606
017759	CAPORALE, GLADYS VIVIANA	DU	16.583.094
017788	TALAVERA, CARLOS EUSTAQUIO	LE	07.658.881
017834	PASTORE, RODOLFO EMILIO V.	CC	04.577.448
017843	MERESMAN, GUILLERMO EDUARDO	DU	12.472.512
017856	CANTOR, FELIX SILVIO	LE	07.733.473
017980	FRANZANTE, ELSA MABEL	LC	05.950.284
018024	DEVOTO, MONICA	CC	05.605.826
018031	MASINI, JUAN JOSE	DU	13.754.013
018035	TORRES, JOSE LUIS	DU	13.649.018
018137	NOGUEIRA, OSCAR ROBERTO	CC	06.619.943
018152	RIMOLI, SILVIA GRACIELA	DU	12.491.957
018222	GIORDANI DE SALGADO, MIRIAM ARACELI	LC	01.716.845
018236	PERAZZI, MIRTA NOEMI	DU	06.282.469
018269	CASTELLANO, LUIS ALBERTO	DU	11.615.730
018307	LEDO, BLANDINO	CC	02.366.608
018313	GARCIA, MARTA RITA	DU	11.774.280
018362	ROULET DE ODDINO, EUGENIA GUADALUPE	LC	05.084.849
018388	DAVID, HAYDEE	DU	04.036.542
018441	SEMINARA, ANTONINO	CM	00.335.622
018475	BENAVENTE, FEDERICO OMAR	DU	04.746.873
018513	MAÑALICH, JORGE JOSE	DU	11.027.363
018522	SACCHI, VICTOR NORBERTO JOSE	LE	04.402.196
018541	TRECU, JOSE IGNACIO	DU	06.184.364
018571	MORENO, PEDRO HUGO	DU	08.276.594
018649	PIRIS, ALFREDO ROMULO	LE	04.747.377
018682	ANDREUCCI, ESTHER AMELIA	LC	04.643.439
018702	GIMENEZ, ELBA SARA	DU	03.056.447
018710	MORENO, LUIS	LE	04.409.495
018712	GUIDO, MARIA DEL CARMEN	LC	04.424.672
018763	FASCENDINI, CARLOS ALCIDES	DU	10.057.367
018789	RETAMAR, EDUARDO DELFIN	DU	06.503.731
018800	MARTINEZ, ATILIO COSME	LE	04.905.670
018831	GONZALEZ DE DEL ROSAL, ALICIA GLADIS	DU	11.270.845
018893	RIVAROLA, ALBERTO OSCAR	LE	05.529.714
018925	CAILLY, JORGE ENRIQUE	DU	13.453.810
018973	CHATEAU, RAUL CARLOS	CC	05.137.215
019001	PISCUCCI, NORMA PALMIRA	CC	05.470.051
019008	CARICATI, JUAN CARLOS	LE	04.975.523
019057	GARGIULO DE BONIFACIO, GLADIS NOEMI	LC	02.485.371
019085	MACAGNO, MIGUEL ANGEL	LE	07.767.814
019170	PICARDO, ENRIQUE JOSE	LE	05.247.073
019184	BENEDETTI, RAUL OMAR	LE	05.331.783
019204	MONTERO, NESTOR ANTONIO	LE	05.500.997
019241	MASCETTI, ITALO ALBERTO	LE	05.370.338
019324	MONTAGNA, RICARDO MARCELO	LE	04.690.511
019393	ARREGHINI, HUMBERTO LUIS	DU	04.815.140
019400	ORCOYEN DE SARANDRIA, CARMEN	DU	03.348.814
019415	MARTINEZ, VICTOR	LE	04.408.382
019578	LAVRADOR DE FRENCIA, NELIDA HAYDEE	LC	05.451.845
019580	HERRERO, RUBEN OSCAR	LE	08.539.414
019664	DOÑA DE GIMENA, DORA JUANA	LC	03.775.231
019668	BESSO, ALFONSO ANTONIO	DU	06.429.756
019741	GARCIA, ARTURO CARLOS	DU	04.194.540
019787	GREGORIO, ROBERTO CRISTOBAL	LE	02.955.946
019789	VAINESMAN, MARINA SOFIA	CC	07.875.694
019793	RICHARDIT LOPEZ, ANTONIO	DU	06.578.911
019811	SAAVEDRA, PEDRO HERMINIO	LE	06.493.145
019845	SANCHEZ, CARLOS OMAR	LE	07.366.957
019907	ANDRADE, ELVIO RICARDO	DU	08.264.469
019984	VISEICH, JULIO ANIBAL	CC	06.672.641
019997	FIORILLO, EMILIO	CC	03.270.711
020001	SPANO, JOSEFINA	DU	00.372.772
020015	SPINASSI, JUAN CARLOS	LE	02.799.719
020048	TEMIS, MARIA NORMA	DU	05.695.116
020060	MAGLIOLA, JUAN CARLOS	DU	04.145.273
020095	ARAOZ DE LAMADRID, MARTA HAYDEE	LC	04.556.009
020111	SOSA, FRANCISCO HUMBERTO	CC	03.853.937
020124	SANCHEZ, JOSE MARIA	LE	04.684.958
020140	MUGNANI, AMERICO ANGEL	LE	07.932.530
020274	CORTES ANDRES	DU	10.111.165
020292	ANDRIEU, ALBERTO HIPOLITO	LE	04.146.629
020353	ROSSI, GRISELDA NOEMI	DU	10.760.705
020370	AMOROS, RICARDO	LE	04.184.975
020378	REYES DE PORATTI, SILVIA PULINA	LC	04.598.323
020390	ARCE, CARLOS NORBERTO	LE	04.152.761
020457	DARIOZZI, EDUARDO LUIS	LE	04.557.942
020591	MIRAS, LUIS FRANCISCO	DU	11.974.023
020596	FUNDARO, ANTONIO SEGUNDO	DU	10.542.476
020613	LUCERO, MYRIAN DIANA	DU	11.561.301
020614	ACEVEDO, HECTOR TOMAS	DU	08.277.392
020692	DA COSTA, ANTONIO	CC	04.768.721
020710	SOUTHWELL, HORACIO ESTEBAN	LE	05.200.993
020798	YARTE, CARLOS ALBERTO	LE	04.743.038
020818	NAVARRO, ANTONIO	LE	00.398.187
020845	SAFATLE, JUAN JOSE	LC	04.869.392
020889	DE FEUDIS, CALOS ALBERTO	LE	08.707.990
020918	MORALES, BENJAMIN DE JESUS	LE	03.671.193
020926	ABDO DE ABDALA, FELICIANA	LC	09.280.702
020976	FERNANDEZ DE VENTIMIGLIA, LILIANA LUISA	DU	05.791.772
020995	EUMANN DE GABELLA, MARIA ISABEL	LC	04.223.165
021095	GESE DE CARDELLA, ELVA MARIA	LC	00.585.413
021107	SUAREZ, LAUREANO	LE	07.302.901
021137	ALVAREZ, RUBEN	LE	07.564.890
021163	RODRIGUEZ, RAMON OSVALDO	LE	08.408.662
021177	RETA DE BOEDO, DOLORES EMILIA	CC	06.479.902
021251	RODRIGUEZ, ARTURO MODESTO	LE	06.368.514
021314	ABUIN, JUAN CARLOS	DU	12.101.008
021325	MONTIEL, GABRIEL ALBERTO	DU	13.005.428
021638	BOTBOL, MARCOS	CC	06.497.198
021792	DIAZ, SERGIO EDUARDO	DU	16.273.684
021795	DURRUTY, FEDERICO PEDRO	LE	07.739.836
021932	CHIARAVALLI, ISIDRO	LE	00.653.974
021975	NATALIZIO, JUAN JESUS	LE	01.821.510
021977	MOLINA, JUAN ALFREDO	DU	12.898.574
022007	LONCA, RAUL HECTOR	LE	08.486.173
022038	LUPIAÑEZ, ANTONIO ALAN ALEJANDRO	DU	12.997.612
022040	BRUSSINO, LUCIA CAROLINA	DU	05.662.680
022058	SANCHEZ, OSVALDO JOSE ANTONIO	DU	05.441.014
022061	FERAUD, ADAN HUMBERTO	DU	04.871.865
022072	MANZUR, GUSTAVO ANDRES	LE	11.193.153
022439	GOMEZ, ALBERTO MIGUEL	DU	12.608.669
022480	CRASSO, HECTOR EDUARDO	LE	08.111.384
022514	INNOCENTI, CLAUDIO	CC	06.025.550
022666	BREZZU DE CANZIAN, MARIA CRISTINA	DU	05.880.804
022780	ROMANO, FELIPE JOSE	LE	07.672.071
022794	BALIAN, SILVIA	DU	11.726.508
022819	ALVEOLITE, ROLANDO FELIPE	DU	04.780.043
022912	ADAMO, DIANA INES ELSA	DU	12.110.015
022996	CESANELLI, CARLOS ALBERTO	LE	07.356.562
022998	COLERE, JUAN CARLOS	LE	06.076.902
023114	LLORET, RUBEN RAFAEL	DU	06.431.858
023148	ZACCAGNINI, JOSE ANTONIO	LE	05.904.764
023249	DELGADO, JUAN CARLOS	LE	04.433.664
023253	ECHENIQUE, OSCAR RAUL	DU	11.190.504
023277	SAINT JULIEN, RAUL JUAN JOSE	LE	05.455.464
023288	QUIROGA, EDUARDO HECTOR	DU	11.856.617
023322	FUENTES DE DIAFABIO, PATRICIA NIEVES	DU	13.258.161
023535	TEPEDINO, LUIS	CC	02.440.979
023558	SALINAS, NYDIA ROSA	LC	01.008.800
023686	GASTALDI, OSCAR MIGUEL	DU	12.748.056
023715	TORTELLI, JUAN CARLOS	LE	05.255.598
023716	PELLI, MARCELO ARMANDO	DU	11.614.157
023822	CARDO, ANTONIO MARCELO	LE	06.102.242
023826	CARDO, MIGUEL ANGEL	DU	12.179.413
023833	CORTI, LAURA MABEL	DU	13.196.778
023841	PORRAS, MIGUEL ANGEL	DU	11.267.155
023842	OSABA, RAUL OSCAR	DU	11.888.311
023893	SABATER, FERNANDO PEDRO	DU	16.749.977
023898	ALMAZAN, JORGE JAVIER	DU	16.347.431
023916	GANDARA, ALBERTO EDUARDO	CC	07.611.571
023926	LOSIO, CARLOS FRANCISCO	DU	11.362.823
023944	CLUTTERBUCK DE TOMSIN, JUANA JOSEFINA	CC	06.684.494
023945	SALCEDO DE LOPEZ RETA, MARIA ELENA	DU	02.597.198
023980	IRIONDO, JOSE OMAR	LE	03.090.359
024077	BARRERA, IGNACIO RICARDO	DU	10.890.388
024124	DE LUCA, JULIO GERARDO	DU	10.860.673
024264	RAFFOUL, NORBERTO	DU	04.424.244
024279	WIRZ, RICARDO OMAR	DU	10.457.411
024323	SURT, JUAN JOSE	DU	08.458.754
024328	SAN ROMAN, JOSE MANUEL	LE	01.357.484
024391	GARCIA SANGENIS, JUAN CARLOS	LE	07.682.807
024401	OTALVARES, JUAN JOSE	CC	10.318.905
024558	DI CARLO, GABRIEL GUIDO	DU	07.606.884
024566	PEREYRA, MARIO ALBERTO	DU	07.975.342
024601	DE ASCENCAO, LUCIANO	CC	00.595.480
024648	PARROTTA, OSCAR LUIS	LE	08.569.561
024650	MORENO, EDUARDO EMILIO	DU	14.318.789
024663	SUTTON BONES, CAROL	DU	17.477.125
024665	GOLDSTEIN, JAIME JAIKEL	LE	06.279.497
024807	CORBACHO, ESTELA ALICIA	LC	06.377.737
024843	SCHIABULLI, VICTOR DANIEL	DU	12.684.524
024938	ORTEGA, ROBERTO ALFREDO	LE	06.632.221

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
025090	SANTOLALLA, CARLOS GREGORIO	DU	06.640.666
025126	CAMILETTI DE CUADRADO, TERESA MABEL	DU	11.067.427
025132	CRUZAT, CARLOS HUMBERTO	LE	07.372.887
025221	BIGA, MARIO FABIAN	DU	16.605.718
025263	CISARO DE BUTTIGNOL, BEATRIZ ADELA	DU	12.406.337
025332	RAMIREZ, CARLOS ALBERTO	LE	07.134.205
025397	ALONSO, HORACIO ANTONIO	LE	08.706.411
025474	ESPANTOSO, JOSE MANUEL	DU	10.851.494
025481	NASIF, JUAN CARLOS	DU	08.598.450
025510	MORETTO, JUAN CARLOS	LE	08.307.419
025563	ABRAHAM, ARMANDO SALOMON	DU	06.825.255
025579	CAFFARATTI, OSCAR ORLANDO	DU	10.815.942
025656	KATZ, ABRAHAM BALFOUR	LE	07.435.736
025699	LEZCANO, RAFAEL JORGE	LE	04.941.029
025704	CINGOLANI, LILIANA EDITH	DU	11.978.868
025717	DAWSON, LILIANA BEATRIZ	DU	12.176.564
025731	PEREZ DE DAGUER, ROSA ELENA	LC	06.241.479
025769	FERREYRA, JORGE ANTONIO	LE	05.171.850
025832	COSCIA, ALBERTO OMAR	LE	04.081.557
025902	PETROSILLO, TERESA MARTA	DU	10.606.209
025943	MANSILLA, JORGE ALBERTO	LE	07.642.041
026000	ROTONDARO, ALDO OSCAR	DU	13.544.665
026025	RODRIGUEZ ALCOBENDAS, MARIANO	DU	11.472.113
026033	ELISSETCHE, ARIEL ALBERTO	DU	14.729.434
026136	NAVARRO, DIEGO JOSE	DU	10.141.517
026138	ABRAHAN, CARLOS	LE	04.991.258
026197	GANE, ALICIA GERALDINA	LC	09.885.543
026261	ENDERE, JOSE ESTEBAN	DU	05.512.667
026265	MASSON, MIRIAM ELIZABETH	DU	14.688.283
026370	OREGUI, JUAN CARLOS	LE	04.649.151
026374	GONZALEZ, RAUL UBALDO	CC	03.431.107
026409	LOCCISANO, RODOLFO PASCUAL	DU	14.959.017
026456	CROWE, HECTOR JORGE	LE	08.490.445
026460	PUERTO, ROBERTO ENRIQUE	DU	12.171.009
026481	LOMBARDI, MARIA CONCEPCION	LC	05.006.806
026570	CAMMALERI DE CABANILLAS, ELBA ROSA	CC	05.020.659
026573	MANSILLA, HUGO OSCAR	LE	08.533.023
026588	PETRAGLIA, EDUARDO	DU	11.390.145
026603	GERBINO DE ANIDO, MARIA CRISTINA	DU	13.645.651
026744	TRAVERSO, NESTOR EDUARDO	DU	12.152.397
026805	MOLINA, JUAN ALBERTO	LE	06.900.464
026923	RAMIREZ, NESTOR EMILIO	LE	05.536.872
026934	LESCANO, GUISMAR	LE	04.032.099
026935	BARRETO, RUDI WALTER	DU	14.335.858
026936	ESEVERRI, GUILLERMO ALBERTO	DU	08.364.713
027021	PEREIRA, JORGE ALBERTO MIGUEL	CC	06.815.316
027040	MOLDES, CARLOS ALFREDO	LE	07.887.170
027090	APAZA, MANUEL EMILIO	LE	07.020.804
027111	VIVAS, OSCAR ERNESTO	DU	06.490.144
027156	LOPEZ ALBARELLOS, HECTOR ARIEL	DU	04.508.990
027275	GARCIA, GLORIA MARISA	DU	17.833.473
027347	SALSE, RAQUEL MONSERRAT	DU	04.242.637
027381	CARBONARI, MAURICIO MARCELO	DU	14.157.435
027396	BLOCH, ENRIQUE JUAN	LE	08.296.254
027404	SOSA, CARLOS ALBERTO	DU	11.849.940
027407	SOTOMAYOR, OSBALDO ROBERTO	DU	05.453.257
027512	BERTOLA DE PEIRONE, GRACIELA SUSANA	DU	11.582.564
027528	PRATO, FERNANDO ESTEBAN	LE	08.497.615
027560	LERDA, WALTER JOSE	DU	12.252.574
027568	ALTAMIRANO, BELARMINO	LE	06.576.583
027597	LENTINI, NESTOR ANDRES	LE	07.600.163
027642	MACAGNO, RODOLFO LEANDRO	DU	12.304.110
027699	BOUZA, FERNANDO IGNACIO	DU	16.962.303
027718	CARRANO, CARMEN LUCIA	DU	13.804.911
027812	COFRECES, SUSANA CECILIA BEATRIZ	LC	05.318.863
027814	MONTI, DANIEL ALFREDO	DU	12.953.740
027919	LEDESMA, ALBERTO MARTIN	LE	06.872.175
027920	HERRERO, JUAN	LE	06.822.735
027943	BARRETO DE PAEZ, MERCEDES DOLORES	LC	02.019.924
028071	MOLINA, GRACIELA CLELIA	LC	05.567.242
028147	ANDRES, JOSE EDUARDO	LE	08.351.691
028174	POLITIS, GRACIELA ALEJANDRA	DU	16.766.001
028235	LEONE, JAVIER ROLANDO	DU	12.081.249
028295	ALI, JORGE OMAR	DU	10.124.825
028328	SANTUCCI, ANGEL CESAR	LE	04.686.999
028331	MACIAS, RAUL GUSTAVO	LE	08.520.651
028338	AVALOS, TELESFORA	LC	01.914.230
028349	SANFILIPPO, JOSE CARLOS CESAR	DU	14.884.405
028394	GARCIA, ABEL	LE	08.790.451
028398	MANZUR DE JUAREZ, EMMA ESTHER	LC	05.326.613
028471	FINAMORE, ALBERTO ANTONIO	LE	07.734.706
028504	BLOISE, JUAN JOSE ENRIQUE	LE	06.060.070
028539	GARCIA, HUGO RUBEN	DU	04.640.373
028612	ALDASORO, MARIA MAGDALENA	LC	09.980.576
028694	GIELIS, JORGE GABRIEL	DU	12.676.544
028742	QUIÑONES, PATRICIA ELENA	DU	12.472.309
028744	PALACIOS, FEDERICO ANTONIO	DU	11.503.862
028757	GIAVINO, ROBERTO JORGE	DU	10.888.633
028812	KORBENFELD, ANDRES JAVIER	DU	17.050.745
028839	DIAZ DE MARTINEZ, NILDA ISABEL	DU	14.127.023
028866	NAPOLITANO, ALBERTO	DU	05.131.937
028931	GIORGIANI, CARLOS ALBERTO	LE	06.184.501
028985	BUSTOS, RAUL ANTONIO	DU	11.338.464
029130	FERRARESSO, ALEJANDRO ESTEBAN	DU	13.613.133
029138	POSDELEY DE FELDMAN, CARMEN ZOILA	LC	06.130.382
029173	BEADE, EDAURDO HORACIO	DU	14.142.229
029197	GALETTI, JUAN CARLOS	DU	10.815.873
029202	DAMIAN, RAUL ANIBAL	LE	08.544.900
029219	BAKLAYAN, ANDRES ANIBAL	DU	14.900.361
029237	VECCO, MARIA DEL CARMEN	LC	01.767.616
029263	POYO, MARIA DEL CARMEN	LC	05.700.406
029281	MACHADO, HUGO DANIEL	DU	12.063.514
029342	CANTEROS, JORGE IVAN	LE	04.625.421
029358	STUCKY DE MINARDI, ELBA ANA	LC	04.961.112
029365	TONIOLO, ROBERTO ALFREDO	DU	13.409.288
029513	BEREZOVSKY, MAURICIO DANIEL	DU	13.680.239
029553	GUARDIONE DE VANINI, MARTA SUSANA	DU	13.705.061

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
029643	BODAS, JOSE ALBERTO	CC	06.392.385
029660	KERSZENBLAT DE PERSOVSKY, CECILIA LIDIA	LC	05.242.964
029688	ORDOÑEZ, ALBERTO RICARDO	DU	04.851.568
029697	MARTINEZ PADOVANI, MARCELO ALBERTO	DU	16.112.126
029727	ARNDT, ERNESTO MARCELO	LE	05.948.277
029748	PALMISCIANO, JOSE LUIS	DU	10.122.773
029917	RANDISI, HILARIO JOSE	DU	06.131.644
030019	BONALDO, ADRIAN OMAR	LE	04.584.710
030085	PARAMO DE GONZALEZ, MERCEDES	CC	03.590.966
030150	RUSSIAN, RICARDO HORACIO	DU	10.558.483
030220	ROBILOTTE, CARLOS OMAR	LE	08.591.437
030227	FERNANDEZ, EDUVIGIO	LE	03.897.145
030233	CANESSA, ELENA BEATRIZ	DU	13.998.728
030259	HAIL, RAUL CESAR	DU	13.243.887
030265	MILANO, ANTONIO	CC	05.465.753
030284	GARRIDO, ALFREDO	DU	04.004.496
030331	ORTEGA, MARIA VIRGINIA	DU	10.260.325
030352	PEREYRA, JESUS MARIA	LE	05.296.373
030360	BOCCARDO, MIRTA CATALINA	DU	14.741.266
030365	LIDERMAN, MARCELO HORACIO	DU	16.582.168
030397	RUANI, ALICIA BEATRIZ	CC	05.605.121
030524	RINALDI, FERNANDO DANIEL	DU	14.867.727
030557	RE, BEATRIZ DEL VALLE	DU	14.155.067
030609	EGUILLOR, CARLOS ALBERTO	DU	12.567.832
030614	SAPIA, HUGO OMAR	LE	06.035.636
030637	ACUÑA, STELLA MARIS	LC	05.164.435
030640	PRIORI, HUGO CESAR	LE	06.906.992
030644	VINCENTI, NILDA	LC	04.282.280
030653	GIOIA, RAUL HECTOR	DU	12.536.761
030740	BARION, MONICA CRISTINA	DU	17.612.983
030821	CALAVI ABAROA DE BOERO, MIRNA	CC	08.560.026
030846	RAMALLO, FAUSTINO	LE	07.395.729
030876	SANTIAGO DE BOVEDA, NORMA ISABEL	DU	16.705.632
030877	BOVEDA, LEO FEDERICO	DU	01.848.106
030934	BARTHELEMI, ISMAEL ARTURO	LE	04.929.131
030940	MORENO, ELENA ADRIANA	DU	13.935.876
030945	CASCO, RAMON HECTOR	LE	04.962.876
030972	TORRESETTI, LUIS ALBERTO	LE	08.524.016
030986	MERLO, OMAR JUAN MIGUEL	LE	06.276.119
031022	IURMAN, CARLOS ALBERTO	DU	07.592.763
031059	BARRANCO MARTINEZ, JOSE	DU	06.055.384
031078	MARCHESE, ANTONIO JESUS	DU	11.805.407
031154	BONILLO, JOSE ANTONIO FRANCISCO	DU	13.019.073
031160	RODRIGUES DE CHERTCOFF, ANA AMALIA	LC	09.993.774
031228	BIZZOZERO DE CARNE, ELVIRA MATILDE	LC	02.389.042
031230	ANUARVE, CARLOS DANIEL	DU	11.822.386
031241	BOIXART, OSCAR OMAR	DU	16.622.068
031251	GITTO, RAQUEL MABEL MIGUELINA	DU	11.229.227
031269	CONTE, MIGUEL ANGEL	DU	07.964.040
031289	EXPOSITO, MARCELA LUARA	DU	11.396.255
031313	LABORDE, OSCAR ALBERTO	DU	10.807.091
031409	BALLESTA, JOSE EUGENIO	DU	11.005.053
031410	LASARTE, ANTONIO VICENTE	DU	13.017.271
031472	ROTHAMEL, JORGE LUIS	LE	08.580.937
031499	CANAL, DANIEL OSVALDO	DU	13.956.140
031515	COISET, FERNANDO JUAN	DU	17.450.901
031576	RUIZ MORENO, ALICIA ESTHER	DU	03.890.858
031577	CORDOBA CARRANZA, HECTOR ANIBAL	LE	06.502.885
031601	TRAVERSO, LUIS ARISTIDES	LE	08.266.998
031629	GONZALEZ, OSCAR ROBERTO	DU	13.088.817
031691	DOMINGUEZ, DOMINGO	DU	14.885.702
031734	BARRERA, HECTOR JULIO	LE	08.518.551
031776	HERRERA, EDUARDO NICOLAS	LE	07.370.145
031825	DOMINGUEZ, SANDRA ELISABET	DU	14.988.202
031891	RIVERO, LUIS OSCAR	DU	11.924.347
031963	LOPEZ, RAUL ALBERTO	DU	04.928.267
031975	QUEMADA, SANTIAGO VICENTE	LE	06.121.085
032098	GHEZZI, JORGE ALBERTO	LE	05.066.794
032115	CHIMENTO, ROLANDO ATILIO	DU	17.366.064
032174	ESTEVES GALINDEZ, GUSTAVO	DU	10.682.490
032215	MACCARIO DE DELLONI, ELENA ELIDA	DU	13.873.715
032338	SIVIERO, SANTOS MARTIN	DU	13.070.131
032346	SONCINI, ROMULO VICTORIO	LE	01.108.717
032355	BASSI, JORGE ALBERTO	LE	06.125.648
032476	BESANA, JORGE OSMAR	DU	04.963.923
032485	CAZORLA, CRISTOBAL MANUEL	LE	07.063.976
032509	LOPEZ RAMOS, FRANCISCO	CC	04.350.215
032529	PREMET, HORACIO CARLOS	DU	14.638.364
032542	GROSSO, EDGARDO BLAS	DU	11.271.875
032555	MINVIELLE, PABLO GUILLERMO	DU	17.132.793
032637	LANDECHEA, HECTOR HUGO	DU	04.920.983
032707	CANONICO, ESTELA CONCEPCION	DU	12.000.618
032740	SAN MARTIN ACOSTA, HORACIO	DU	92.344.567
032754	SOLIANI, RUBEN ALFREDO	DU	06.559.181
032758	MOLINA, MARIA LOURDES	DU	17.482.046
032794	MONTENEGRO, JOSE MIGUEL	DU	12.396.426
032849	GIANI, MIRTA SUSANA	DU	14.100.163
032877	POELSTRA, CLIDE YOLANDA	LC	04.299.512
032923	GONZALEZ, MARCELO EDGARDO	DU	14.408.103
032981	CELOTTI, HUGO OMAR	DU	07.683.898
032999	FERNANDEZ, WALTER HORACIO	DU	13.527.123
033074	VERCELLINO, HUGO LUIS	DU	13.930.960
033085	KELLER DE ARIETTI, MARIA CECILIA	LC	05.256.745
033093	CALIGARIS, VICTOR HUGO	DU	12.846.753
033134	RIMONDOTTO, MARIA ISABEL	DU	14.210.561
033148	PERONI, JUAN PEDRO	DU	07.994.069
033194	SKOKO, ANA	DU	05.789.322
033206	CIVERCHIA, PERLA POMPEYA	DU	16.047.638
033242	NICOLINO, RUBEN OSVALDO	LE	08.703.221
033244	DOMINGUEZ, BEATRIZ	DU	11.205.156
033256	ROCCHIETTI, IGNAZIOLINA LIDIA OLINDA	DU	03.401.881
033322	GUAGLIARDI, LEOPOLDO	DU	08.271.250
033334	MARTINEZ, JUAN CARLOS	DU	14.741.351
033403	MARTI, MARIA ELIZABET BIBIANA	DU	14.799.933
033408	MOLINS, GUILLERMO	DU	11.408.164
033428	ZURITA, GERMAN RODOLFO	DU	10.353.538
033430	BRESCIA, OSCAR JOSE	DU	04.751.842

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
033457	PENNACHINI, ALFREDO FELIPE	LE	05.903.283
033469	BOTTA, HECTOR NORMANDO	LE	06.259.730
033472	POGGIO, ROBERTO FRANCISCO	DU	11.233.072
033475	MAYEREAUX, ABEL OSMAR	LE	05.236.936
033486	LACAMERA, GUILLERMO	DU	14.508.845
033493	LUCARELLI, VICENTE	DU	12.001.368
033527	FROIDEVAUX, PASCAL MARTE EMMANUEL	DU	92.740.190
033621	KARPIEI, RAUL ALBERTO	DU	12.166.498
003622	BEVILACQUA, PEDRO MARTIN	DU	16.916.480
033623	RODRIGUEZ, RICARDO JOSE	LE	08.362.870
033659	SANCHES, JORGE ANTONIO	DU	17.286.660
033689	FOGEL, LEONARDO ARIEL	DU	16.439.677
033763	NOYA, ANIBAL DANIEL	DU	13.129.696
033795	THULER, CARLOS OMAR LUIS	DU	06.176.162
033865	PAGANINI, MARIO OSCAR	LE	03.210.826
033868	MARCONE, EDUARDO ANTONIO	DU	11.989.612
033870	MARSEGLIA, JUAN CARLOS	DU	14.012.359
033878	SANCHEZ, NESTOR MAXIMO	LE	05.046.522
033880	PINCIROLI, ALEJANDRA	DU	13.491.582
033952	ORAZI, AMERICO	LE	06.114.126
033963	AGUILAR, WALTER ELISEO	DU	12.231.366
033968	TAJES, MARCELOS JESUS	DU	13.815.391
034021	FERNANDEZ, ERNESTO CESAR	LE	08.063.027
034099	ERCOLE, JOSE ANTONIO	DU	17.972.167
034109	VALIANI, SILVIA MARIA	DU	10.084.245
034161	FRANCHINI DE SALATA, ESTELA TERESA	DU	10.068.934
034178	BUFFA DE VELEZ, DORIS BEATRIZ	DU	14.690.240
034219	BRUNO, ROBERTO	DU	08.207.281
034240	CABRAL, JORGE ALBERTO	LE	04.533.542
034301	ANIBAL, CARLOS ALBERTO	LE	07.601.227
034343	ANTON, HUGO DANIEL	DU	13.144.452
034363	VITIELLO, ALBERTO HORACIO	LE	04.370.820
034386	LAMAS COUSO, MARIA DEL CARMEN	CC	05.948.649
034413	REESE, GUILLERMO AUGUSTO	LE	08.288.685
034419	PALUMBO, ANTONIO LEONARDO	DU	13.887.198
034473	BABICH, SANDRA MONICA	DU	18.253.069
034516	GALIMI, FULVIO HIGINIO ERNESTO	LE	04.222.295
034534	CARRARO, OSVALDO JOSE	DU	08.742.322
034710	DONZELLI, HAYDEE LUCIA ROSA	LC	04.652.317
034729	FIORE, ALBERTO ATILIO	DU	08.259.273
034750	ALVAREZ, HUGO ALBERTO	DU	12.152.924
034756	DELISIO, ARMANDO	DU	06.107.441
034766	TRENTIN, PATRICIA CLAUDIA	DU	12.523.251
034848	OYOLA, ALBERTO	DU	10.886.204
034849	GRISSI, JOSE ALBERTO	DU	10.978.919
034894	PINAZO, OSCAR ROQUE	LE	06.898.478
034921	FERNANDEZ, HORACIO OSCAR	DU	13.605.737
034997	DIAZ, MIGUEL ANGEL	DU	07.993.046
035064	FIRPO, JUAN LUIS RAMON	DU	10.748.185
035086	BIAGI, HORACIO ANTONIO	LE	07.836.526
035157	ARPONE, CARLOS ALBERTO	DU	10.075.974
035159	LIBERTI, FERNANDO MARCELO	DU	14.565.642
035162	DONATI, AURELIO ENRIQUE	CC	05.086.705
035212	LEIVA, CARLOS ALFREDO	LE	10.479.223
035246	FLAMMINI, RUBEN ANIBAL	DU	14.923.170
035259	ZURCHER, OSVALDO JUAN	LE	02.436.026
035297	DE MARCO, JULIO ALBERTO	DU	16.759.801
035313	MORCHIO, EDUARDO ENRIQUE	DU	17.625.022
035320	CARDELLA, SALVADOR ESTEBAN HUMBERTO	DU	10.594.034
035347	CANOSA, JORGE RICARDO	DU	10.672.876
035348	PRELAT, CLAUDIO ISMAEL	DU	14.559.614
035377	MATTEIS, HUGO	LE	01.921.104
035408	BONETTO, RICARDO DOMINGO	LE	05.501.621
035425	GARCIA, OSCAR ANGEL	DU	13.487.339
035467	COSIO, HUGO JAVIER	DU	20.654.232
035637	QUEREJETA, MARIA CLAUDIA	DU	13.994.446
035642	VOLPE, MIGUEL ANOTNIO	DU	04.832.386
035741	BARBOZA, JOSE LUIS	DU	16.798.515
035751	VIOLA, OSCAR EDUADO	DU	11.476.081
035874	CASAL DE BALDUZZI, MARIA TERESA	LC	04.958.316
035906	DI MARITNO, CLELIA	DU	02.826.665
035947	LUCERO, ADRIANA DEL VALLE	DU	06.415.500
035949	MILAN, SILVIA ALEJANDRA	DU	16.191.870
035998	SAINZ DE DESPONTIN, HEBE NOEMI	DU	03.189.043
036043	CARUSO, JORGE ALBERTO	DU	12.151.370
036048	FLOOK, RICARDO PABLO	DU	06.066.306
036053	STRAMAZZO, MARCELO RAUL	DU	14.729.655
036078	GESTOSO ELGOYHEN, MARIA DOLORES	DU	17.331.401
036167	MAXIMINO, MANUEL BENJAMIN	DU	08.284.065
036195	LUCCHESE, ANTONIO BRUNO	LE	08.298.571
036313	GALOPPO, ANTONIO	CC	10.905.825
036347	CAMARGO, JULIO HERNAN	DU	13.499.311
036353	GALLERO DE SHOIJET, CLARA REBECA	DU	14.603.650
036389	ORTIZ, CARLOS RUBEN	DU	13.550.190
036415	LAMBERTUCCI, OMAR ROBERTO	DU	13.988.677
036441	AIMAR, JOSE LUIS	DU	10.701.549
036454	BELTRAMO, RENE OSVALDO	DU	13.584.855
036490	SUAREZ, SILVINA MABEL	DU	17.947.473
036493	GOMEZ, LUIS ENRIQUE	LE	07.357.755
036509	MORETTI, NILO ANGEL	DU	13.188.864
036519	CROZZOLO, JULIO NESTOR	LE	05.193.731
036522	GOMEZ LLOVERAS, NESTOR ALDO	DU	11.812.301
036564	CAPURRO, ALCIDES AGUSTIN	DU	04.550.904
036667	KLEIVEN, ENRIQUE LARRY	DU	16.331.125
036740	RETA, AMALIA ISABEL	LC	04.974.808
036764	FERNANDEZ, JORGE ALBERTO	DU	10.709.937
036765	VELAZQUEZ, MARIA DOLORES	DU	13.386.665
036805	ROJAS, VERONICA CYNTHIA	DU	17.255.644
036814	LOZANO, JUAN BERNARDO	LE	06.151.708
036849	PODESTA, JORGE ALBERTO	DU	12.137.768
036938	MENDEZ ENCINA, DANIEL OSVALDO	DU	14.020.673
036973	GOLDAR, HUGO FERNANDO	DU	18.601.940
037092	PESAJOVICH, ISAAC	LE	05.043.191
037133	NIEVA, JUAN CARLOS	LE	08.393.160
037136	MINGORANCE, LUIS ALBERTO	DU	16.529.907
037174	BAHIA, RUBEN OMAR	LE	05.477.678
037197	LALANNE, ERNESTO ENRIQUE	LE	01.734.368
037245	SANTILLAN, HECTOR HUGO	DU	10.172.275
037302	AMOR, NELIDA SUSANA	DU	13.617.486
037343	PIROLI, NORBERTO AGUSTIN	LE	04.368.987
037354	STORTINI, EDGARDO DARIO	DU	18.507.841
037377	SALINAS, JUAN ALBERTO	DU	10.664.836
037380	FERNANDEZ, CESAR JOSE	DU	08.268.804
037381	TUVIO, CARLOS HECTOR	DU	04.706.492
037395	CORDOBA, DANIEL NORBERTO	DU	12.145.864
037457	CUBERO, CLAUDIO ATILIO	DU	16.177.953
037471	YOFRE, JULIO JORGE	LE	07.814.207
037491	QUERINI, JOSE LUIS	LE	06.235.694
037524	BATTENTI, MONICA SANDRA	DU	18.472.221
037545	MARTINEZ, MABEL	DU	06.650.891
037586	ZYSSHOLTZ, RUBEN EDUARDO	DU	13.430.934
037618	BARZI, JORGE ISIDORO	LE	04.217.494
037626	MUÑOZ MORA, DIAMANTINA ESTER	DU	92.677.629
037634	FERRADAS, GARARDO	CC	05.273.632
037669	CASTELLAN, ABEL OMAR	DU	10.701.539
037683	ALI, HECTOR HUGO	LE	06.042.092
037701	GONZALEZ, FERNANDO NESTOR	DU	18.520.183
037710	MERLINO, RODOLFO ALEJO	DU	12.857.221
037725	PONCE, CLAUDIO MARCELO	DU	17.622.663
037736	SOSA, MARIA ELISA	DU	04.137.641
037751	TENCONI, JORGE ENRIQUE CLEMENTE	LE	04.022.112
037770	BUZALI, GERARDO EMIR	DU	11.607.391
037787	ANTON, SERGIO AURELIO	LE	07.815.421
037828	ULVER, OSCAR ERNESTO	DU	11.108.544
037829	DOFFI, ALBERTO RAFAEL RAMON	DU	20.188.608
037866	NIETO, SALOME FRANCISCA	DU	14.271.487
037885	REALE, LILIANA	DU	16.605.153
037962	CHIALVA, INES ANA	LC	01.561.320
038003	GAVIGLIO, MARTA JOSEFINA	LC	03.549.591
038023	BESTILLEIRO, JOSE	CC	05.681.346
038025	DALENA, ANTONIO ALFREDO	DU	11.320.238
038047	JULIANO, LUIS ALBERTO	DU	16.850.979
038076	CAVALERA, GUSTAVO JUAN	DU	20.325.948
038082	ILIEFF, ESTEBAN NICOLAS	DU	20.591.497
038100	MONTELAR, MARIA SUSANA	DU	10.068.735
038103	MATEVE, ALEJANDRO MARIO	DU	20.405.510
038159	GARCIA SANTILLAN, GONZALO FRANCISCO	DU	18.181.873
038281	FANUCCHI, LUIS HUGO	DU	20.724.007
038302	LYON CLARK DE MENDEZ, PATRICIA ANA	DU	10.594.766
038305	SEGOVIA, CARLOS ALBERTO	DU	10.229.287
038316	RUFFA, ANA LUCIA	DU	14.195.468
038349	BARETTA DE CONSTANTIN, EDIT DOMINGA CATALINA	LC	02.891.162
038355	MORENO, JOSE MARIA	DU	07.638.204
038382	SANDLER, HORACIO ALBERTO	DU	04.094.255
038388	GRANDI, DANIEL ALEJANDRO	DU	16.522.378
038408	KOZAMEH, ALEJANDRO DAVID	DU	17.058.737
038469	WERBA, MIGUEL	DU	04.251.903
038517	BARTOMEO, ROMAN	DU	21.601.296
038521	REQUENA, RAUL OMAR	DU	12.259.098
038528	ARACAMA, OSCAR ADOLFO	DU	12.916.625
038531	APRILE, CESAR GUILLERMO	DU	16.186.364
038535	LAPKO, CLAUDIO FABIAN	DU	17.029.800
038634	SANCHEZ DE ANGEL, LUISA SUSANA	DU	11.282.338
038641	SCASSO, JOSE LUIS	DU	10.087.099
038653	MARTINEZ, RUTH	DU	02.986.361
038687	TRANFO, CARLOS OSCAR	DU	13.730.264
038703	CRUZ, DANIEL ALFREDO	DU	17.824.852
038734	ECHARTE, SILVINA LUISA	DU	21.885.741
038749	TORNATTI, ADRIAN WALTER	DU	18.481.919
038847	BUSTOS, MONICA SUSANA	DU	13.685.532
038857	ROBLES, ANDREA FABIANA	DU	21.674.864
038872	ECHAGUE, GONZALO	DU	11.515.310
038886	ANIDO, HECTOR PABLO	DU	13.739.300
038902	DE PAOLI, MARIA TERESA	DU	04.654.003
038912	CARREÑO, JORGE RUBEN	DU	10.704.594
038925	FERNANDEZ, NORMA BEATRIZ	DU	06.032.309
038927	DAMIANO, LILIANA PATRICIA	DU	12.587.043
038932	PUCEIRO, CLAUDIA ALICIA	DU	14.430.912
038946	PARRA, DANIELA FERNANDA	DU	20.023.928
039029	PANARIO, ROBERTO	DU	12.761.780
039033	GARCIA DAGNA DE PINCO, CLAUDIA	DU	11.768.837
039098	MOTTA, CONCEPCION BEATRIZ	DU	13.897.759
039116	LARRUS, GUSTAVO CARLOS	DU	16.427.373
039120	ESCOLA, EMILIO RUBEN	LE	08.372.227
039141	BALDERRAMA, NESTOR OSCAR	DU	12.006.387
039144	MAZZINI, OSVALDO ENRIQUE	DU	11.824.540
039165	AMOR, GRACIELA INES	LC	05.770.299
039218	ALONSO DE D'AGOSTINO, NELIDA ELENA	LC	05.885.027
039267	PACHECO, JUAN	LE	05.474.500
039302	CAZZOLA, JORGE ERNESTO	LE	08.119.581
039342	BACH, ENRIQUE	DU	14.352.743
039363	GONCALVEZ, EDUARDO OSCAR	DU	10.847.294
039364	CARRASCAL, MARCELA EDITH	DU	16.060.587
039375	OLIVERAS, JORGE LUIS	DU	12.026.152
039385	NUÑEZ, RICARDO	LE	07.249.345
039541	JOHNSON, HAROLD GUSTAVO	LE	05.372.795
039592	GUERRERO, BUENAVENTURA	DU	92.360.765
039594	SALINAS, LUIS VICTOR	DU	20.966.009
039599	GARCIA DE BOTTINO, GRACIELA NOEMI	DU	21.142.266
039609	CABEZAS, PEDRO ALBERTO	DU	12.747.057
039610	VEGA DE CABEZAS, STELLA MARIS	DU	12.459.207
039632	ALBORNOZ DE ALVAREZ, ANGELA NORMA	LC	04.544.503
039663	AMUI AMORENA, IGNACIO MARIANO	DU	14.222.833
039693	AHUMADA DE BOTELLA, CARMEN DEL VALLE	LC	09.971.080
039721	PALMA, GABRIEL ENRIQUE	DU	13.591.235
039748	NIGRO, JORGE NESTOR	DU	12.927.353
039759	GARCIA, EMILIO JOSE	DU	18.193.451
039760	LASCIALANDARE, OSCAR AGUSTIN	DU	06.135.224
039777	ALJANATI, RAUL JACOBO	LE	06.801.126
039799	BISCARO, OSCAR ROGELIO	DU	13.037.593
039828	BUSTAMANTE, JAIME MARTIN	DU	08.114.240
039842	VERDINELLI, JULIO CESAR	DU	11.047.855
039915	TIMINSKAS, MARCELO	DU	12.708.293
039960	NEIRONI DE NATALIZIO, RAMONA	LC	09.976.847

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
039971	CONCA, HECTOR RICARDO PEDRO	LE	06.129.372
040001	RODRIGUEZ, ERNESTO MARTIN	DU	07.640.001
040013	FONTANA, GABRIEL EDGARDO	DU	13.301.240
040029	SOMALE, JAVIER ERIK	DU	16.514.385
040044	GENERO, GUSTAVO ENRIQUE MIGUEL	DU	14.013.651
040098	CHAZARRETA, ALBERTO EDUARDO	DU	13.511.594
040128	FERNANDEZ CARUSO, SILVIA GRACIELA	LC	06.240.223
040146	HEUGAS, SILVIA ESTRELLA	DU	05.644.481
040176	DIAZ, OSVALDO ROBERTO	LE	04.979.597
040177	RUBIO GRANARA, FERNANDO JAVIER	DU	17.713.238
040191	SANTIAGO, EDGARDO	DU	10.105.347
040237	GOMEZ, ALBERTO DANIEL	DU	16.137.826
040258	PICCATO, VICTOR HUGO	DU	10.510.136
040321	CAPUTTI, LUIS JOSE	LE	05.994.683
040357	ALBRIGI, MIGUEL ANGEL	DU	12.549.149
040379	LLUMA, ENRIQUE EDUARDO	LE	04.599.706
040386	FERNANDEZ, PABLO DANIEL	DU	21.482.109
040389	HULTON, EDUARDO LUIS	DU	17.686.914
040417	BOVINA, HECTOR JOSE DOMINGO	DU	06.670.234
040420	MARTINEZ GOYA, ROMAN ROBERTO	LE	05.385.449
040430	MARTINELLI, LUIS FELIPE	DU	13.310.019
040439	SUESCUN, HUGO ENRIQUE	DU	10.629.358
040442	SUAREZ, VICTOR HUGO	DU	18.020.755
040456	GROEZINGER, ADOLFO EMILIO	LE	06.898.947
040495	GOMEZ, JORGE RAUL	DU	08.359.013
040497	POSTIGO, JULIO CESAR	DU	15.114.660
040530	FUMAGALLI, MARIA HILDA	LC	05.468.364
040535	BARELLO, CARLOS HORACIO	LE	08.104.980
040568	PALMA, SERGIO MIGUEL	DU	20.255.711
040604	CARDELLI, CARLOS ANGEL	LE	06.092.497
040609	VENCKUS, JUAN CARLOS	DU	04.310.681
040613	FERRER, EDGARDO UBALDO	LE	04.905.146
040619	MORENO DE PAVAN, MARIA TERESA	DU	05.325.775
040651	HERNANDEZ, OSVALDO MARCELINO	DU	10.306.375
040668	TROISI, CARLOS RICARDO	DU	04.643.671
040695	FAUR DE BOIXADERA, PATRICIA JULIA	DU	14.494.065
040742	URRUTIBEHEITY, JUAN REYNALDO	LE	05.197.537
040776	NOBLEGA, RAUL OSCAR	LE	08.459.215
040793	GRASSO, JUAN CARLOS	DU	10.722.862
040806	RACCIATTI, CLAUDIO ESTEBAN	DU	10.531.878
040832	SIMONELLI, HECTOR DANIEL	DU	12.241.588
040841	TAIARIOL, JUAN RAFAEL	DU	14.033.537
040844	CROSTA, SILVIA CRISTINA	DU	12.892.323
040853	BERTIN, ELIZABETH AMELIA	DU	92.533.046
040864	GONZALEZ BAZAN, CLAUDIO MARINO	DU	05.902.018
040902	DIAZ QUIJANO, JUAN CARLOS	DU	08.488.988
040918	LOPEZ RUBEN OSCAR	DU	20.717.997
041017	LOPEZ, GUSTAVO JAVIER	DU	21.525.073
041018	DE JESUS, CLAUDIA KARINA	DU	20.635.522
041026	PLACENTINO, PABLO FERNANDO GUSTAVO	DU	17.083.441
041037	CARBALLO, DIEGO MARTIN	DU	22.822.643
041049	CARBALLO, MARCELO GUSTAVO	DU	17.429.832
041091	CAPRARA, OSCAR	LE	08.476.958
041109	BERNATTA, NORMA BEATRIZ	LC	05.737.413
041170	PERALTA, JORGE	LE	08.141.180
041177	CALABRO, MARIO ORLANDO	DU	17.143.026
041178	BENAVIDEZ, ALEJANDRO JAVIER	DU	17.114.263
041194	RODRIGUEZ DECARIA, TORIBIO HUGO ERNESTO	DU	17.636.119
041251	MOSCHETTANI, OSCAR ALBERTO	DU	10.437.612
041284	TOVAL, JUAN CARLOS	DU	16.910.346
041389	CARUEZO DE BORNES, OLIVIA LEONOR	DU	18.048.729
041397	DONIGIAN, SERGIO ADOLFO	DU	16.157.413
041405	AGUE, RICARDO MIGUEL	DU	10.189.384
041419	MARTINEZ, RICARDO ALFREDO	DU	12.649.975
041427	POLIOTTI, ALBERTO EMILIO	LE	05.270.748
041429	IEMME, JUAN CARLOS	DU	12.962.428
041450	MOREIRA, ANASTACIO RAMON	DU	10.980.483
041459	MARINA, MANUEL	DU	10.325.647
041464	TENAGLIA, ANTONIO RAUL	DU	05.998.632
041465	DI PAOLO, NESTOR DANIEL	DU	14.834.457
041470	LANFRANCO, VICTOR RAMON	DU	06.550.617
041546	PERONA, RODOLFO CARLOS	DU	12.717.578
041555	PERTICAROLLI, ESTEBAN ENRIQUE	DU	10.056.857
041562	ROMERO, GUSTAVO FABIAN	DU	17.901.822
041567	MENDIZABAL, MARIA SUSANA	DU	11.823.172
041598	GARAY, GLORIA BEATRIZ	DU	05.215.333
041653	FERNANDEZ, FERNANDO JAVIER	DU	18.595.732
041655	PANIGO, ROBERTO ARMANDO	DU	14.641.520
041694	PATIES, MARCOS	DU	20.545.356
041737	MAGRONE, ADRIANA LEONOR	DU	16.198.192
041743	GODOY, ALFONSO RODOLFO	LE	05.949.750
041764	FERNANDEZ LOYARTE, LEONARDO JAVIER	DU	14.431.724
041770	TARSITANI, ALEJANDRA PATRICIA	DU	18.259.595
041796	URDAMPILLETA, ARIEL	DU	22.976.125
041809	ABOT, DANIEL ALBERTO	DU	10.359.954
041810	LOPEZ, ALBERTO EDUARDO	DU	10.363.121
041811	MARINGOLO, CARLOS RICARDO	LE	05.380.160
041842	MANSILLA, JAVIER SALVADOR	DU	20.926.507
041920	BATOS, EDUARDO FRANCISCO	DU	17.011.124
041950	VASQUEZ, MARIA ELSA	DU	10.935.798
041967	ZUMOFFEN, ARIEL DAVID	DU	18.222.415
042000	FUERTES, EDITH AGUEDA	LC	03.819.542
042024	MEDICO, MARIANO SEGUNDO	DU	16.926.784
042046	DAVICO, OSCAR JOSE	DU	10.519.655
042063	MARTINEZ DE CASSINO, SUSANA HAYDEE	DU	10.746.187
042067	PUEBLA, MAXIMO VICTORINO	LE	06.848.592
042068	SORARU, ALFREDO FRANCISCO	DU	16.981.384
042077	MOSQUERA, RAMON JAVIER	DU	17.446.289
042086	AUTHIER, CLAUDIA SUSANA	DU	13.764.216
042095	BILBAO, OSVALDO FRANCISCO	LE	05.375.681
042177	SANTIAGO, JUAN CARLOS	DU	14.001.317
042240	FRUSTACI, ERNESTO DANIEL	DU	14.316.288
042241	VILLO DE VEGA, SUSANA ROSA	LC	06.231.713
042266	PERUSSICH DE SEGUI, GABRIELA ADELINA LUZ	DU	14.886.637
042271	DI SCIASCIO, VIVIANA GABRIELA	DU	18.370.069
042272	GHIO, JULIO DOMINGO	DU	11.386.796
042275	FILOMENI DE GISMONDI, MARIA CRISTINA	DU	13.142.977
042322	SANTORUM, JORGE	DU	16.191.658
042324	GARCIA BLANCO, SEBASTIAN GUILLERMO	DU	21.624.051
042325	GAGLIARDI, ALBERTO FRANCISCO	DU	10.138.583
042383	ARRASTIA, ELBA NELIDA	DU	09.969.889
042410	RODRIGUEZ, GERMAN TABARE	DU	17.420.625
042453	MARTINEZ, HORACIO RUBEN	DU	16.832.072
042504	DI PAOLO, VICTOR JOSE	DU	13.638.840
042505	SACCAGGIO, CARLOS ALBERTO EUGENIO	DU	11.141.251
042598	SANCHEZ, ALFREDO ANGEL	DU	07.641.832
042608	BALLESTEROS, GUSTAVO JOSE	DU	21.443.966
042632	ADAMIS DE RUBIOLO, RITA MARIA TERESA	DU	14.773.536
042644	JAIR, RICARDO DAVID	LE	07.957.813
042661	KOCH, STELLA MARIS	DU	17.480.593
042708	ASERO, GUSTAVO ANTONIO	DU	14.404.848
042728	ASINARI PARINO DE MALDONADO, MARIA EDITH LUCIA	DU	12.876.596
042739	LAMMERTYN, ADRIANO RICARDO	DU	06.512.214
042743	PICCOLINI, JOSE FERNANDO	DU	11.447.427
042752	DEBAZ, HECTOR HORACIO	DU	17.738.195
042753	JOSE, CARLOS ALBERTO	DU	12.095.077
042792	GIMENEZ, MIGUEL FRANCISCO	DU	12.200.957
042818	REINOSO, RAMON ADOLFO	DU	11.925.828
042843	BOTTEGONI, JULIO LUIS	DU	11.178.146
042845	GOMEZ, FRANCISCO AMADO	LE	06.432.650
042864	BARREIRO, SUSANA NOEMI	DU	17.117.910
042865	CRUZ, ANTONIO	LE	04.346.266
042867	VARGAS, MARIO EUDOSIO	DU	10.657.353
042875	PASTOR, CARLOS DANIEL	LE	08.010.271
042879	MURTARI, MIGUEL NAZARENO	CC	05.983.243
042885	HUERTA, MARIO ANTONIO	DU	13.334.410
042889	ACEVEDO, ERNESTO EDGARDO	DU	11.813.351
042910	ARNOLETTO, JOSE BAUTISTA	DU	14.022.081
042911	QUIROGA, PABLO MARTIN	DU	17.568.685
042913	ANNECHINI, ALICIA HILDA	DU	06.370.256
042920	PURACCHIO, FERNANDO GABRIEL	DU	20.837.344
042927	PINI, VICTOR HUGO	DU	11.933.385
042944	OZAN, OSCAR NORBERTO	DU	14.625.236
042947	NEGRETE, FRANCISCO MARIO	DU	14.212.023
042960	SCHMIEDT, NORBERTO RICARDO	DU	07.367.793
042963	JUAREZ, ALDO CELSO	DU	11.025.863
042977	REZZONICO, MARCELO BERNARDO	DU	18.335.790
042980	FARINA, MARIA ESTHER	DU	14.111.008
042995	ALBANDOZ, PABLO IGNACIO	DU	18.522.301
043005	MASTROMAURO, OSVALDO LUIS	DU	05.087.894
043018	REQUENA DE MEJIAS, NANCY NELLY	DU	16.898.262
043033	COLONNA, MARIO ERNESTO	DU	05.399.449
043078	BARRA DE VEGA, JOSEFA	DU	02.212.794
043104	BEDRIÑAN DE GONZALEZ, PATRICIA ELENA	DU	12.945.367
043132	MIRIANI, RUBEN DARIO	DU	16.031.277
043141	MONTENEGRO, DARIO ESMERANO	DU	16.227.083
043144	BOLADO, MONICA ADELAIDA	DU	10.211.165
043158	OVIEDO DE BOZZANI, ADRIANA INES	DU	16.731.617
043165	DE LA FUENTE, ROBERTO ADRIAN	DU	14.592.978
043166	BACA, MARIA ISABEL	DU	10.774.773
043174	ALMAZAN, PABLO FERNANDO	DU	18.256.327
043176	TORRESIN, JOSE LUIS	LE	04.688.381
043182	ANDREOZZI, OSCAR ENRIQUE	DU	14.486.965
043191	ARRIETA, JULIO CESAR	DU	12.331.873
043193	PECH, LILIANA ROSA	DU	14.623.616
043194	MENDAÑA, JOSE ALBERTO	DU	10.916.985
043195	MESAS MARTINEZ, JOSE ANTONIO	CI	11.058.031
043199	GRAMIGNA, JORGE OMAR	DU	14.714.547
043209	CABRERA, ROBERTO OMAR	DU	11.173.315
043222	GRIBAUDO, RENE JOSE	DU	06.284.295
043241	RISSO, OSCAR NORBERTO	LE	04.975.166
043246	FORCONI, VICTOR	DU	06.116.075
043261	MAZZOLA, MONICA EDITH	DU	13.824.266
043296	NOVILLO ASTRADA, MARIA CARMEN	DU	04.712.488
043324	MALAGAMBA, CARLOS ENRIQUE	LE	08.077.315
043325	BOZZANO DE CASTILLA, LIA NELLY	LC	03.872.169
043361	VASCONI, LIDIA CRISTINA	LC	06.207.600
043406	SIMUNOVICH DE DE SLOOVER, EDIT GRACIELA	DU	14.257.754
043415	TRUTALI, CLAUDIA MARIA	DU	21.720.839
043424	MERCADO, JORGE DANIEL	DU	17.728.890
043453	JERABEK DE VILLALBA, ALICIA	DU	10.024.956
043463	VARGAS, JUAN CARLOS	DU	10.633.188
043508	TAPIA, MARIA FLORA	DU	05.134.120
043520	CANO, JORGE DARIO	DU	17.374.638
043553	CAPUZZI, GABRIEL OSVALDO	DU	21.138.797
043559	PEREYRA, DANIEL SANTIAGO	DU	16.557.112
043562	DUARTE, GUILLERMO RAFAEL	DU	16.274.549
043568	RODRIGUEZ, EDUARDO MARIO	DU	06.036.737
043569	DE GIROLAMO, DIEGO GERARDO	DU	21.040.198
043604	BRIEGA, HERIBERTO SALVADOR	LE	04.386.998
043605	COSENTINO, CLAUDIA CLOTILDE	DU	16.990.069
043619	PUEBLA, JAVIER ALEJANDRO	DU	17.889.400
043626	PAREDES, MARCELO OSCAR	DU	14.158.718
043662	CASELLA, CARLOS JORGE	DU	14.969.956
043665	ALTERLEIB, NORMA ESTER	DU	06.721.968
043675	HAIM, MAURICIO ALBERTO	DU	08.627.768
043689	FERNANDEZ DE FERRARIO, MABEL BEATRIZ	LC	03.864.900
043715	VILO DE ROMERO, MARISA ANABELLA	DU	14.990.815
043718	LERGA, JUAN CARLOS	LE	07.768.193
043727	WRIGHT, FLAVIA SILVANA	DU	21.543.540
043737	SPINELLI, MIGUEL ANGEL	DU	04.378.085
043745	MONTEMURRO, DANIEL HUGO	DU	10.098.557
043747	ANTUÑA DE CERRI, ADRIANA TERESA	DU	12.524.291
043752	MATTOCANZA, JORGE FEDERICO FERNANDO	DU	21.836.589
043753	ADELSFLUGEL, ERNESTO DANIEL	DU	16.879.052
043760	GISMONDI DE CERRUTI, CARMEN SILVIA	DU	05.814.216
043780	ARDOHAIN LANZACO, MIGUEL ALFREDO	DU	08.354.996
043791	MALATESTA, JOSE LUIS	DU	21.480.565
043797	PEÑA HERNANDEZ, JORGE BARTOLOME CARLOS	DU	92.045.777
043798	DANTAS, LUIS ESTEBAN	DU	22.411.617
043810	ANTINORI, DIEGO ALFREDO	DU	22.235.264
043817	SANTIAGO, GRACIELA INES	DU	18.070.091
043824	GARCIA, RICARDO HECTOR	DU	10.136.338
043825	URBIETA, GERARDO REINALDO	DU	11.340.253

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
043831	GAMBINO, JAVIER GONZALO	DU	17.490.095
043841	LAMBERTINI, JOSE MARIA	DU	16.248.173
043855	RUIS, CARLOS ALBERTO	LE	04.970.106
043929	OCAMPO, MARCELO FABIAN	DU	17.712.413
043935	JACQUET, GABRIEL CESAR	DU	16.850.256
043946	MENGARELLI GOMEZ, RUBEN ANTONIO	DU	06.172.546
043952	SILVEIRA DOS SANTOS, NELIDA ESTHER	DU	04.536.787
043973	GANZERO, MARIO ERNESTO	LE	05.197.772
043975	GAMBINO, JORGE LUIS ADOLFO	DU	04.245.883
043979	MARTINEZ, MARIA MAGDALENA	LC	04.787.743
043980	CORCOS, LUIS OSCAR	LE	07.729.647
043985	NIZZO, HECTOR JORGE	LE	06.494.563
043992	POBLETE, DANIEL OMAR	DU	12.524.603
043995	NIZZO, ROBERTO JOSE	DU	12.872.235
043999	ECHEVERRIA, RUBEN HECTOR	DU	12.292.160
044016	GONZALEZ DE SEGOVIA, ELSA DEMECIA	LC	04.865.608
044037	BELTRAMO DE MONASTEROLO, IRIS MARGARITA JOSEFINA	LC	03.610.701
044038	AÑON DE HOLZER, MARISA MABEL	DU	14.841.788
044042	LAVIN, NESTOR MARCELO	DU	16.000.860
044060	DI PAOLO, MARIA SUSANA	DU	05.764.987
044064	SALINAS, EDGARDO CARLOS	DU	11.012.736
044066	ELIAS, ROBERTO JOSE	DU	13.455.254
044068	ALSEDA CIPOLLONE, SUSANA BEATRIZ	DU	13.695.282
044070	NOVES, GUSTAVO ALBERTO	DU	12.873.220
044085	TONON, JORGE LUIS	DU	17.352.246
044090	BACELLI, ADRIAN ALFREDO	DU	17.066.628
044095	STEHLING, RUBEN ERNESTO	DU	08.355.469
044097	PONCE DE GALLO, LILIANA MARISA	DU	13.451.617
044109	SANCHEZ, CESAR NICASIO	DU	11.072.112
044111	JUROCZKO, ALEJANDRO	DU	04.859.577
044123	GANON, GUILLERMO ELIAS RUBEN	DU	16.351.202
044141	MARROQUIN, EDUARDO DANIEL	DU	14.710.103
044155	LIPOVETSKY SARNER, SYLVIA MYRIAM	DU	92.126.991
044174	GENTILE, FERNANDO ADRIAN	DU	17.963.977
044176	MARRERO, DANIEL HORARIO	LE	06.154.871
044191	ROJAS, DANIEL ENRIQUE	DU	16.148.673
044200	LOPEZ, ROBERTO ARMANDO	DU	11.213.973
044218	MENNA, ARNALDO SANTIAGO	LE	05.477.742
044219	MAGGI DE BRACHETTI, ZULMA ESTER	DU	10.157.174
044246	LOMBARDI, JAVIER EDUARDO	DU	13.601.530
044247	MC CLELLAND, MARTA EDITH	LC	05.416.912
044254	BENAVIDEZ DE CLAVERO, MONICA DEL VALLE	DU	18.550.949
044255	MARTIN, DANIEL EDUARDO	LE	08.328.716
044256	FRANCES, ANTONIO HECTOR	LE	06.739.515
044260	SANCHEZ, PATRICIA ISABEL	DU	14.784.796
044265	FONTAN CASAS, JOSE JUAN	CC	06.644.118
044268	PALACIOS, JUAN PEDRO	LE	06.681.072
044269	FERRERO, DANIEL PEDRO	DU	12.836.765
044270	MONGE, MARTA MABEL	DU	12.632.269
044287	BORNANCINI, HERIBERTO MARIO	DU	17.158.806
044295	GIACOBBE, JUAN CARLOS	DU	18.480.156
044297	NEILA, PEDRO	DU	08.033.416
044301	DELLA GIUSTINA, ZULEMA MARIA DIONISIA	DU	14.235.304
044306	TIBERIO, ULISES	CC	04.059.806
044320	OLAVARRIA, JORGE PABLO	DU	18.291.035
044325	CARRADORI, CARLOS FABIAN	DU	17.093.706
044329	MUÑIZ, NESTOR JORGE	DU	20.403.703
044341	JINDRA, SILVIA ELIZABETH	DU	16.681.263
044391	MATTAR, DANIEL HECTOR	DU	13.506.096
044397	PEREZ, JORGE ESTEBAN	DU	16.112.201
044401	ORDOÑEZ, RAFAEL GUSTAVO	DU	14.188.826
044405	GUAITA, JUAN MARTIN	DU	20.372.732
044447	LUDIGLIANI, HORACIO ISMAEL	DU	17.332.114
044473	MAZZARONE DE ZAVARI, HILDA CLOTILDE	LC	05.334.775
044491	MORENO, MAURO JULIAN	DU	22.113.654
044502	BONIN, MARCELO RUBEN	DU	20.134.085
044510	BARBIERA, HORACIO OSVALDO	DU	04.400.587
044520	DEVOTO DELPECH, JUAN PABLO	DU	16.560.496
044522	CAHE, GUSTAVO GABRIEL	DU	17.606.953
044532	JUAREZ, JOSE CARLOS	DU	10.886.082
044553	FOLGUEIRA, JOSE ANGEL	DU	16.171.810
044556	YERBA, LILIANA HAYDEE	DU	12.933.772
044558	FERRIOLI, CLAUDIO OSCAR	DU	17.528.007
044564	TOUCEDO, HECTOR ANIBAL	DU	14.364.214
044566	MOIX, DAVID PEDRO	DU	21.066.724
044568	CARCEL, SUSANA NOEMI	DU	06.411.787
044573	RAFFO, GERARDO PABLO	DU	18.547.351
044580	CIUCCI, HECTOR ANTONIO	LE	05.997.296
044585	OLIVA, RICARDO CARLOS	DU	12.522.185
044602	GUCCIONE, SILVIA ELENA	DU	18.426.653
044646	ESSES, EDUARDO	LE	04.360.925
044647	VICENTE, PABLO JORGE JOSE	DU	07.610.768
044655	DI SARIO, AGUSTIN ERNESTO	DU	16.348.482
044657	GUILLAUME DOZO, PEDRO DARDO	DU	13.264.758
044672	DIEGUEZ DE FERNANDEZ, EDITH	DU	10.827.951
044707	CHAPARRO, ROBERTO EDELMIRO	DU	12.864.180
044711	BARREÑA, MONICA NOEMI	DU	18.004.505
044712	TORCHINSKY DE VENTUIZ, PATRICIA RITA	LC	05.923.369
044713	LUCIA, ENRIQUE ERNESTO	LE	08.577.688
044714	CARBONE DE PEREZ, ANA MARIA	DU	13.131.600
044715	PERELMAN, JORGE HORACIO	DU	08.573.417
044717	MORAN, RAUL ERNESTO	DU	13.336.874
044729	GUTIERREZ, SERGIO ALEJANDRO	DU	14.962.414
044736	VAZQUEZ SARMIENTO, ANDREA LAURA	DU	21.156.705
044739	MALATESTA, MARIA ANDREA	DU	20.440.364
044746	LOPEZ, PABLO FERNANDO	DU	21.483.302
044753	MUTTI, ALEJANDRO JAVIER	DU	22.544.842
044773	MENGHI, MARIO DANIEL	DU	13.387.679
044775	MINATI DE BURLOT, ADRIANA MARIA	DU	11.827.442
044776	ELLENA, ARMANDO EMILIO	DU	10.968.360
044780	PACHECO, ADA JOSEFINA	DU	13.035.919
044781	BELLOC, NORBERTO	DU	13.652.689
044800	AMARILLA, MARCOS	DU	05.661.976
044826	ORTIZ, OSVALDO DANIEL	DU	07.355.897
044837	SCHULMEISTER, LUIS ENRIQUE	DU	12.495.428
044852	SAN JUAN, JORGE LUIS	DU	11.968.674
044864	SIMON, EDUARDO PEDRO	DU	16.206.257
044895	REDONDO, ALFREDO ALEJANDRO	DU	21.765.374
044924	YUNINO, ALBERTO OSCAR	LE	07.721.179
044928	SCELTA, ADRIANA VIRGINIA	DU	16.053.297
044951	CHERTUDI, FLAVIO HERNAN	DU	16.592.944
044953	MASANES, ANGEL RAUL	LE	04.666.424
044975	BASILONE DE SZCZUDLIK, LILIANA MABEL	DU	13.477.619
044980	ROS, SERGIO EMILIO	DU	18.564.316
044986	CARR ROLLIT, DAVID	DU	12.542.694
044992	QUINTANA, MONICA NOEMI	DU	11.135.766
045000	BESSE, ROBERTO ENRIQUE	LE	08.460.717
045012	ARIATI, WALTER LUIS ALFREDO	DU	04.952.384
045026	ALVAREZ, DANIEL ESTEBAN	DU	14.641.217
045035	PEREZ, EDUARDO FRANCISCO	DU	16.292.001
045036	BALMACEDA DE JORGE, NELIDA GRACIELA	DU	14.623.436
045038	MARTIN, HECTOR RICARDO	LE	08.486.595
045100	MURATORE, MARCELO FABIAN	DU	18.231.241
045107	CABRAL, FACUNDO	DU	17.692.459
045123	SALERNO DE LORENZI, MARIA	DU	18.564.163
045145	MERENSKY, OSCAR WALTER	DU	12.911.796
045168	GAVIOLA, GUILLERMO ALFREDO	LE	04.391.445
045174	TERRACIANO, JUAN CARLOS	LE	04.131.075
045176	BELTRAN SIMO, MARCELO	DU	12.673.310
045208	BROWN, EDUARDO ALEJANDRO	DU	05.208.521
045217	UNANUE, JULIO CESAR	LE	08.536.956
045218	LEAÑOS, SERGIO DANIEL	DU	17.316.012
045223	PRESTIFILIPPO, SERGIO ALBERTO	DU	14.206.775
045224	CASTELLANO, ROQUE ALBERTO	DU	16.081.690
045230	VERGARA, FRANCISCO HUGO	DU	13.173.090
045231	MEDINA, MARIA EUGENIA	DU	21.804.009
045276	DI GENNARO, JUAN CARLOS	DU	06.809.315
045284	SMITH, CARLOS ROBERTO	DU	11.053.125
045285	MENICHELLI, JUAN JOSE	DU	13.971.768
045291	CARREIRA, LAURA	CC	05.606.901
045302	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	LE	04.818.111
045315	MARTINEZ TAYLOR, JUAN CARLOS	DU	10.153.119
045341	MEDINA DE JUAREZ, AIDA ESTER	DU	10.200.362
045355	LIENDO, LUISA REGINA	DU	11.053.506
045369	CHEISTWER, VICTOR	LE	04.294.074
045373	LEONARDUZI, OSCAR ALBERTO	DU	13.804.589
045387	STRASIOTTO, ENZO JOSE	DU	14.116.952
045391	DOMINGUEZ, LIDIA HAYDEE	DU	10.619.840
045398	ZURRON, ALFREDO OSCAR	DU	16.242.060
045400	GRASSI, MARIA ALEJANDRA	DU	16.895.523
045405	MARCON, SUSANA BEATRIZ	LC	06.697.494
045412	SARKIS, CARLOS ALBERTO	DU	18.431.179
045419	PEREZ BARREIRO, ANA MARIA	DU	12.705.810
045428	OUTEIRAL, MARIA BELEN	DU	14.951.818
045434	KURT DE LAFICA, PATRICIA CARMEN	DU	17.173.839
045441	SARTORELLI, ORLANDO RAUL	DU	06.193.262
045442	ESCUDERO, JUAN DOMINGO	DU	11.199.142
045443	JAIMES, LUIS ORLANDO	DU	22.590.269
045453	CONTIN, STELLA MARIS	DU	13.562.594
045465	GIMENO, LILIANA GRACIELA	DU	10.129.709
045469	CASTRO, MONICA BEATRIZ	DU	12.988.997
045483	FANELLI, JAVIER ALBERTO	DU	21.785.799
045489	VALENTINO, GRACIELA PATRICIA	DU	21.569.574
045498	TERAN FRIAS, HORACIO SEGUNDO	DU	12.406.139
045503	DE VITO, MARCELA NANY	DU	22.364.575
045509	KNEZOVIC, MARIA ELENA	DU	11.430.783
045512	SZNEIBERG, EDUARDO DANIEL	LE	08.511.928
045556	CANZIANI, HORACIO JUAN	DU	11.413.883
045558	GARAY, GLADYS ELVIRA	LC	05.272.213
045569	RICCIO, RICARDO EMILIO	DU	08.573.808
045580	SACO, JOSE RAMON	LE	07.740.104
045595	SANTA CRUZ DE ERBES, SANDRA VERONICA	DU	22.329.068
045604	ACERETTO, JUAN CARLOS	DU	06.614.156
045624	MILANO DE FERNANDEZ, SUSANA NOEMI	DU	10.320.922
045642	BORDON, CARLOS ALFREDO	LE	07.857.135
045646	GONZALEZ, TOMAS ANDRES	DU	16.049.869
045658	LOPEZ GARCIA, CLOTILDE	DU	11.282.642
045676	ESTABILLO, ANGELICA HAYDEE	LC	06.298.286
045689	RAGGIO, MARIA ELIZABETH	DU	11.591.060
045692	MARTINEZ, ADRIAN	DU	20.221.175
045693	ROS, FERNANDO CESAR	DU	22.726.406
045700	ROJAS, VICTOR JACINTO	LE	06.720.515
045720	GIACCARDI DE LOUSAU, GLADYS SUSANA	DU	10.213.990
045730	MANSILLA, MARIA JORGELINA	DU	12.519.456
045745	SILVA DE BENITEZ, TERESA CLARA	LC	06.707.764
045760	IVIGLIA, ROBERTO MARTIN	DU	14.761.347
045776	YOVINO, HUGO ALFREDO	DU	14.721.749
045786	VEUTHEY TORRES, LUIS HERNAN	DU	92.353.937
045788	BIONE, ENRIQUE ERNESTO	DU	14.185.149
045789	OBREGON, DARDO ALEJANDRO	DU	14.952.273
045794	SCATA, GUSTAVO ADRIAN	DU	22.935.840
045810	SECO, JORGE RAFAEL	DU	11.179.945
045813	COHEN, MARIA ALEJANDRA	DU	20.583.771
045818	RAMIREZ, SERGIO DANIEL	DU	11.786.922
045821	LOPEZ FONSECA, SANDRA GRISELDA	DU	18.435.666
045827	HERNANDEZ, DORA AMANDA	LC	04.621.766
045832	CANDI, RAUL OSCAR	LE	04.592.784
045839	ACOSTA, PASCUAL EDUARDO	LE	06.513.890
045849	ZARATE, MARCELO ERNESTO	DU	22.371.562
045854	CHAGEL, ESTER PAULINA	DU	11.824.904
045893	PICASSO, ALICIA BEATRIZ	DU	21.059.937
045895	PALERMO, MARIA MARTA	DU	20.356.830
045906	COMINELLI, NORA BEATRIZ	DU	10.139.198
045909	FERNANDEZ, JORGE ALBERTO	DU	11.224.058
045914	BUSTOS, FABIO GABRIEL	DU	20.514.703
045916	QUIÑONES, ROBERTO CEFERINO	DU	08.505.009
045924	QUINTANA, GUSTAVO ADRIAN	DU	16.737.528
045927	SIEBURGER, DAFNE	DU	20.282.049
045933	JUAREZ, MONICA LUCIA	DU	17.501.625
045936	ALONSO, CLAUDIA DORA	DU	17.110.354
045940	GROSZEWSKI, ESTANISLAO CRISTOBAL	DU	08.108.154
045945	ROMANI, NARCISO JUAN	LE	08.557.430
045954	ARRUA, OSCAR HORACIO	DU	11.061.061
045957	CECCOLI, NORMA ESTELA	DU	13.595.621

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
045960	BLANCO, ENRIQUE RAFAEL	DU	14.794.252
045964	MARCARIE, HECTOR ALBERTO	DU	11.036.525
045966	COSTANZO, CARLOS MARINO	DU	11.633.641
045968	HORTAL, GABRIELA EDITH	DU	14.886.119
045972	MAISON, FLORENCIA	DU	22.200.585
045977	ANDUJAR, MIGUEL ANGEL	DU	12.898.658
045979	DOMENECH, VIVIANA MONICA	DU	22.675.123
045994	ROTONDO, RAUL EDUARDO	DU	13.775.355
045995	SCABON, JUAN MIGUEL DEL TRANSITO	DU	13.520.131
046006	CAPOVERDE, JULIO CESAR	DU	13.808.357
046019	MONTIEL DE AGLIERI, NOELIA BEATRIZ	DU	04.878.979
046037	RIOS, CARLOS ALBERTO	DU	10.027.396
046069	ALVAREZ, CARLOS ARTURO	DU	12.265.479
046073	NAPOLITANO, MIRTA NOEMI	DU	12.004.928
046081	MAS DE ROMERO, CAROLA MARIA	DU	20.457.535
046092	ALBANI, NESTOR RUBEN	DU	12.886.264
046101	ATENCIO, CARLOS VICTOR	DU	10.768.524
046102	CIENFUEGOS, LUIS LEANDRO	DU	10.896.156
046109	RIVERO, JUAN CARLOS	LE	04.238.029
046115	PETSIOTIS, ROBERTO DANIEL	LE	07.841.640
046118	NOCETTO, RAUL ALBERTO	LE	08.454.506
046124	POLETTO, HUGO RENE	DU	13.412.767
046126	MASSARO, OMAR ALBERTO	DU	12.199.744
046139	CICARELLI DE BELTRAMINO, CLAUDIA BEATRIZ	DU	16.629.601
046148	CURONE, CARLOS VICENTE	LE	04.738.560
046150	ABRATE, ITTLER OSCAR	DU	06.425.784
046171	ACCOMAZZO, ANTONIO FELIX	DU	14.295.899
046173	ALBORNOZ, HERMES ANTONIO	DU	17.942.819
046193	ZINNA, CARLOS IGNAIO	DU	21.903.172
046204	CAMPIONI, MIGUEL ANGEL	DU	10.112.295
046212	RAGGIO, DARIO ROBERTO	DU	18.050.991
046219	HERRERA ALVAREZ, LUIS RODRIGO	DU	20.112.039
046221	GARBO, LUIS ALBERTO	DU	13.453.561
046239	HEREDIA, MARIA CRISTINA	DU	17.768.964
046250	DE MATA BRITO, VERONICA GABRIELA	DU	20.388.054
046263	PEREZ, GASTON LEANDRO	DU	22.589.179
046272	CALDERON, ELSA INES	LC	08.782.921
046274	PEREZ CASCELLA, ANDREA CARINA	DU	21.885.217
046277	GALLEGO, SUSANA INES	DU	12.780.394
046296	DAGNINO, OFELIA LETICIA	DU	06.254.218
046299	GONZALEZ, JOSE EDESIO	DU	11.130.135
046302	MARELLI DE VERONESI, ELENA	DU	92.857.768
046327	GARCIA, JULIETA	LC	06.544.229
046374	SALAZAR, HECTOR DANIEL	DU	16.228.415
046377	CAPPELLI, MARIA ELENA	DU	10.902.993
046383	CAGNONI, RAUL EDUARDO	DU	14.902.729
046396	MARCHANT, MARTA LUCRECIA	DU	13.524.824
046397	TANFERI, GUSTAVO CESAR	DU	18.492.508
046398	LAVERA, MARIO GUSTAVO	DU	17.617.178
046444	RODRIGUEZ, RAMON	DU	12.673.072
046453	ARAMAYO, EDGAR JOSE	DU	10.186.715
046455	RODRIGUEZ, GASTON ABEL	DU	21.765.927
046460	HARDCASTLE, RICARDO ALFREDO	LE	07.374.872
046464	SECO, MIGUEL PEDRO	DU	22.313.098
046489	RUIZ DIAZ, JULIO CESAR	DU	16.879.644
046493	DE LORENZO, MARIA CLARA	DU	24.312.722
046495	MONTALTO DE LATANZI, LILIANA BEATRIZ	DU	10.986.696
046501	PARENTI, PABLO FRANCISCO	DU	92.534.527
046509	ARTEAGA DE TORREGIANI, CRISTINA LUCIA	DU	11.752.544
046514	DYKE, NESTOR WALTER	DU	17.519.571
046515	PIN, ADRIANA MARIA CLARA	DU	10.890.412
046517	DE ROSA, ANALIA CARINA	DU	21.825.857
046537	ROQUE FLORES, JOSE IGNACIO	DU	23.684.132
046539	CORDOBA, CINTIA DANIELA	DU	24.618.995
046557	SORHOBIGARAT, RUBEN EDUARDO	DU	12.039.391
046558	SUAREZ VAN ZUYLEN, ALFREDO JULIO ANTONIO	LE	08.599.728
046562	GALLARDO, MARIA ESTHER	LC	04.887.171
046573	NANNIZZI, CARLOS RAMON	DU	13.194.644
046575	ALFIERI, GRACIELA IRIS	DU	11.855.034
046580	BAKER, ALEJANDRO ALBERTO	DU	14.535.749
046581	DEVILLE, SUSANA MABEL	DU	11.020.603
046595	MINETTI, GUSTAVO DANIEL	DU	22.274.136
046599	VALE, DANIEL ANGEL ANTONIO	LE	08.000.383
046611	CASTILLO, NESTOR GUILLERMO	DU	13.346.481
046637	GASPAROTTO, ADELINA EMILIA	LC	00.608.244
046640	BERIZZO, OSCAR CLAUDIO	DU	12.823.501
046651	POLESEL, SERGIO OMAR	DU	14.142.209
046668	DOMINGUEZ, MARIA ALEJANDRA	DU	17.290.240
046683	SALVUCCI, EDEL SANTA	LC	03.723.779
046685	IRIGOYEN, LUIS ANGEL	DU	16.713.709
046697	CAPELLINO, SONIA JACQUELINE	DU	18.158.151
046698	SANTACROCE, JOSE ALBERTO	DU	17.437.043
046701	LAPALMA DE GAMERRO, MARINA GABRIELA	DU	20.149.966
046711	MADARIAGA, KARINA ROSANA	DU	21.434.531
046716	DUCA, CARLOS ALBERTO	DU	18.021.036
046728	CRUZ DE APESTEGUIA, MABEL ISAIRA	DU	12.259.980
046742	RUSSO, MIGUEL ANGEL	DU	11.684.879
046743	PERCARA, DIEGO JOSE	DU	22.246.263
046766	BESSONART, MIGUEL ANGEL	DU	05.386.912
046781	SEBASTIANELLI, NELSON	DU	18.108.637
046782	CIFUENTES, RUBEN DARIO	DU	11.612.327
046807	JUANNAZ, JUAN CARLOS	DU	12.456.737
046819	MARTINEZ, FERNANDO DANIEL	DU	18.150.730
046826	CIFRE, GRACIELA BEATRIZ	DU	10.068.225
046860	FARINA, DANIEL GUSTAVO	DU	20.832.816
046865	CIRILLO, RAQUEL ROSA	DU	10.278.448
046872	MULLER, SUSANA BEATRIZ	DU	20.150.906
046873	CASTRO, DANIEL ANTONIO	DU	24.591.602
046881	URCELAY, LUIS ERVEN	DU	22.970.150
046896	MUTTI, CARLOS MARIA	DU	17.795.145
046910	MELIAN, MARCELA PATRICIA	DU	16.453.244
046920	DURO, WALTER EMILIO	DU	17.570.664
046977	BALDAN, MARCELA MARIA	DU	17.063.297
046978	VILANO, RICARDO ERNESTO	DU	11.632.859
046988	DAVID, CARLOS ALBERTO	DU	18.129.959
047004	DENACIMIENTO, DANIEL VICENTE	DU	12.902.540
047007	VICARIO, GINO JOSE	DU	14.026.123
047010	AIBAR, RICARDO LUIS	DU	10.130.590
047011	YACOVONE, ALBERTO CARLOS	DU	04.154.866

ADJUNTO I — RESOLUCION NRO. 24.927
Caducidad de la Inscripción - Personas Físicas

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
047014	ALIFRACO, EDGARDO NESTOR ADRIAN	DU	17.636.582
047020	MARAGGI ACUÑA, MARIA EUGENIA	DU	18.416.361
047022	OLIVA, SILVANA MONICA	DU	17.158.872
047023	OLIVA, PAULA VERONICA	DU	21.392.911
047026	PUPCO, JORGE EDGARDO	LE	05.512.329
047028	DI DOMENICO, JOSE ANGEL	LE	05.333.711
047047	AMADO, GLADIS MABEL	DU	13.856.079
047049	SALAS, HECTOR OMAR	DU	04.686.414
047054	GIAMELLO, LIDIA ALCIRA	LC	06.212.930
047055	POLESCHZ, GUILLERMO GUSTAVO	DU	16.077.629
047059	CIGARRETA, MARIA INES	DU	11.049.563
047063	BRAVO, LUIS HUMBERTO	DU	07.201.647
047070	CELESTINO, WALTER LUIS	DU	14.580.573
047084	SAN MAURO, MARTA AMALIA	LC	04.406.943
047090	MASUTTI, MARIA CRISTINA	DU	06.251.457
047105	MARNI DE MAGINI, MARIANA ALICIA	DU	22.415.461
047113	EMMANUELE DE SERENELLI, SILVIA LEONOR	DU	17.661.930
047144	HARDCASTLE, MARIA CECILIA	DU	23.277.643
047152	ESTRELLA PAPPIECH DE CADELAGO, NILDA ESTHER	LC	04.461.135
047164	PERALTA, CARLOS HORACIO	DU	04.128.446
047166	IBARBIDE, ERNESTO GILBERTO	DU	13.617.494
047169	BERATZ DE WAIMANN, MARIA URSULA	DU	10.259.398
047181	ARAUJO, GLADYS RAQUEL	DU	11.843.663
047193	MINNITI, SERGIO ANDRES	DU	10.933.222
047194	GIMENEZ DE ROMERO, MIRTA EDEL	LC	03.922.761
047200	GIMENEZ, MIGUEL ANGEL	DU	14.960.824
047204	FAGNOLA, ANGELITA MARGARITA	LC	05.141.520
047230	GALARZA, DIEGO ALBERTO	DU	20.923.548
047236	MILASTOVA, FABIAN RUBEN	DU	20.215.155
047250	POSE, MARCELO JORGE	DU	14.462.258
047253	NESPER, SUSANA IRMA	DU	12.715.923
047260	MOSQUERA, MARTA SUSANA	DU	22.848.856
047267	PALACIOS, MARIOFELIA DEL CARMEN	DU	11.355.928
047268	SUAITER, ROSA LILIANA	DU	16.038.375
047272	GREEN DE BERTOLI, REGINA PATRICIA	DU	16.264.682
047308	CAZENAVE DE RIVERO, MARIA CRISTINA	DU	03.768.740
047332	CORREALE, IVANA ELIZABETH	DU	18.143.620
047338	THILL, JUAN CARLOS	DU	17.666.495
047340	VALCARCE, LILIA INES	LC	04.652.555
047343	RODRIGUEZ SUAREZ, MARIA DEL CARMEN	DU	12.811.349
047360	RAMIREZ, ALICIA LILIANA	DU	16.264.581
047366	OTERO, DANIELA	DU	18.098.695
047379	RODRIGUEZ, EDUARDO DANIEL	DU	14.462.140
047388	GABRIELI, SILVIO HERNAN	DU	22.856.661
047397	RUSSO, JORGE ROGELIO	LE	05.197.291
047404	FORRESTER, DONALD	DU	20.863.334
047447	GIUDICI DE SAN MIGUEL, MARIA SUSANA	DU	11.836.368
047448	DEGELI, CLAUDIA ANDREA	DU	18.518.809
047449	FILIPPINI, FERNANDO	DU	13.596.687
047453	BONSEÑOR, LUIS ARMANDO	LE	05.578.947
047466	GUERIN, RAUL JUAN CARLOS	DU	12.147.980
047467	MALDONADO, JULIO OSCAR	DU	13.516.331
047500	OROZCO, NELSON GUSTAVO	DU	20.143.363
047516	LOUTEIRO, MIGUEL ANGEL	LE	06.250.698
047517	MONZALVO DE SBRESSO, HILDA MARIA	DU	04.141.669
047521	GIUSTI DE MONTENEGRO, NORA ALEJANDRA	DU	16.329.864
047527	SAINZ, MARIANO LEONCIO	DU	20.979.161
047547	FASANO, MONICA SUSANA	DU	12.886.600
047550	CAPECHE, SUSANA GRACIELA	LC	06.668.472
047569	COMIN, CARLOS ALBERTO	LE	04.973.783
047572	GARCIA LOLO, FERNANDO JAVIER	DU	12.516.014
047573	ESPINOZA, RAMON ALFREDO	DU	12.885.467
047576	MORAN, FERNANDO GABRIEL	DU	23.059.396
047579	BAEZ, MARIO ENRIQUE	DU	11.252.053
047580	FERNANDEZ, ARMANDO JOSE MARIA	DU	10.916.584
047582	RIMOLA, LUIS ALBERTO	DU	06.128.764
047586	ARAYA, LUIS MARCELO	DU	17.664.892
047587	TENAGLI, JUAN ALFREDO	DU	17.361.256
047589	CRAVERO, CARLOS AURELIO	DU	12.557.208
047597	MOREIRA, SILVIA GLADIS	DU	13.633.694
047600	CASELLA, VICTOR HUGO	DU	11.323.915
047605	ALVAREZ, ALBERTO MANUEL	DU	08.418.393
047612	ANGHILERI, OMAR ANTONIO	DU	10.247.192
047614	CAMPO, JUAN ORFEL	LE	05.515.122
047615	SPACIUK, ENRIQUE FEDERICO	DU	12.416.407
047617	MAFFIA, OSCAR ROBERTO	DU	10.208.855
047622	FUNES, ADRIAN SERGIO	DU	17.919.782
047623	CASTRO, LUIS SALVADOR	DU	07.755.304
047624	LEGUIZAMON, GUSTAVO JAVIER	DU	17.964.168
047629	OLIVA, RICARDO ANTONIO	DU	11.555.971
047639	LOBIANCO, ESTEBAN LUIS	DU	18.350.002
047640	BALQUINTA, SERGIO GABRIEL	DU	22.704.157
047641	OCHANDIO, PEDRO CARLOS FABIAN	DU	16.606.920
047642	DOMINGUEZ, ELSA RENE	DU	11.485.023
047645	NENNHUBER, ANDRES GERMAN	DU	22.947.273
047652	MACCHIAROLI, MAURO ENZO	DU	20.494.322
047654	POLICASTRO, RICARDO DANIEL	DU	12.666.996
047661	MORAN, MONICA BEATRIZ	DU	11.122.195
047673	ACUÑA, MANUEL HUMBERTO	DU	10.019.295
047676	TRENCHI, MARTINA	DU	10.257.784
047683	FRAIRE, HECTOR ALBERTO	DU	08.291.425
047684	MURRAY, MARIA DE LAS MERCEDES	DU	12.193.435
047702	BIONDI, JAVIER ALEJANDRO	DU	20.416.806
047707	GARCIA MAGLIONE, JUAN GABRIEL	DU	21.155.991
047713	ORTEGA, FERNANDO FABIAN	DU	18.148.464

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
047723	YMAZ, IGNACIO FRANCISCO	DU	22.467.774
047724	GHERINGHELLI, MONICA CECILIA	DU	12.892.164
047730	VAITL, ALICIA SUSANA	DU	16.904.827
047744	GUCKENHEIMER, PABLO FABIAN	DU	22.302.396
047746	SANTI SALAZAR, ELVIRA DEL CARMEN	DU	05.140.438
047806	GONZALEZ, CARMEN INES	DU	14.583.815
047816	ULLOA, RAMON NAZARENO	DU	14.014.616
047817	RIBA, HECTOR RICARDO	LE	08.154.248
047838	ALZUGARAY, MARIA DE LOS ANGELES	DU	12.034.438
047839	GARCIA, HUGO RAUL	LE	05.180.109
047875	AGUSTONI, ANDREA CECILIA	DU	22.029.037
047879	RAMOS, CLAUDIO MARCELO	DU	22.036.703
047889	PEREZ, YOLANDA IVONE	DU	21.783.833
047897	ESQUELINO, HUGO ALBERTO	DU	07.691.346
047903	FEERABOLI, MARCELO EDUARDO	DU	16.762.791
047921	IRAIZOZ, CHRISTIAN TOMAS	DU	23.509.220
047922	CUTULI, JORGE GABRIEL	DU	17.362.541
047925	RODRIGUEZ MACEDA, MARIA ANGELA	DU	04.780.893
047927	CURA, EZEQUIEL MATIAS	DU	20.384.919
047929	LANUS, LUIS RICARDO	DU	18.256.157
047954	LAMBRECHT, NESTOR OSCAR	DU	21.107.093
047955	PELLERANO, JUAN CARLOS	LE	06.068.802
048180	RAMIREZ, GRACIELA ELENA	DU	06.422.044
048200	RAMOS MONSO, ABELARDO SEBASTIAN	LE	07.607.171
048206	PIETRACCONE, JUAN JOSE	DU	07.753.686
048207	MUÑOZ, NORA GLORIA	DU	11.450.961
048220	BAYUGAR, ADOLFO GUILLERMO	DU	22.475.750
048236	BARION, OSVALDO PABLO	DU	20.179.943
048237	PEREYRA DE SCHLATTER, GRACIELA INES	DU	10.316.095
048238	APARICIO DE GARCIA MORITAN, GLORIA MARIA	DU	11.618.732
048256	BESTEIRO, JOSE DANIEL	DU	16.225.278
048257	MORGADA, MARGARITA BEATRIZ	LC	06.289.543
048283	AVILES, ELSA LILIANA	DU	05.431.971
048289	ZEHNDER, DIEGO GERARDO	DU	18.584.756
048298	KLEIN DE ORTIZ DE ZARATE, PATRICIA MONICA	DU	11.836.769
048306	MONTEAGUDO, DORA CARMEN	LC	03.172.799
048307	ASSENHAS SOUSA, SERGIO DE JESUS	CC	06.080.454
048320	STRATTA, ANA ELIZABETH	DU	22.861.489
048323	BRUNI, GUILLERMO EDUARDO	DU	13.836.273
048340	DI TOTO, LEONARDO GUIDO	DU	23.470.689
048344	SANTIANO, BEATRIZ MARTA	DU	04.565.196
048346	DARRITCHON, LUIS ANDRES	DU	21.574.031
048350	JAIME, GABRIELA FABIANA	DU	21.408.545
048351	GALVAN, SERGIO RICARDO	DU	17.354.106
048352	FLEMING, EDUARDO	DU	13.845.438
048358	SAMBRO, PATRICIA ELIZABETH	DU	13.985.368
048359	GACHE, LUIS JORGE	DU	10.555.443
048361	GAVIRIA, MARCOS FELIX	DU	07.435.540
048381	BOTTAZZI, GLADYS BEATRIZ	DU	14.379.894
048383	COSTANZO DE SUHOTLIV, BEATRIZ FRANCISCA FLORINDA	DU	06.347.016
048384	NICKEL, CARLOS ALBERTO	DU	14.951.323
048387	CORNEJO, ADOLFO ALEJANDRO	DU	20.040.818
048395	YMAZ, CRISTINA	DU	14.818.651
048396	BRIL, NATALIA SILVIA	DU	17.505.728
048398	DIZEO, PAOLA ESTELA	DU	22.915.625
048406	VENTURINO, JUAN JOSE	DU	12.267.279
048408	RODRIGUEZ, JORGE RAFAEL FRANCISCO	LE	08.502.470
048411	MUZYKANTSKI, ENRIQUE	LE	04.513.649
048415	BEL, CLAUDIO JUAN	DU	11.499.385
048420	SCHIFINO, CARLOS ALBERTO	DU	08.557.552
048421	GORFINKIEL, MARIO	LE	04.513.625
048426	KLOOSTERMAN, MARCOS ANDRES	DU	21.544.050
048428	OBAID, RAUL OSCAR	DU	10.874.496
048429	FLORIDIA, MARCELO EDUARDO	DU	16.227.375
048432	VAILATI YMAZ, MONICA INES	DU	11.265.363
048434	GONCALVES, MARCELO ALFREDO	DU	16.870.785
048553	BRACK, LUCIANO MARTIN	DU	24.779.474
048578	GARRIDO, ROBUSTIANO JOSE	DU	20.150.810
048602	POLIZZOTTO, CARLOS ALBERTO	DU	10.398.608
048630	STURLA, EDUARDO ARGENTINO	DU	14.355.704
048634	ZOLOTOW, ROBERTO RUBEN	DU	12.079.261
048658	QUIROGA, CARLOS ANIBAL	DU	11.582.178
048659	CHIRIO DE OLIVERO, GRACIELA MIRIAM	DU	12.334.500
048674	PANELLA, FERNANDO PABLO	DU	17.717.575
048685	SEGURA, VALERIA KARINA	DU	24.459.096
048691	GOLDARACENA, CLAUDIA MYRIAM	DU	21.657.443
048719	KARPUJ DE JAZAN, MIRIAM RAQUEL	DU	13.683.660
048799	FERNANDEZ, CHRISTIAN MAXIMILIANO	DU	24.997.952
500002	BELLO, JUAN SEBASTIAN	DU	07.606.864
500006	LECONTE, MARIA PATRICIA	DU	13.530.793
500007	BOTTARI DE ANDREASEN, ALICIA HEBE LUISA	LC	03.465.671
500009	CORDON, JUAN CARLOS	DU	08.598.010
500010	VIZCAYA, MARIO GONZALO	CM	00.916.691
500011	PONCE, MARCELA	DU	18.080.197
500012	PONCE, MIGUEL	DU	20.357.544
500020	CRESCINI, ANGEL ADRIAN	DU	14.801.376
500031	PERES GARCIA, SUSANA OLGA	DU	01.734.248
500040	LEONARDI, FABIAN ROBERTO	DU	14.820.405
500041	FERNANDEZ, INES	DU	12.045.231
500048	HEINE, RICARDO GERMAN	LE	04.524.924
500050	ASTE, LILIANA FERMINA	DU	11.625.711
500051	BON, CRISTINA CECILIA	DU	05.965.086
500052	MENNA, JOSE MARIA	DU	10.798.445
500057	RECALDE, MARISA SUSANA	DU	17.560.619
500061	LAMBERTUCCI, GUILLERMO	DU	20.345.511
500065	CARNEVALE MIINO, GRACIELA RAQUEL	LC	05.105.145
500071	LOZA, EDUARDO MANUEL	DU	05.526.119
500079	MOZZI, MONICA NOEMI	DU	10.641.289
500081	SELLEI, FERNANDO GABRIEL	DU	21.924.258
500083	ROMERO, NORMA LIDIA	DU	06.528.462
500084	CES, ALICIA NORA	LC	05.938.180
500085	DIAZ CLAUDIA FABIANA	DU	18.323.753
500086	ABRAVANEL DE PICCIONE, CELINA BEATRIZ	DU	06.024.322
500089	ANDRADA, ROSA DEL VALLE	DU	11.909.797
500090	PSATHAKIS, CARLOS ALBERTO	DU	10.396.468
500094	DI NATALE DE GENIGNANI, MARIA SANDRA	DU	14.486.613
500095	BERTEZZOLO, JORGE ADRIAN	DU	10.962.566
500096	NOLAZCO, FERNANDO MERTIN	DU	17.197.979
500097	COLMEIRO, CLAUDIO ERNESTO	DU	16.453.385
500098	GATTAFONI, FLAVIA	DU	22.707.208
500100	FERNANDEZ LIZARRAGA, NORA SUSANA	DU	10.717.356
500105	PEREZ AGUIRRE, MONICA PATRICIA	DU	06.280.518
500107	FARJI, SERGIO DANIEL	DU	12.717.227
500111	ORTIZ, HORACIO JORGE	LE	04.412.445
500112	VAZQUEZ, MIRIAM BEATRIZ	DU	13.313.837
500113	MAIALE, RAUL AQUILES	DU	12.138.758
500116	MACARRI, MABEL LIDIA	DU	05.967.301
500119	IZAGUIRRE, HERNAN	DU	17.850.190

ADJUNTO II — RESOLUCION NRO. 24.927
Baja del Registro- Personas Físicas

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000058	MANSILLA, JUAN CARLOS HOMERO	LE	00.868.461
000339	CAMOLETTO, RAUL CARLOS ANTONIO	LE	06.291.726
000421	PALERMO, JOSE	CC	02.155.235
000429	ROSSI DE GIGGI, ELIDA NELMIZ	LC	02.731.798
000582	DI PIETRO, LIBERATO	LE	02.842.110
001049	GONZALEZ, LAURO	LE	02.903.190
001251	MANGIALARDI DE DE CASTRO, LUCRECIA	CC	11.011.384
001450	CERUTTI, RICARDO	LE	06.442.792
002171	ZOLA, ROBERTO MATEO	LE	05.022.038
002363	HARSCH, HELMUT	CC	02.824.372
002686	GALLO DE CAVALLINI, NELIDA AMALIA MARTA	LC	06.312.858
002791	SZWARCSZTAIN DE NEUMANN, ANA PAULINA	LC	00.924.517
002819	VERZI, VITO	DU	14.123.384
003022	REPOND, RINA ROSA	LC	04.793.196
003349	HERNANDEZ, MARIANO	LE	06.089.960
003446	MC ALLISTER, CARLOS FERNANDO	LE	05.538.723
003934	SCOPESI, ROBERTO PABLO	CC	02.864.016
004068	CACCIATORE, MARTA LEONOR	LC	04.820.493
004373	IRIARTE MARQUEZ, CARLOS	LE	05.047.683
004374	RUBIO DE IRIARTE, NELIDA BEATRIZ	LC	04.205.182
004815	HUMAR, MILAN	LE	08.850.441
005259	VILLALOBOS SANCHEZ, ARMANDO HUMBERTO	LE	07.933.581
005322	PEÑA, HUGO IGNACIO	LE	05.126.761
005348	REJTMAN DE NEIMAN, ZULEMA INES	LC	05.000.549
005662	CANFORA, ERNESTO RUBEN	DU	14.887.511
005735	COMOLLI, EGLE TILDE	DU	00.359.970
005799	GIANNINI DE PASCALE, HEBE NORAH	LC	01.978.581
006047	DEBATTISTI, ALBERTO ATILIO	LE	04.465.969
006085	NICOLINO, VICTOR HUGO	DU	06.575.851
006949	COMPAIRED, CARMEN	LC	02.583.071
007432	PASO, ANSELMO VENANCIO	LE	05.509.830
007473	MARTINEZ, EMILIO MARCOS	LE	00.857.258
007745	JOHNSON, ENRIQUE SOLOMON	CC	02.872.145
007813	MEDINA, MARIA ESTER	LC	03.582.467
007993	ONS FREIRE, MANUEL	CC	07.319.619
008042	CHAHER, FUAD	LE	06.003.166
008202	MENDIZABAL, RAUL CARLOS	LE	05.050.075
008328	RICCO, BETTY CLELIA	LC	03.224.223
008393	REGALSKY, ANDRES MARTIN	DU	10.964.923
008568	AMDAN, ALEJANDRO	CC	05.658.216
009028	FRASCARELLI DE DE MARIA, ROSA BASILIA	LC	02.842.041
009238	LOPEZ, JULIO OSCAR	LE	04.792.686
009256	HABARNA, JULIO CESAR	LE	01.389.077
009284	SAN ROMAN, FRANCISCO	LE	04.051.085
009357	POSADA DE GRUNSTEIN, ELBA SUSANA	DU	01.770.908
009359	SICILIANO DE BADINO, ALICIA ELBA	DU	02.425.797
010163	GALPARSORO, PEDRO IGNACIO FLORENCIO	LE	01.240.654
010658	RIPARI DE TUYA , SARA MARIA	DU	03.205.084
010728	OJEDA, VICTOR OFELIO	LE	01.719.676
010729	MIGUEZ, EVA	CC	04.935.951
010852	PRIOTTI, WALTER SEGUNDO BERNARDO	LE	06.434.359
010954	MILANI, JORGE NATALIO	LE	05.545.374
011122	SANCHEZ, RUBEN OSMAR	LE	06.310.101
011510	MARSILLA DE GALLARDO, CARMEN NOEMI	DU	00.135.120
011653	CARBONARI, OMAR ROBERTO	LE	06.187.325
011935	CONTRERAS, JULIO CESAR	DU	06.475.228
012222	PADROS, JULIO CESAR	CC	03.919.138
012950	VIZZOTTI, MIGUEL ANGEL	LE	05.504.953
013309	FERREYRA, NYDIA NORMA	CC	03.895.393
013475	CLEMENTE, LORENZO	DU	07.805.377
013871	FRELLI, FERNANDO LUIS	LE	08.406.922
014041	FERNANDEZ, CLAUDIA INES	DU	16.993.525
014125	BERRA, FRANCISCO, OSCAR	CC	02.831.920
014127	BERRA, ERNESTO	DU	02.035.088
014535	GARCIA, LUIS ALBERTO	DU	07.968.324
014717	ROMANO, OSVALDO	LE	02.310.458
014936	GRENON, WALTER R.	DU	14.455.331
015225	ASTA, ROSA AMELIA	DU	11.735.504
015248	OURFALIAN, LUCIA	LC	08.781.701
015538	DETRY, MARIA ADELA	LC	02.779.596
015558	VAZQUEZ DE IAQUINTA, MARIA ELENA	LC	00.238.656
015998	ALLEN, MARIA ELISA	LC	03.726.908
016267	ORSATTI, NORMA MARIA	CC	05.007.216
017360	COLLI, AMILCAR MANUEL	LE	04.168.117
017420	CANTARELL DE LEVI, ELENA ISABEL	CC	02.209.628
017454	TOMICICH, MARTA BEATRIZ	LC	05.629.189
018519	GONZALEZ, LAUREANO	CC	03.756.888
018777	ALBISTUR DE SEGURA, NELIDA ESTHER	LC	03.810.475
019119	PAPPARELLI, ADRIANA PATRICIA	DU	12.665.387
019155	ECHEVARRIA, GUILLERMO EDGARDO	DU	10.825.073
020458	GIGLIO DE MARQUES, MARIA ANGELICA	LC	03.167.669
020719	RODRIGUEZ DE ALOE, JOSEFA	CC	03.393.436
021211	TORCUATO, JUAN BAUSTISTA	CC	09.576.090
021433	BIALOSTOCKI, NATALIO	CC	03.770.116
021528	DEGASPERI, MIGUEL ANGEL	CC	02.868.138

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
021640	BERMUDEZ IBAÑEZ, ULISES ALBERTO	LE	04.249.894
022193	MARTINEZ, JOSE AMANCIO	LE	03.420.027
022630	ESCRIVA, ANTONIO TOMAS	LE	04.777.002
024707	TERSONI DE ROSSO, EVA	LC	02.244.289
026104	LONGO, HUGO RUBEN	LE	07.851.413
027014	MARTINEZ, FERNANDO	LE	06.624.030
029019	IOVINO, JOSE	LE	08.392.962
029179	RADRIZZANI, NESTOR CARLOS	DU	13.409.930
029231	LOPEZ, JOSE	LE	04.006.396
030232	IRIARTE, JORGE ANDRES	DU	17.585.701
030427	PETRI, GERARDO LUIS	DU	16.461.171
030554	RUIZ MORALES, VICTOR	DU	04.452.459
030988	FRAU SART, JAIME	DU	03.164.647
031107	MATTIOLI, ROGELIO RAMON	LE	05.035.910
031347	PARISI, ANA MARIA	DU	10.827.097
031402	BERRA, CARLOS	DU	01.731.074
032306	CORREA URQUIZA, FERNANDO	LE	07.607.992
032439	BELUARDI, PEDRO JOSE ROQUE	LE	01.579.846
033304	GALETTO, MARIA DEL VALLE	DU	12.398.948
033339	LOPEZ, OSCAR LUIS	DU	13.411.736
033364	MOYA, MANUEL ADOLFO	LE	04.488.663
033413	CORONATTI, ARIEL EDUARDO	DU	17.184.242
033876	GARMENDIA, OSCAR SILVIO	LE	05.359.600
034011	CASTILLO, EDUARDO FELIPE	LE	08.365.726
034513	VASILO, OMAR DARIO	DU	13.491.553
035342	CLADERA, RICARDO RAMON	DU	13.053.499
035625	ROQUIGNY, EMIR OSCAR	LE	05.031.111
035811	SANCHEZ, PATRICIA LIA	DU	12.889.030
037083	DIMASE, SILVANA INES	DU	17.471.661
037084	DIMASE DE DEBERNARDI, ESTELA MABEL	DU	13.286.472
037097	PONCE DE LEON DE RUGGERI, ESTHER GERTRUD	LC	00.981.788
037272	SOULIER, RUBEN JUAN	DU	13.478.724
037568	ROSSO, HUGO MIGUEL	LE	06.587.031
037676	MANJARIN RAMOS, JULIAN	DU	16.975.699
037995	ELIA, FRANCISCO	CC	06.375.243
038420	ANZIZAR DE BODINO, MARIA MIRTA	DU	14.129.158
038466	MATELJAN, NICOLAS ANTONIO	LE	03.085.812
038739	GIANCRISTOFANO, LAURA RAQUEL	DU	20.744.126
039374	MOLINA, LUIS EDUARDO	DU	16.191.482
039614	RODRIGUEZ, DIEGO OMAR	DU	20.592.426
040667	CHAPARTEGUI DE BARALDO, MONICA ESTER	DU	13.530.095
041356	PETROLATI, VICTOR HORACIO	DU	13.392.107
041432	MALTAGLIATTI DE BONO, DORITA ANA	LC	07.890.263
041533	COLOMBA, ALBERTO ITALO	DU	10.061.645
041660	BOTTINELLI, DOMINGO CARLOS	DU	07.655.155
041943	COLOTTA, PATRICIA MABEL	DU	20.912.230
042895	SEIJAS, JORGE MIGUEL	LE	05.426.402
043062	CABELLO, LONAR	DU	16.973.186
043303	CAGRANDI, INES	DU	05.838.243
043328	GAY, EDUARDO NORBERTO	LE	06.239.010
043480	STEFANELLI, CELESTINO	DU	05.456.294
043828	MAÑE, SUSANA HAYDEE	DU	06.431.876
043915	TAGLIENTE, DONATO	LE	00.589.625
043960	DEL SARTO, DANIEL GUSTAVO	DU	17.194.582
043978	VILA, SOLEDAD	LC	03.294.491
044555	BUSTO, NORMA HILDA	LC	06.421.085
044870	GARCIA, LELIA RAQUEL	DU	11.126.405
044976	DIEZ, CEFERINO RAUL	LE	05.383.349
045039	TEDESCO DE PIERONI, PATRICIA ELSA	DU	14.515.570
045076	MARTIN, JUAN JOSE	DU	18.053.821
045241	FERNANDEZ, EMILIO OSCAR	LE	05.373.003
045444	LEZICA, ENRIQUETA ESTELA	DU	17.448.409
045850	AYCIRIEX, SILVIA CRISTINA	DU	16.436.537
046036	CABERO, FRANCISCO ALEJANDRO	LE	03.019.440
046283	TOME, ANGEL NESTOR	DU	07.681.311
046688	MISENTA, JOSE LUIS	LE	04.746.245
046706	ALONSO, CANDIDO GERARDO	DU	13.557.094
046938	BORGATELLO, JAVIER EMILIO	LE	06.387.976
047125	PRATELLI, ERICA RAQUEL	DU	20.662.972
047292	GARBARINO DE HERMANS, ESTELA LOURDES	LC	01.428.317
047392	MADANES, DIEGO MARCOS	DU	13.275.144
047394	JONES, MARIA	DU	14.156.443
047454	CAMPICELLI, CLAUDIA FERNANDA	DU	17.172.666
047455	ZIDAR, VIVIANA	DU	21.602.306
047543	MANIAS, EVELIO	LE	06.298.742
047555	SALA DE GODINO, CARMEM FRANCISCA	LC	07.789.766
047687	PERUSSO, FLORENCIA MARIANA	DU	24.220.634
047706	BAZGAN, WALTER FERNANDO	DU	21.470.408
047719	EZQUERRA, RAFAEL HORACIO	DU	12.900.520
047728	SELVA, MARIA LAURA	DU	20.636.720
047764	ZIELONKA, MIGUEL	DU	22.502.129
047808	DIPAOLO, HECTOR RUBEN	DU	13.766.650
047825	SERRANO, MARIA DE LAS MERCEDES	DU	17.763.697
047843	LERCH, DIEGO	DU	23.469.897
047873	VITTORI, MABEL NOEMI	DU	11.329.726
047924	LARRAÑAGA, ANA MARIA	DU	11.456.117
047997	ENDEIZA, EDUARDO ANIBAL	DU	06.801.252
048036	ULIK, SANDRO FABIAN	DU	21.959.053
048084	FLORES, HUGO	DU	06.698.394
048213	LICORE, MARIA CRISTINA	DU	10.152.191
048276	SUHOTLIU, SUSANA MARTA	DU	05.427.334
048288	PEIRANO, AMALIA HELGA	DU	05.093.273
048321	GORINI, RODRIGO GERMAN	DU	18.495.659
048445	ZARAZAGA, MARIANO	DU	20.621.847
048529	FRIEDMAN DE GALARDO, MARIA FERNANDA	DU	12.544.554
048678	GUERRICO, CARLOS MARIA	DU	11.987.220
048797	SIMKIN, ARMANDO VICTOR	DU	14.036.272
048819	DE LA LLERA DE DE LA COLINA, BEATRIZ SUSANA	DU	11.079.985
049280	SERRA, ESTELA SUSANA	DU	17.053.474
049691	TORNATO, FERNANDO GABRIEL	DU	16.895.514
500024	CARDOSO, KARINA MARIEL	DU	24.241.450
500029	CROWE, FEDERICO ESTEBAN	DU	17.623.813
500102	RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	DU	14.467.280
500163	DUPUIS, AUGUSTO GUILLERMO	DU	04.606.972
500178	CEBALLOS, GONZALO GUILLERMO	DU	14.820.456
500251	FLOREZ, ESTER	DU	05.410.902
500431	BAIBIENE, FERNANDO LUIS PABLO	DU	17.219.198

ADJUNTO III — RESOLUCION NRO. 24.927
Caducidad de la Inscripción - Personas Físicas

MATRICULA	RAZON SOCIAL
00008	ASESORA S.A.
00022	ORGANIZACION BELBAS S.C.A.
00023	ORGANIZACION MACRO S.R.L.
00041	POLLITZER S.A.
00088	PRODAS S.A.
00162	ASERSEG S.C.A.
00173	YPOY S.A.
00189	MULTISEG S.R.L.
00256	RAUL PUENTE Y ASOCIADOS S. A.
00278	POLIZA SOCIEDAD ANONIMA
00286	PRODUSEG S.A.
00293	ASTERSEG ASESORES INTERNACIONALES DE SEGUROS S.A.
00311	ROBERTO RITO S.A.
00314	ACEGUR S.R.L.
00335	LOYAL S.A.
00340	DARSEG SOCIEDAD ANONIMA
00342	RESPALDO S.A. ASESORES DE SEGUROS
00349	CONCIERTO S.A.
00401	MARIO VIÑA ORGANIZACION DE SEGUROS S.A.
00452	ALEJANDRO ROCA Y ASOCIADOS S.A.
00461	JALLES Y ASOCIADOS S.A.
00469	IRWIN S.A.
00475	MARKINS S.A.
00499	DRIS - MAC PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.
00506	LASALANDRA SEGUROS S.R.L.
00514	GARCIA CARRERA Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS S.A.
00518	OSCAR ALBERTO VENTURA Y ASOCIADOS S.R.L.
00538	DORREGO ASESORA DE SEGUROS S.A.
00574	CGH ASESORES DE SEGUROS S.A.
00579	ORGANIZACION PRIETO AMADO ASESORES DE SEGUROS S.A.
00600	RAMON O ZEMBORAIN - GUSTAVO BELTRAN Y ASOC. S.R.L.
00606	AUDITORIAS AS S.A.

ADJUNTO IV — RESOLUCION NRO. 24.927
Baja del Registro - Personas Físicas

MATRICULA	RAZON SOCIAL
00072	ARGAU S.A.
00365	TSUJI INSURANCE BROKERS ASESORES DE SEGUROS S.A.
00470	FRATTA Y ASOCIADOS S.R.L.
00488	P.R.O.A. PRODUCTORES ASOCIADOS S.A.
00537	MOLEA S.A.
00561	SEGPOFIN S.A.

e. 10/1 Nº 105 v. 10/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.995

Expediente Nº 34.338

Bs. As., 27/12/96

VISTO el expediente Nº 34.338 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, al que ha sido acumulado el expediente Nº 34.362 del mencionado registro, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros Señor, Strauch Rolando Miguel, matrícula Nº 27.870, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado productor asesor de seguros se encuentra inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes.

Que mediante las verificaciones efectuadas por la Gerencia de Control, cuyos resultados surgen de las constancias obrantes a fs. 10/11 del expediente Nº 34.338 y de fs. 8/9 del expediente Nº 34.362, se ha detectado que el productor asesor de seguros, ha intermediado con riesgos y domicilios asegurados ubicados en la Capital Federal y en Gran Buenos Aires.

Que la Gerencia Jurídica le imputó al citado productor, haber infringido lo establecido por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400 (Fs. 13 del expediente Nº 34.338 y fs. 12 del expediente Nº 34.362).

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado, mediante los proveídos Nos. 83.076 (fs. 14 del expediente No. 34.338), y 82.903 (fs. 13 del expediente Nº 34.362), se le corrió traslado de dicha imputación, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, a la vez que se le confirió vista de las actuaciones.

Que el productor quedó notificado de dichos proveídos (conf. fs. 15 del expediente Nº 34.362 y fs. 16 del expediente Nº 34.338).

Que seguidamente se acumuló el expediente Nº 34.362 al Nº 34.338.

Que el imputado no presentó descargo alguno (fs. 20).

Que la Gerencia Jurídica, en su dictamen de fs. 21/22 tuvo presente la falta de presentación de descargo por parte del imputado, y concluyó que los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos no fueron desvirtuados.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida, ya que el intermediario actuó en situación de desigualdad respecto de quienes aprobaron el examen de capacitación previsto por ley. Y que la violación a los límites de la autorización conferida por el Organismo de Control, resta seguridad al asesoramiento, y afecta al prestigio del mercado asegurador.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido el dictamen que obra a fs. 21/22 de autos.

Que los arts. 59 y 67 inc. f de la ley 20.091, y el art. 13 de la ley 22.400, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Señor STRAUCH, Rolando Miguel, matrícula Nº 27.870, una INHABILITACION por el término de SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos los plazos que venzan en la feria judicial quedan suspendidos hasta la finalización de la misma.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/1 Nº 106 v. 10/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.996

Expediente Nº 33.777

Bs. As., 27/12/96

VISTO el expediente Nº 33.777 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analiza la conducta del productor asesor de seguros Señor DEGREEF, Juan Domingo, matrícula Nº 2.733, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se originaron con la denuncia efectuada por Avanzada Cooperativa de Seguros Limitada, (fs. 1/2), en la que puso de manifiesto que el referido productor asesor de seguros no le entregó en tiempo y forma sumas de premios cobrados a asegurados.

Que la denuncia fue acompañada con la documentación de fs. 6/50, integrada por planillas de rendiciones; solicitudes de anulaciones de pólizas; el recibo de fs. 6; la copia de cheque obrante a fs. 7, acerca del cual la denunciante, a fs. 51, manifestó que fue entregado por el productor a la aseguradora, y rechazado por la entidad bancaria.

Que la Gerencia de Control de este Organismo, a efectos de verificar los hechos que fueron objeto de denuncia, practicó las pertinentes inspecciones al intermediario denunciado, y asimismo en sede de la entidad denunciante, (fs. 178/180; 188/189; 196/197; 222/223).

Que en virtud de los hechos verificados al practicarse las referidas inspecciones y constancias de autos, esta Superintendencia le imputó al productor asesor de seguros no haber entregado en tiempo y forma a Avanzada Cooperativa de Seguros Limitada, cobranzas efectuadas a los asegurados de su cartera, al haber llevado a cabo una operatoria de rendiciones quincenales (conf. surge de fs. 178/180); y

Que entregó a la mencionada aseguradora, para liquidar cobranzas de premios, cheques que fueron rechazados por la entidad bancaria respectiva, cuando fueron presentados al cobro (conf. surge de fs. 7 y 76). Con lo cual habría infringido, "prima facie", los arts. 10 inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400, 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201, y 55 de la ley 20.091;

Que no ha llevado los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resol. Gral. Nº 21.179, infringiendo, "prima facie", la obligación establecida por el art. 10, inc. 1º, apartado L), de la ley 22.400.

Que tales conductas se vieron encuadradas en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091, y 13 de la ley 22.400.

Que mediante el proveído Nº 82.569 se le corrió traslado de los hechos imputados y del encuadre legal conferido a los mismos, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, a la vez que se le confirió vista de las actuaciones (fs. 231).

Que a fs. 236/237 el productor presentó su descargo, el cual fue analizado por la Gerencia de Control a fs. 239 de autos, y dio lugar a que dicha dependencia efectuara las constataciones que surgen de fs. 243/246.

Que la Gerencia Jurídica emitió el dictamen obrante a fs. 248/258, en el cual concluyó que el descargo efectuado por el Señor Degreef resultó ser ineficaz, para desvirtuar los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que al tiempo de materializar su inconducta el productor asesor de seguros, se encontraba vigente la Resol. Gral. Nº 21.179 y el art. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201.

Que la Resol. Gral. Nº 24.828 mantuvo la obligatoriedad de llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones actualizados.

Que las rendiciones de los premios cobrados a los asegurados, por productores autorizados por el asegurador, efectuadas en forma quincenal, han sido admitidas por la Resol. Gral. Nº 24.828.

Que a efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, ya que la liquidación de premios al asegurador con cheques que resultan de rechazo por las entidades bancarias, puede ocasionar perjuicios a los asegurados al tiempo de cobrar sus siniestros, pudiendo convertirse en litigiosos sus reclamos. Así también pueden verse perjudicadas las entidades aseguradoras, que frente a la exhibición de recibos oficiales de asegurados, deberán abonar los siniestros respectivos, a pesar de que el productor no les haya entregado los premios cobrados a los asegurados.

Que asimismo, resulta de gravedad el no haber llevado los libros de registro en legal forma, ya que de ese modo se vio obstaculizado en forma reiterada el control de su operatoria, por parte de esta Superintendencia.

Que las constancias instrumentales de autos prueban suficientemente la conducta infractora del intermediario, con lo cual, la producción de la prueba por él ofrecida resultaría inconducente y dilatoria.

Que el art. 13 de la ley 22.400 y el art. 67 inc. f) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba ofrecida por el productor asesor de seguros Señor Degreef Juan Domingo, por ser manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del productor asesor de seguros Señor DEGREEF, Juan Domingo, matrícula Nº 2733, en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/1 Nº 107 v. 10/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.001

Bs. As., 30/12/96

VISTO, la presentación efectuada por RASINI VIGANO SOCIEDAD ANONIMA, mediante Expediente Nº 34.566 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º inciso a) de la Resolución Nro. 24.805.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resolución General Nro. 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 52 (CINCUENTA Y DOS) a RASINI VIGANO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 9/07/97.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/1 Nº 108 v. 10/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.003

Bs. As., 30/12/96

VISTO, el estado del expediente Nº 28.827 en el que mediante Resolución Nº 21.990 se autoriza a ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED, a operar como Corredor de Reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 152 y 156, el apoderado de la entidad solicita la baja de la autorización a dicha sociedad, para operar como Corredor de Reaseguros.

Que a fs. 157 la Gerencia Jurídica manifiesta que corresponde hacer lugar al pedido de baja de ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el Nº 24 del Registro de Corredores de Reaseguros a ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 10/1 Nº 109 v. 10/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 25.005

Expediente Nº 22.745

Bs. As., 30/12/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de Sociedades Comerciales de Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687, 24.251 y 24.927) por lo que corresponde proceder a su reinscripción.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I — RESOLUCION NRO. 25.005

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00469	IRWIN S. A.	AV. LEANDRO N. ALEM 690, PISO 7 CAPITAL FEDERAL

e. 10/1 Nº 110 v. 10/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. COMUNICA

AGENCIA QUILMES — Nuevo domicilio de su Sede

Se informa que a partir del día 06/01/97, la AGENCIA QUILMES se trasladó a su nuevo domicilio sito en Las Heras Nº 112/30 — Bernal — Provincia de Buenos Aires. — MIRTA M. CAROU de AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 10/1 Nº 111 v. 10/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

7 de enero de 1997.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Hugo SALGADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 — Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. —Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 10/1 Nº 112 v. 14/1/97

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1242/96

En la edición del 31/12/96, donde se publicó la citada Resolución en forma de Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 1245/96 S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Auditoría Fiscal

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 1242/96 S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Auditoría Fiscal.

e. 10/1 Nº 5329 v. 10/1/97

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISOS OFICIALES Nº 9 - 10 y 11

En la edición del 2/1/97, donde se publicaron los citados Avisos Oficiales, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. MARCOS KOMIN, Jefe (int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

DEBE DECIR: Cont. Púb. MARCOS KAMIN, Jefe (int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

e. 10/ Nº 9 - Nº 10 - Nº 11 v. 10/1/97

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución SOPYT Nº 74

Bs. As., 23/12/96

VISTO la situación creada con motivo de las reparaciones que se vienen efectuando en el Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del informe presentado por la empresa Cowi Consult, contratada al efecto por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se dispuso en el día de la fecha, la liberación parcial al tránsito en el mencionado complejo.

Que la medida adoptada lo ha sido con la condición de establecer para aquellos autorizados a circular, severas obligaciones en lo referido a formas de desplazamiento y velocidades máximas.

Que, por otra parte, todavía subsisten restricciones al tránsito para camiones de gran porte.

Que en atención a la vital importancia que el Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo tiene para el desenvolvimiento económico-social del Litoral Argentino y para la comunicación de los países integrantes del Mercosur, corresponde adoptar, con la celeridad del caso, las medidas más adecuadas tendientes a que se respeten las condiciones impuestas al tránsito por el Complejo a fin de preservar los adecuados niveles de seguridad.

Que, por otra parte, debe brindarse la adecuada y oportuna información a todos aquellos que circulen por el Complejo a fin de evitar demoras en el tránsito e inconvenientes innecesarios a los usuarios.

Que le corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD la responsabilidad primaria en cuanto a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que resulten necesarias y que motivan el dictado de la presente.

Que, a tales fines, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD debe disponer la totalidad de sus recursos humanos y materiales necesarios para controlar el tránsito en el Complejo y verificar, día a día, el estado y seguridad de las obras.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, modificado por su similar Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El Administrador Nacional de la Dirección Nacional de Vialidad procederá a afectar la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar el estricto cumplimento, sin excepciones de ninguna naturaleza, de las limitaciones, y restricciones impuestas al tránsito en el Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo.

ARTICULO 2° — A los efectos del mejor desenvolvimiento de las tareas encomendadas por el artículo 1° de la presente resolución, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD coordinará las mismas con la SECRETARIA DE SEGURIDAD dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y solicitará la colaboración de los organismos que estime necesario tanto del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Provinciales.

ARTICULO 3° — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD arbitrará los mecanismos necesarios, en conjunción con la concesionaria del Complejo, para efectuar un monitoreo permanente de las condiciones de seguridad del mismo. Las novedades producidas serán puestas de inmediato, en conocimiento de la Comisión ad hoc Puente Zárate-Brazo Largo, creada por Resolución Nº 47, de fecha 3 de diciembre de 1996, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

ARTICULO 4° — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD adoptará, de inmediato, las medidas adecuadas para mantener informado al público usuario sobre las limitaciones y restricciones al tránsito vehicular. Así también, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD procederá a realizar por sí y/o en forma conjunta con la empresa concesionaria del complejo la señalización adecuada para preservar la fluidez y seguridad en el tránsito.

ARTICULO 5° — El Administrador Nacional de la Dirección Nacional de Vialidad procederá a verificar que el órgano de control de la concesión del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo proceda a ejercer en pleno, las competencias que tiene otorgadas y a verificar el estricto cumplimiento del contrato.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ARMANDO D. GUIBERT, Secretario de Obras Públicas y Transporte.

e. 10/1 Nº 115 v. 10/1/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre NEMAGONE obtenida por el AGRIPRO SEED INC.

Solicitante: AGRIPRO SEEDS INC.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Carlos VIGNAU

Fundamentación de novedad: Nemagone, es similar a las variedades Archer, Pike y Washoe diferenciándose de éstas por las siguientes características:

	Nemagone	Archer	Pike	Washoe
Verticillium	R	MR	-	-
Fusariosis	AR	-	R	-
Fitóftora	AR	-	MR	-
Pulgón moteado	AR	R	MR	-
Pulgón verde	AR	-	R	R
Pulgón azul	MR	R	-	S

S: Susceptible (<6 %); BR: Baja resistencia (6-14 %), MR: Moderada resistencia (15-30 %), R: Resistente (30-50 %), AR: Alta resistencia (>50 %).

Fecha de verificación de estabilidad: 8/1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/ Nº 99.171 v. 10/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre PLATINO obtenida por el AGRIPRO SEED INC.

Solicitante: AGRIPRO SEEDS INC.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Carlos VIGNAU

Fundamentación de novedad: Platino, es similar a las variedades 5683 y WL-457 diferenciándose de estas por las siguientes características:

	Platino	5683	WL-457
Bacteriosis	AR	MR	MR
Fusariosis	AR	R	-
Antracnosis	MR	-	BR

S: Susceptible (<6 %); BR: Baja resistencia (6-14 %), MR: Moderada resistencia (15-30 %), R: Resistente (30-50 %), AR: Alta resistencia (>50 %).

Fecha de verificación de estabilidad: 8/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 10/1 Nº 99.172 v. 10/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre N 650 obtenida por el CAL WEST SEED'S

Solicitante: CAL WEST SEED'S

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar VRDOLJAK

Fundamentación de novedad: N 650, es una variedad similar a la variedad DK 166. Ambas variedades, tienen alta resistencia al pulgón moteado, pulgón verde, antracnosis, fitóftora y fusarium. Ambas son resistentes al pulgón azul, pero mientras N 650 tiene alta resistencia a verticillium y a nemátode del tallo, DK 166 es moderadamente resistente.

	N 650	DK 166
Verticillium	AR	MR
Nemátodo del tallo	AR	MR

N 650 tiene una moderada expresión del carácter multifoliolos 25 %, mientras que DK 166 tiene una alta expresión 77 %.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 10/1 Nº 99.182 v. 10/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre N 910 obtenida por el CAL WEST SEED'S

Solicitante: CAL WEST SEED'S

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar VRDOLJAK

Fundamentación de novedad: N 910, es una variedad similar a 990. Ambas variedades, tienen alta resistencia al pulgón moteado y resistencia al pulgón verde y azul. N 190 tiene resistencia a fusarium y moderada resistencia a fitóftora. Mientras que 990 tiene alta resistencia a fusarium y resistencia a fitóftora.

	N 910	990
Fitóftora	MR	R
Fusarium	R	AR

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 10/1 Nº 99.183 v. 10/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre N 890 obtenida por el CAL WEST SEED'S

Solicitante: CAL WEST SEED'S

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar VRDOLJAK

Fundamentación de novedad: N 890, es una variedad similar a DK 189, mientras N 890 es altamente resistente al pulgón azul y fitóftora, DK 189 es solamente resistente. Ambas son altamente resistentes al pulgón moteado, resistentes al pulgón verde. Mientras N 890 tiene resistencia a fusarium y antracnosis DK 189 es altamente resistente; N 890 tiene baja resistencia a nemátodo del tallo, mientras que DK 189 tiene moderada resistencia

	N 890	DK 189
Fitóftora	AR	R
Fusarium	R	AR
Antracnosis	R	AR
Pulgón azul	AR	R
Nemátodo del tallo	BR	MR

N 890 es una variedad multifoliada con una expresión del 62 % del carácter en los tallos, mientras que DK 189 no posee el carácter multifoliolos.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 10/1 Nº 99.184 v. 10/1/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

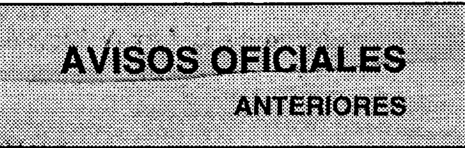
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Mar del Plata, 26/12/96.

ACREEDOR PRENDARIO — LEY 12.962 — DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ

Por tres días se hace saber el remate público del día 27 de enero de 1997, a las 10.00 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata, de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: 1) Una DESMALEZADORA Hilaradora CERRUTTI, Ind. Arg., Modelo CMC 300, Nº C-1580 con sistema de corte rotativo y de altura regulable, chasis de tubos plegados de acero, montada s/ 3 ruedas neumáticas medidas 600 x 16, transmisión con caja de encuadre a las 2 columnas BASE DE VENTA: U$S 2.300.- 2) Una DESMALEZADORA CERRUTTI, del Ind. Arg., Modelo CMC 150, Nº C-1879, sistema de corte rotativo con cuchillas oscilantes de acero, chasis de una sola pieza en chapa de acero reformado, montada s/2 ruedas neumáticas, medidas 600x16, transmisión con caja en escuadra a las 2 columnas. BASE DE VENTA: U$S 1.070.- 3) Un ARADO CINCEL MACAGRO, Ind. Arg., de 11 púas, Nº L-1100, chasis de tubos reforzados de acero, sistema de cincel y rejas cuchillas con control de profundidad y de altura regulables, montado s/2 ruedas neumáticas medidas 650x16. BASE DE VENTA: U$S 2.300.- 4) Un ACOPLADO TANQUE AIELLO, Ind. Arg. Nº L -1620, capacidad 2000 lts. de bomba, chasis de perfiles estampados. Tren delantero desplazable a bolilla c/lanza de tiro reforzada, ejes cuadrados de acero, rompe olas interior, baranda superior montado s/ 4 ruedas neumáticas, medidas 600x16. BASE DE VENTA: U$S 1.465,50. Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con más el 10 % en concepto de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar del depósito. Para mayores informes y revisación consultar en: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero JOSE WALDEMAR ZANINETTI, Reg. 230, oficinas Bolivar 2903 — T. E. 94-1096/91-9671. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

e. 9/1 Nº 99.021 v. 13/1/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º Piso, notifica por el término de tres (3) días a al Sr. Ariel Gustavo Pityla que, en el expediente caratulado "s/Presunta Infracción Ley 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría el Subsecretario de Recursos Naturales ha dispuesto.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1996

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de tres (3) Trachemys Scripta Scripta, intervenidos al Sr. Pityla, con domicilio legal en Pedro Lozano 3814 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de seiscientos pesos ($ 600) importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —Dirección de Fauna y Flora Silvestres" en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.— Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

Disposición Nº 119/96

Buenos Aires, 26/12/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 77 v. 13/1/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— cita y emplaza a la Sra. ADRIANA NOVIK para que en el término de DIEZ (10) días acredite la personería invocada y constituya domicilio en el Expediente Nº 523/93 del registro de esta Secretaría bajo apercibimiento de desestimar el recurso interpuesto. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Fdo.: ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 78 v. 13/1/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— cita y emplaza al Sr. FRANCISCO DEL VALLE AHUMADA para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 2394 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 9 a 12 de la Ley 22.421, en razón de haberse intervenido un cachorro de león africano. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 79 v. 13/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº DN 0671-07/00336 c/CAPDEVIELLE, MIRTA SUSANA, se ha dictado la Resolución Nº 345 del 29/8/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 02 A 08/96, y por falta de habitabilidad de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 30/3/87 (Cláusula Nº 2.11.1 Y 1.7.3)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente DN 0671-07/00336 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CAPDEVIELLE, MARIA SUSANA, LC. 05.408.512 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 20.051,42.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 59 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº DN 0671-07/00504 c/CERON, JOSE, se ha dictado la Resolución Nº 192 del 06/06/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 08 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 06/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 09/07/87 (Cláusula Nº 2.11.1 Y 2.15)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente DN 0671-07/00504 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CERON, JOSE, DNI 02.790.894 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/96 asciende al monto total de $ 30.201,21.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 60 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-26/00050 c/MORALES, MARIA RAQUEL, se ha dictado la Resolución Nº 343 del 29/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 29/12/89 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 0311-26/00050 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. MORALES, MARIA RAQUEL, DNI. 04.458.280 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 26.753,45.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 61 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0886-07/00770 c/OBREGON, FELIX ALCIBIADES, se ha dictado la Resolución Nº 311 del 20/8/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el ACUERDO Nº 213 del 30/10/92

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Acuerdo Nº 213 de fecha 30-10-92, correspondiente al expediente HE 0886-07/00770 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. OBREGON, FELIX ALCIBIADES, DNI. 04.719.586 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 55.459,09.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 62 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-07/00808 c/ORTEGA, DANIEL ARMANDO, se ha dictado la Resolución Nº 233 del 17/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 06/96, y por falta de habilitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/06/94 (cláusula Nº 2.11. y 2.16)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HE 0311-07/00808 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra.ORTEGA, DANIEL ARMANDO, DNI.16.228.792 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/06/96 asciende al monto total de $ 18.424,33.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 63 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº IN 0302-07/70783 c/ORDOÑEZ, FRANCISCO OSVALDO, se ha dictado la Resolución Nº 384 del 14/10/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 06 A 10/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/12/84 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente IN 0302-07/70783 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. ORDOÑEZ, FRANCISCO OSVALDO, LE. 06.697.537 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/10/96 asciende al monto total de $ 1.503,65.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 64 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-26/00903 c/VICARIO, LETICIA MARIA, se ha dictado la Resolución Nº 198 del 20/06/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 05/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12° de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el ACTA DE TENENCIA PRECARIA del 11/11/89 (Cláusula N° 2.7)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Acta de Tenencia precaria correspondiente al expediente HN 0711-26/00903 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. VICARIO, LETICIA MARIA, DNI. 11.853.090 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 41.628,51.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 N° 65 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente N° H° HN 0701-26/00101 c/VASSIA, CARLOS ALBERTO, se ha dictado la Resolución N° 310 del 20/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 05 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12° de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/12/88 (Cláusula N° 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-26/00101 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. VASSIA, CARLOS ALBERTO, LE. 06.603.605 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 37.195,49.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 N° 66 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente N° H° HN 0701-26/00107 c/BERNARDI, ISDAEL ANDRES, se ha dictado la Resolución N° 312 del 20/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01, 02, 04 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12° de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/12/88 (Cláusula N° 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-26/00107 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. BERNARDI, ISDAEL ANDRES, LE. 06.599.713 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 35.336,09.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 N° 67 v. 10/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1/97 - D.F.E. 18/A

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia formulada por la Señora PARADA, Elvira, LC 3.900.771, con domicilio declarado en El Mojón y Granaderos, Barrio los Cachorros, Del Viso, Pcia. de Bs. As., contra Residencia para Mayores Nuestra Sra. de Lourdes S.R.L. con domicilio fiscal en la calle J. Salguero 1225, 2° "D", Capital Federal.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Señora Parada, Elvira, atento a que el domicilio mencionado en el Artículo anterior es inexistente y no pudo identificarse el domicilio exacto de la Sra. Parada, Elvira, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Fiscalización Externa N° 18 "A", Región N° 9.

e. 9/1 N° 85 v. 15/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario ZAMBON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, piso 5° Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 9/1 N° 86 v. 13/1/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 $ 6,50